

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Ineficacia de la reparación civil para reparar el daño proveniente
de delitos de accidente de tránsito juzgados unipersonales
Huánuco 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Rojas Rivera, Jhon Roel

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

D

H



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 44461140

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3552

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Pérez Castro, José Amador	Doctor en Derecho	43284273	0000-0003-2505-442X
2	Janampa Grados, Alexander Nehemias	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	41974843	0000-0002-1655-3764
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8255



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...12:00...horas del día...dieciocho... del mes de...Diciembre... del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Dr. José Amador PÉREZ CASTRO	: Presidente
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Vocal
Mtro. Alexander Nehemías JANAMPA GRADOS	: Secretario
Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 428-2023-D-CATP-UDH de fecha 11 de diciembre de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL, PARA REPARAR EL DAÑO PROVENIENTE DE DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO JUZGADOS UNIPERSONALES HUÁNUCO 2021", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Jhon Roel ROJAS RIVERA para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimitad con el calificativo cuantitativo de...Quince...y cualitativo de...Bueno...

Siendo las...11:38...horas del día...18...del mes de diciembre del año 2023...los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Dr. José Amador Pérez Castro
DNI: 43284273
CODIGO ORCID: 0000-0003-2505-442x
Presidente

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Vocal

Mtro. Alexander Nehemías Janampa Grados
DNI: 41974843
CODIGO ORCID: 0000-0002-1655-3764
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Pedro Alfredo Martínez Franco, asesor del PA de Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N°57-2023-D-CATP-UDH del estudiante Jhon Roel Rojas Rivera, de la investigación intitulada: "INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL PARA REPARAR EL DAÑO PROVENIENTE DE DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO JUZGADOS UNIPERSONALES HUÁNUCO 2021".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 21% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud de la interesada para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 29 de enero de 2024

Martínez Franco, Pedro Alfredo
DNI N°22423043

Código orcid: orcid.org/0000-002-7129-3552

SEGUNDA REVISION POS SUSTENTACION

INFORME DE ORIGINALIDAD

21 %	21 %	7 %	11 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	4 %
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1 %
8	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %



Martínez Franco, Pedro Alfredo
DNI N°22423043

Código orcid: orcid.org/0000-002-7129-3552

DEDICATORIA

El presente trabajo, lo dedico a mis padres, Eleazar y Paulina, por ser la fuente del conocimiento y el amor en mi vida, por haber gestado en sus palabras, enseñanzas y consejos un camino de sabiduría a seguir, el cual por amor y respeto aspiro recorrer.

AGRADECIMIENTO

A dios, por haberme permitido llegar hasta este punto, y con la promesa de no ser un mal ser humano y temeroso de su inmensidad.

A mis queridos padres Eleazar y Paulina, por no haber perdido la confianza en mí, y haberme apoyado siempre, aun en los errores.

A mis hermanos por el aliento y apoyo, que me sostuvieron en el fatigante camino del estudio, quienes con su persistencia y firmeza contribuyeron inmensamente a que mis objetivos se realizasen.

A la Universidad de Huánuco, por haberme albergado durante la etapa de estudiante, a sus docentes por haber compartido sus conocimientos y consejos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIONES	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPÍTULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
2.2 BASES TEÓRICAS	22
2.2.1 INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL	22
2.2.2. DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO	35

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES	45
2.4. HIPÓTESIS	46
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	46
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	46
2.5. VARIABLES.....	46
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	46
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	46
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	47
CAPÍTULO III.....	48
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.1. ENFOQUE	48
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	48
3.1.3. DISEÑO	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
3.2.1. POBLACIÓN	49
3.2.2. MUESTRA	49
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	49
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DE DATOS	50
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	50
CAPÍTULO IV	51
RESULTADOS.....	51
4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS	51
4.1.1. RESULTADO DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS	51
4.1.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL A EXPEDIENTES JUDICIALES DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	61
4.2. CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS	71
4.2.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL.....	71
4.2.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	72
CAPÍTULO V	74
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	74
5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	74

CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS	81

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Función de la reparación civil	51
Tabla 2 Contenido de la reparación civil	52
Tabla 3 Criterios para determinar la Reparación civil	53
Tabla 4 Parametros para determinar la reparación civil	54
Tabla 5 Insolvencia del condenado	54
Tabla 6 Incumplimiento total de la obligación resarcitoria.....	56
Tabla 7 Incumplimiento parcial de la obligación resarcitoria	57
Tabla 8 Incumplimiento generación de efectos negativos	58
Tabla 9 Desprotección de la victima	59
Tabla 10 Incumplimiento e impunidad	60
Tabla 11 Matriz de Analisis documental	61
Tabla 12 Matriz de analisis documental	62
Tabla 13 ¿Contiene reparación civil?.....	63
Tabla 14 ¿Se motiva la reparacion civil?.....	63
Tabla 15 ¿Se considera Criterios objetivos de valoración?.....	64
Tabla 16 ¿Se ejecuto el pago total de la reparación civil?.....	65
Tabla 17 ¿Se ejecuto el pago parcial de la reparación civil?.....	66
Tabla 18 ¿No se realizo ningun pago por reparación civil?.....	67
Tabla 19 ¿Delitos de accidente de tránsito?... ..	68
Tabla 20 ¿Factor humano causa de los accidentes de tránsito?	69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Función de la reparación civil	51
Figura 2 Contenido de la reparación civil.....	52
Figura 3 Criterios para determinar la Reparación civil	53
Figura 4 Parametros para determinar la reparación civil.....	54
Figura 5 Insolvencia del condenado	55
Figura 6 Incumplimiento total de la obligación resarcitoria	56
Figura 7 Incumplimiento parcial de la obligación resarcitoria	57
Figura 8 Incumplimiento generación de efectos negativos	58
Figura 9 Desprotección de la victima	59
Figura 10 Incumplimiento e impunidad	60
Figura 11 Contiene reparación civil	63
Figura 12 Motivación de la sentencia	64
Figura 13 Criterios objetivos de valoración	65
Figura 14 Pago total de la reparación civil	66
Figura 15 Pago parcial de la reparación civil	67
Figura 16 Incumplimiento de la reparación civil.....	68
Figura 17 Delitos de accidente de tránsito	69
Figura 18 Factor de los accidentes de tránsito	70

RESUMEN

Mediante esta investigación se abordó la problemática de la reparación civil dentro del proceso penal, específicamente en los casos por delitos de accidente de tránsito que se procesan en los juzgados unipersonales de Huánuco dentro del periodo del año 2021, siendo que en la actualidad el resarcimiento a las víctimas de los delitos deviene en letra muerta respecto de su estimación y ejecución, lo cual genera una situación de desprotección en las víctimas o agraviados; se tuvo como objetivos explicar e identificar las causas y razones que estarían generando, a que, las reparaciones civiles establecidas en razón de reparar el daño, no estén cumpliendo con dicho objeto; Para dicha tarea se recurrió al capítulo II que refiere al marco teórico a fin de entender teórica y doctrinariamente los conceptos sobre los cuales se erige y sustenta la investigación.

En el capítulo III se evidencia el desarrollo metodológico de la investigación que fue realizado bajo un enfoque cuantitativo y nivel descriptivo explicativo, con un corte de diseño no experimental; dentro de la utilización de instrumentos para el acopio de información, se empleó la entrevista y análisis de documentos como técnica de investigación; los dos últimos capítulos refieren a los resultados y a la discusión de los resultados, donde se materializa la investigación que se realizó y se contrasta con investigaciones que tuvieron la misma sustanciación en los objetivos de investigación a fin de determinar el grado de confiabilidad de la investigación.

Concluyendo que, al establecerse la pretensión resarcitoria, en los delitos de accidente de tránsito, esta debe centrarse en una justicia restaurativa que ponga en el centro del debate del reproche penal, la reparación integral de la víctima, ciñéndose en parámetros y criterios objetivos para su cuantificación y/o estimación.

Palabras Clave: Ilícito penal, Daño, Reparación civil, Ineficacia, proceso penal.

ABSTRACT

Through this investigation, the problem of civil reparation within the criminal process was addressed, specifically in cases of traffic accident crimes that are processed in the one-person courts of Huánuco within the period of 2021, being that currently the compensation to the victims of crimes becomes a dead letter regarding its execution, which generates a situation of vulnerability in the victims or aggrieved; The objectives were to explain and identify the causes and reasons that would be generating, to which, the civil reparations established in order to repair the damage, are not complying with said object; For this task, Chapter II was used, which refers to the theoretical framework in order to understand theoretically and doctrinally the concepts on which the research is based and sustained.

Chapter III shows the methodological development of the research that was carried out under a quantitative approach and descriptive explanatory level, with a non-experimental design cut; Within the use of instruments for data collection, the interview and documentary analysis were used as a research technique; The last two chapters refer to the results and the discussion of the results, where the research that was carried out is materialized and contrasted with research that had the same substantiation in the research objectives in order to determine the degree of reliability of the research.

Concluding that, at the time of establishing civil reparation, in traffic accident crimes, it should focus on restorative justice that places comprehensive reparation for the victim at the center of the debate, of criminal reproach, adhering to parameters and objective criteria to its quantification and/or estimation.

Keywords: Illicit criminal, Damage, Civil reparation, Ineffectiveness, criminal process.

INTRODUCCIÓN

Una de las principales causas a nivel mundial que comprometen derechos esenciales como la existencia misma (vida) e integridad fisiológica, son aquellas, que tiene que ver con los hechos de tránsito, los cuales en nuestro país son tratados como hechos punibles pasibles de sanción penal y reparación civil, este último busca como objeto que se restaure e indemnice por el derecho o bien dañado; importa ello, que el juez al momento de establecer una decisión sobre la responsabilidad penal del imputado, también se pronuncie respecto del extremo de la reparación civil en favor de la víctima, ordenando la forma, el modo, y la ejecución de la obligación, lo que nos hace aterrizar en el objetivo de este trabajo investigativo, y es que, al no venirse satisfaciendo el resarcimiento del daño a la víctima producto del ilícito penal de tránsito, los extremos de las resolución judicial que fija la reparación civil, estarían resultando ineficaces.

La importancia de investigar el tema, se justifica en la gran cantidad de casos que se procesan en los diversos juzgados penales de Huánuco, por este ilícito penal, y por la situación insatisfecha de las víctimas o agraviados, quienes al no encontrarse cubiertas por el daño producido sienten a la justicia esquivada y mezquina, en cuanto a sus derechos como personas, por lo que, se tuvo como propósito principal conocer porque las sentencias judiciales en el extremo de la pretensión resarcitoria (reparación civil) no estarían indemnizando a las víctimas. Autores como Cencía (2017) y Esquen (2019), nos referían preludicamente, que las reparaciones civiles devenían en ineficaces por situaciones de motivaciones deficientes e inejecutabilidad de los obligados, entre otros.

La justicia penal debe de tamizar sus objetivos, en cuanto dentro de la comisión de un hecho punible se advierta la situación dañosa de la víctima o agraviados, centrando su tarea en buscar el restablecimiento integral del bien o derecho dañados en la medida posible, a fin de establecer una cultura jurídica en la que medie la reparación como parámetro central de la Justicia.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Para entender el problema que nos ocupa es necesario señalar la gran incidencia de los hechos de accidente de tránsito que se presentan en el país, accidentes de tránsito que llegan a veces con sus consecuencias a enlutar familias completas, dejándolas incluso en estados de abandono moral u económico, lo cual genera implicancias directas en el modo y calidad de vida de las personas perjudicadas, quienes ven a la justicia como el último aliento de esperanza para intentar reparar el daño producido, vuelto ya, en un hecho punible.

Solo, en el año 2021 se reportaron 74,624 casos de accidente de tránsito a nivel nacional, lo cual implicó un costo social de 52,551 víctimas, de las cuales 3032 personas resultaron fallecidas y 49,519 resultaron lesionadas con diversas inaptitudes para realizar sus actividades cotidianas o laborales, cifras de las cuales en la región de Huánuco se aloja el 1.6% del total de accidentes, con una data de 1199 casos (ANUARIO ESTADÍSTICO POLICIAL 2021).

Siendo a nivel nacional los delitos recaídos por hechos de accidente de tránsito los que con mayor reiteración se procesan ante los juzgados penales, ilícitos como: lesiones (leves o graves) culposas, homicidio culposo, conducir en estado de ebriedad, daños patrimoniales, etc. Estando Huánuco, conforme el último anuario estadístico de criminalidad realizado por el poder judicial, con una incidencia del 1.3% de casos que se hallan a nivel nacional, siendo que, en el periodo de enero a diciembre del 2021, de 572 procesos que se vieron tramitados ante los jueces unipersonales de Huánuco, exceptuando los casos del 4to juzgado unipersonal que solo se encarga de delitos contra la administración pública (corrupción de funcionarios) se tuvo, 211 casos que correspondieron a delitos por hechos de tránsito. (ESTADÍSTICA DE CRIMINALIDAD P.J. 2021)

Ya en el fuero penal y habiéndose determinado la responsabilidad del procesado, conforme lo dispone la norma, se establece un monto pecuniario (reparación civil), en favor de los perjudicados, la cual tendrá como objeto resarcir el daño ocasionado, siendo que, en la actualidad dicho monto establecido en muchos de los casos llega a duras penas a los mil soles, y en muy pocos casos, dicho montos difícilmente supera los diez mil soles.

Conforme al artículo 92 del código penal que debe de ser entendida de manera coherente con el artículo 11 del estatuto procesal penal, a la acción sancionadora del ius puniendi se ha venido a acumular la petición civil, es decir, la víctima o agraviado tiene expedito el proceso penal a fin de solicitar el resarcimiento producto de la conducta dañosa, lo que lleva a la obligación del juez penal al momento de establecer una sanción producto del hecho punible, de establecer también una indemnización por concepto de resarcimiento civil, en favor de los perjudicados con el ilícito, la cual tendrá como objeto, buscar restablecer al estado anterior de producido el daño al bien, interés o derecho perjudicado.

En nuestro sistema jurídico la responsabilidad civil abarca el restablecimiento y/o reparación de un daño producido, que puede ser patrimonial: cuando exista un daño emergente o directo al bien material, así como también el lucro cesante conocida también como la ganancia frustrada, y extrapatrimonial, cuando el menoscabo involucra a la moral o a la disminución física conocida como daño personal, siendo deber del juez penal dentro de su decisión, determinar el tipo de daño producido y la estimación o cuantificación del monto resarcitorio a efectos de restablecer el daño en la víctimas o agraviado.

Sabiendo ello y entendiendo que en nuestro país la justicia es un valor muy difícil de alcanzar, ya sea, porque esta se expresa de manera tardía, excusando dicha tardía en apilados expedientes que son denominados como carga procesal, o cuando habiendo alzando la tenue celeridad en el logro de la sentencia, la misma no contenga los alcances esperados por el justiciable, como es el caso de la reparación de la víctima, no por gusto, es muy común oír en las personas y abogados la frase “más vale un mal acuerdo que un

buen proceso”, se asienta el problema, en que las víctimas o agraviados de los delitos de accidente de tránsito no ven satisfechas la pretensión resarcitoria, fijada por el juez penal para reparar el daño producido, toda vez que en gran parte de los casos, el monto fijado resulta inferior al daño real, o siendo un valor en medida casi equivalente al daño no es materializada por su falta de ejecutabilidad.

Aunado a ello los gastos que realizan las víctimas o agraviado en el proceso penal para procurarse la obtención de dicho monto reparatorio, hacen que las decisiones judiciales en casos de accidente de tránsito en el extremo de la reparación civil resultan ineficaces para reparar el daño producido a los perjudicados. De modo que, nos hemos planteado con el desarrollo de esta investigación determinar aquellas razones que estarían llevando a que las indemnizaciones por razón de reparación civil fijadas ante los juzgados unipersonales de Huánuco durante el periodo 2021 devienen en ineficaces para reparar el daño producido y de cuáles son los efectos que ello produce en las víctimas o agraviados y de su repercusión en la sociedad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Por qué resulta ineficaz la reparación civil establecida en los procesos penales por el delito de accidentes de tránsito, para reparar el daño de la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1.- ¿Cuáles son las causas que generan, que la reparación civil establecida en el proceso penal por el delito de accidente de tránsito no esté reparando el daño de la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021?

PE2.- ¿Cuál es el efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil, en la reparación del daño de la víctima o agraviado establecida en el proceso penal por el delito de accidente de tránsito en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Explicar cuáles son las razones que están generando a que las reparaciones civiles establecidas en favor de la víctima o agraviado en el proceso penal por delito de accidente de tránsito están resultando ineficaces para reparar el daño producido en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.- Identificar las causas que generan a que la reparación civil establecida en el proceso penal por delito de accidente de tránsito no esté reparando el daño producido a la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

OE2.- Describir cuales son los efectos que tiene la ineficacia de la reparación civil en el resarcimiento del daño de la víctima o agraviado establecida en el proceso penal por el delito de accidente de tránsito en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Considero que la presente investigación se encuentra justificada, ya que, esta brinda un aporte teórico en la sistematización de datos que sirven como criterio a los que intervengan en los procesos en los cuales se esté pretendiendo una tutela indemnizatoria derivada de un accidente de tránsito, así mismo, porque dicha investigación pone en manifiesto información compilada sobre el tema que servirá de apoyo para todos aquellos estudios similares que podrían desarrollarse en el futuro.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Las razones para investigar el presente problema se justificó en el gran desconocimiento que existe en las personas no letradas en el conocimiento del derecho, sobre el tema de la indemnización por reparación civil, provenientes de delitos de accidente de tránsito los

cuales sin embargo muchas veces están inmersas en hechos provenientes de esta naturaleza, por lo que, la presente investigación tiene como aporte, poner al alcance de la gente que tenga acceso a él, conceptos y argumentos que les ayudarán a entender mejor lo referido al tema.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Se justifica metodológicamente, porque la entrevista, y la ficha de recolección, que se utilizó como instrumentos de recolección y medición permitieron tener datos más confiables, en la sustentación de la hipótesis ya que, permitieron una mayor interacción con los datos investigados

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIONES

El desarrollo de la investigación se vio limitada en el extremo de acceso a la recolección de información contenida en los expedientes judiciales debido al horario de atención del poder judicial, y a la disponibilidad del personal encargado, ya que, solo se establecen días indicados para la revisión de dicho material, así mismo se presentó cierta limitación debido a la recargada agenda de los expertos judiciales (jueces) que intervinieron como población de estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de la investigación resultó viable en su realización a razón de que se contó con muchas víctimas y agraviados por delitos de hecho de accidente de tránsito y por la predisposiciones de los expertos en el tema, así mismo porque sobre el desarrollo de su tema existe bibliografía trabajada, así mismo porque existe predisposición y tiempo del investigador para la recolección de información, además de la posibilidad de poder acceder a los expedientes judiciales obrantes en el poder judicial

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Habiéndose revisado cuantiosa bibliografía para la presente investigación, se optado como antecedentes relacionados al problema a investigar los siguientes:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tesis titulada “LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LOS DELITOS PENALES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD JURÍDICA” de autoría Lenin Alberto Mayorga Diaz, publicado el año (2016), presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes “Uniandes” Ecuador; [para obtener el grado de Maestro]:

El autor plantea la investigación señalando como objetivo la generación de una ley que tenga como finalidad reformar la ley penal en el ámbito de resarcimiento civil en favor de las personas perjudicadas por los delitos de hechos de tránsito, sosteniendo que aquello garantizará la seguridad jurídica, utilizando para su investigación una metodología basada en el enfoque mixto cuanti - cualitativa, de tipo descriptiva, usando al cuestionario y a la encuesta como técnica de recopilación, arribando a las conclusiones de que se presenta un limitado resarcimiento integral en las víctimas de delitos de tránsito con subsecuente fallecimiento, al no determinarse específicamente como se tiene que hacer cargo de la reparación total de la víctima.

Concluye además, si bien dentro de la reparación se contempla lo material e inmaterial, las reparaciones inmateriales son las que menos vienen siendo resarcidas, debido a que las manifestaciones del daño no son pasibles de medición inmediata sino son expresiones que se presentan con el tiempo, enfatizando en que el resarcimiento total del daño producido recaiga, al sujeto activo del hecho punible, siendo este quien tiene la obligación de restablecer el bien o derecho lesionado,

precisando que si bien, se dictan sentencias a los culpables están se fijan de manera parcial o simbólica.

Comentario. El aporte de esta tesis presentada como antecedente de la investigación, se deriva en el hecho de que, al igual que en el Perú, en la legislación ecuatoriana se carecen de normas objetivas que contribuyan con el establecimiento y ejecución efectiva del resarcimiento integral en favor de las víctimas.

Título “PROCESO PENAL Y REPARACIÓN, LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y EL CÓDIGO PROCESAL PENAL 2008”, por José Francisco Leyton Jiménez. (2008), presentada en la casa Superior de Chile, [para alcanzar el grado académico de Licenciado en ciencias Jurídicas y Sociales]:

El autor en su tesis explora el derecho chileno e internacional sobre la víctima y su papel dentro del proceso penal. También proporciona un estudio en profundidad de la víctima como sujeto pasivo del delito y las diversas características que revela durante el curso del delito. El análisis también establece y se centra en la reparación civil la cual sostiene es una obligación de la parte que causa el daño y un derecho de la víctima perjudicada. Finalmente, se explica que las víctimas en el proceso no siempre buscan como principal pretensión la pena de prisión del imputado, sino una compensación económica como resarcimiento por todos los daños ocasionados, que muchas veces no se obtienen porque el sistema procesal mantiene una tradición que suele centrarse en el castigo punitivo, más no se enfoca en resarcir el daño acaecido por los perjudicados.

Comentario. como aporte de este antecedente, al trabajo de investigación se manifiesta en el tratamiento que se le da a las víctimas de los delitos al interior de los procesos penales, del reconocimiento de poder participar activamente en las decisiones que adopte el juez, enfatizando que la víctima ya no es un mero espectador en el proceso y que puede dentro del proceso procurar su pretensión resarcitoria

conforme las instituciones que rigen el ius puniendi procesal a fin de cautelar el resarcimiento que considera justa, producto del hecho ilícito que le genero el daño.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Tesis titulada “*REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS CULPOSOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, 2018*”; del Bachiller José Andrés Esquen Ventura, año (2019), sustentada en la Universidad Cesar vallejo de Lima Perú, [para obtener el título profesional de Abogado]

El objetivo principal de la investigación fue determinar la prevalencia de los factores indemnizatorios civiles en las infracciones penales derivadas de Hechos de tránsito en la circunscripción limeña de San Martín de Porres el dos mil dieciocho, siendo la investigación descriptiva, no experimental, mediante la entrevista y observación de los instrumentos utilizados, 11 abogados litigantes como población de estudio, concluyendo que se da una gran incidencia en la insuficiente pretensión en los ilícitos culposos de tránsito debido a los factores que la determinan, como la falta de valoración objetiva del resarcimiento por parte de los jueces respecto al daño producido a las víctimas, así como el factor normativo que regula la indemnización para la reparación civil en la cual basa su decisión el juzgador, ya que, predomina el criterio subjetivo con la cual se establecen.

Comentario. La tesis presentada como antecedente se relaciona directamente con el objetivo de investigación que nos proponemos desarrollar, ya que, la misma evidencia el inadecuado establecimiento de la compensación para la reparación de los perjuicios a las personas víctimas de hechos de tránsito y su escasa exigencia para el cumplimiento por parte de las autoridades jurisdiccionales de San Martín de Porres Lima, esto conlleva a la situación de desprotección y vulneración de los derechos de la víctima.

Tesis Titulada “*CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCABELICA DURANTE LOS AÑOS*

2015 - 2016”, Del Bachiller Josué Cencía Choccelhua, año (2017), presentada en la Universidad Nacional de Huancavelica – Perú. [para optar el título profesional de abogado]

La investigación es de tipo básica aplicada, nivel descriptivo, utiliza la observación, emplea la descripción y el testimonio personal, siendo su muestra 30 caso de accidentes de tránsito, sus herramientas de recolección fueron el cuestionario y el procesamiento de datos recolectados, concluyendo que la reparación civil por ilícitos de accidentes de tránsito debe de ser resueltas conforme lo expresado en lo señalado en el Art. 1970 de la ley Civil Peruana, la que trata la responsabilidad objetiva, así mismo se tiene que tener en consideración a lo establecido en el D. S. N° 024-2022-M.T.C. reglamento de los seguros obligatorios y la responsabilidad civil en caso de hechos de accidente de tránsito.

En la investigación se evidencio que la forma en que los jueces penales utilizaron el criterio de evaluación para la imposición de la reparación civil no fue suficientemente objetiva, ya que el monto fijado para resarcir el daño resultaba manifiestamente insuficiente para reparar el perjuicio ocasionado a las víctimas, esto debido a que dentro de la decisión indemnizatoria los sustentos solo se sujetaban a criterios meramente subjetivos, aunado a esos criterios subjetivos se da lo dispuesto por el SOAT, quienes mediante una sola compensación por los daños producidos se desentienden de las víctimas.

Comentario. En la investigación se pretende resaltar el valor que se le debería de dar al SOAT, puesto que se entiende, que este sería un instrumento muy útil para buscar el reparar los daños producidos a las víctimas de hechos de tránsito, ya que, en caso de incumplimiento o de que no se genere el resarcimiento por parte del culpable del daño, lo cual sucede frecuentemente, el SOAT podría hacer frente el resarcimiento.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Tesis “LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO: PERCEPCIÓN DE LOS JUECES COMPETENTES DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO SOBRE SU

NATURALEZA JURÍDICA; AÑO 2012-2016”, presentado por la Bachiller Enma Luz Shapiama Niño, el año (2017), en la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco [para optar el título profesional de abogada]

El propósito general de la tesis fue demostrar que los jueces civiles de las distintas instancias y competencias de la provincia de Huánuco se equivocan al afirmar que la naturaleza jurídica de los daños causados por accidentes de tránsito es extracontractual. Esto debido a que el transporte de personas es una actividad en la que el incumplimiento de la ruta de destino acordada genera responsabilidad civil en virtud del contrato de transporte, ya que la misma, es una relación de obligación que los Magistrados de Huánuco no consideran en la disposición de los procesos de indemnización por daños y perjuicios causados en accidentes de tránsito cuando la víctima es un pasajero, aplicando reglas adicionales sin mayor análisis.

Concluyendo que un 80% de los abogados especialistas en lo civil señalaron que cuando se está ante daños y perjuicios provenientes de hechos de accidente de tránsito se tiene que ver por la reparación integral de la víctima siendo el caso, que dentro de lo que convenga a la reparación de los daños y perjuicios se ha de resolver teniendo en consideración la normativa de la reparación contractual como extracontractual o la que más favorezca a la víctima.

Comentario. El aporte de este antecedente se enmarca en que, cuando se esté ante hechos que generen delitos de accidente de tránsito, y el juez tenga que determinar el quantum indemnizatorio, este no solo debe ceñirse en las disposiciones de la responsabilidad extracontractual civil sino también con la contractual, sustentando dicha posibilidad, en cuanto la utilidad y la finalidad, que será la de buscar el resarcimiento integral de la víctima.

Tesis Denominada: “LA REPARACIÓN CIVIL Y SU INFLUENCIA EN LAS SENTENCIAS PENALES DE EJECUCIÓN SUSPENDIDA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, AÑO 2016-2017”, presentada por Sara Patricia Caqui Ramírez, Esther Sofia Claveriano Justiniano y Lilian

Pilar Andrés Sosa el (2019), en la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco, [para optar el título profesional de abogadas]

Se plantearon como problema, de qué manera influye la suspensión de la pena en el incumplimiento del pago de la reparación civil y cuáles son las consecuencias que genera el incumplimiento del pago de la reparación civil en la sentencia suspendida, teniendo como objetivo principal determinar si el incumplimiento total del resarcimiento por concepto de reparación civil considerada como regla de conducta influía o no en la sentencias suspendidas; su hipótesis señaló que el incumpliendo del pago de la indemnización por reparación civil influye negativa en la ejecución de la sentencia suspendida.

La investigación utilizó una metodología tipo aplicada, bajo un nivel descriptivo explicativo, no experimental, la población se conformó por magistrados fiscales y abogados, la conclusión más resaltante de la investigación señala que las indemnizaciones por resarcimiento en las condenas suspendidas no se cumplen totalmente, por lo que resulta necesario la revocación de la suspensión de la sentencia a fin de coadyuvar a los sentenciados al cumplimiento de su obligación civil.

Comentario. La suspensión de la condena hace que, en la gran parte de los condenados, no cumplan con la obligación del resarcimiento civil, ya que, la misma no es fijada como regla de conducta, lo que llevaría ante su incumplimiento a revertir la suspensión, por lo que, en delitos donde haya la exigencia de reparar un daño producido, el cumplimiento de resarcir debe de ser en una regla principal, la cual en caso de incumplimiento generaría la reversión de dicho beneficio.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL

2.2.1.1 ÁMBITO HISTÓRICO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Para el Jurista Vidal (2001), Lo que ahora conocemos como reparación civil no fue tal en el derecho romano, está recién fue tomando forma con las obras de codificación napoleónica, quienes difundieron dicha institución al dividir la responsabilidad por delitos y

los cuasidelitos, siendo los primeros que contemplaban a la reparación proveniente de la comisión de delitos que derivan en una responsabilidad extracontractual a la cual consideraban como única responsabilidad civil, y dentro de los cuasidelitos a la de inejecución de obligaciones dentro del ámbito de responsabilidad contractual.

Por otro lado Trazegnies (1988) decía, que es la doctrina alemana con el trabajo de codificación en materia civil, que influenció significativamente la adopción de parámetros objetivos para la determinación del daño y de su fundabilidad en la reparación civil, que junto a la teoría del riesgo creado, han intentado superar la tradicional teoría de la culpa, en materia extracontractual de la responsabilidad civil, sirviendo esta influencia para la introducción del principio rector en materia de resarcimiento, la cual es el daño, principio que fue recogida en la legislación de 1936, en materia extracontractual, aunque sin superar el dolo y la culpa como parámetros del factor de atribución.

RESPONSABILIDAD CIVIL

El término deriva del verbo responder, que a su vez se enraíza del vocablo latín “*respondere*” que se entiende como acepción de prometerse o vincularse como deudor, que se expresará como la manifestación de un hacer, y estará presente cuando una persona consciente de sus actos asume las consecuencias de sus acciones u omisiones ilícitas que buscarán la satisfacción de una obligación proveniente de la producción de un daño.

La responsabilidad civil esencialmente describe al ámbito de resarcimiento de los daños y perjuicios realizados ante el desarrollo de la interrelación de la vida cotidiana entre los particulares, ya sea, porque son producidos por el incumplimiento voluntario de una obligación o bien sea por la generación de daños que se produzca sin que medie ninguna relación obligacional contractual (Trazegnies, 1995)

LA NOCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Según Saldarriaga (2000), puede ser vista y entendida desde distintas perspectivas, teniendo primero a la visión cotidiana que la trata como el resultado civil de un hecho ilícito punible generadora de daños, segundo, desde una nueva y moderna visión, enfocándola como una manera de sancionar el delito siendo esta más eficaz porque se le antepone a las condenas privativas de libertad, así también se ve a la reparación civil desde una concepción destinada a mejorar la condición de la víctima perjudica con el hecho pernicioso

Dentro de la misma línea Chan (2011), señala que La reparación civil es aquella que se le atribuye al autor de un delito, por lo que, dicho autor tiene la obligación de responder por las consecuencias dañosas y económicas que generó con su accionar punible, para la reparación civil se debe de tener en consideración lo establecido en la normativa civil específicamente en el capítulo que aborda la responsabilidad extracontractual.

Teniendo en consideración lo esbozado, entenderemos que reparación civil será aquella consecuencia accesoria que devendrá a consecuencia de la responsabilidad penal, mediante la cual, por medio de una indemnización se buscará reparar el daño ocasionado en la víctima o agraviado.

Por ende, la reparación civil entenderá todo medio por el cual se busque restablecer la cosa al estado anterior al sufrimiento del daño, comprendiendo también la restitución y la reparación extra patrimonial. Por ello la reparación civil abarca el establecimiento en favor del perjudicado de un monto pecuniario; en nuestro sistema son sinónimos los términos de resarcimiento e indemnización y ambos refieren a una prestación en favor del perjudicado con una conducta dañosa,

las prestaciones que deriven por dichos conceptos pueden ser establecida en sumas dinerarias u otras que mantengan equivalencia.

Llevar a cabo el resarcimiento involucra cumplir con la obligación de reparar, es decir, se habrá ejecutado la pretensión resarcitoria cuando el agente productor del daño, que es hallado responsable de reparar, cumple con lo establecido en la decisión judicial, dicha pretensión reparadora no se enmarca en el castigo o sanción que ha de recibir el culpable de un hecho punible, dicha situación estará compelido al ámbito penal, el fundamento del resarcimiento es el daño producido y su restauración a la víctima.

Se sostiene por variadas corrientes doctrinarias que la reparación civil tendría un atributo penal, ya que, la misma es tratada y reclamada de manera accesorio dentro de un proceso penal, sin embargo, debido a las instituciones que sobre ella se ejercen, deba de precisarse que la naturaleza es privada, ya que la misma aborda instituciones civilistas, como la transmisibilidad del resarcimiento a los herederos, la transigibilidad, el tratamiento de las mejoras y frutos, extinción de la obligación, etc. son resueltas conforme a lo establecido en la normativa civil y no penal, evidencia de lo afirmado es lo establecido en el Art. 101 del código procesal penal, que dice que la reparación civil se rige además por las disposiciones pertinentes del código civil. (Peña, 2015).

Cabe indicar que si bien, el resarcimiento civil se exige en el procedimiento penal, esta no pierde su autonomía, porque será distinta la pretensión civil, que se enmarcará dentro de las facultades que le asiste a la víctima, como la de constituirse en actor civil, y perseguir el extremo de la indemnización y tendrá que regirse en instituciones del derecho civil; y la pretensión punitiva, que buscará la imposición de una condena

indistintamente de si esta se efectiviza o no, porque si bien puede no establecerse condenada porque la conducta no es típica antijurídica o culpable, si puede haber responsabilidad civil, y por ende reparación porque dicha conducta produjo daños.

2.2.1.2 FUNCIONES DE LA REPARACIÓN CIVIL

Según Campos (2002), el resarcimiento civil en el ordenamiento jurídico tiene:

a. Función Resarcitoria. Porque buscará reparar, restablecer el perjuicio ocasionado a los agraviados, siendo esta función la esencia de la responsabilidad civil, porque mediante ella busca garantizar el control social en aras de la búsqueda del bien común.

b. Función Preventiva. Porque sirve como medio, para que de manera anticipada se busque evitar futuros sucesos considerados dañosos, dicha función se realizará a través de lineamientos normativos contemplados en el ordenamiento jurídico, buscando disuadir que se realicen acciones u omisiones que generen daño, bajo apercibimiento de una sanción económica al responsable.

c. Función Punitiva. Otra función que se enmarca dentro de la reparación civil, pero que nos es bien acogida por la mayoría de legislaciones es la función punitiva, que tendrá como objeto sancionar pecuniariamente al responsable de la producción de un daño, disuadiendo de esa manera a la sociedad de volver a generar hechos parecidos en el futuro.

2.2.2.3 ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL

El resarcimiento civil, requiere necesariamente la imputación de los supuestos conforme lo exige la obligación civil extracontractual quienes copulativamente tienen que concurrir y son:

A. La Antijuricidad: Requisito fundamental de la responsabilidad civil sea esta contractual o extracontractual, ya que solo nacerá la obligación de reparar o indemnizar, cuando el daño se producto de un comportamiento contrario a lo establecido por el sistema jurídico, que se encuentra constituido por las normas imperativas y los principios que inspiran a las buenas costumbres como marco de convivencia social (Taboada, 2005).

Por lo que, un daño será pasible de resarcimiento cuando se demuestre que la conducta dañosa haya infringido los parámetros normativos permitidos por el sistema jurídico.

B. El Daño: Dentro de los supuestos para la reparación civil, el elemento más destacado recae en el daño, que debe de ser entendida en una dimensión amplia infiriendo significancia a cualquier clase de consecuencia perjudicial que sufre el sujeto, lo cual fundamenta el menoscabo y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial.

Para autores como Mesa (2018), el daño se inicia en un hecho externo de naturaleza material que genera consigo una serie de efectos jurídicos, existe una diferenciación respecto el daño lesión y daño consecuencia, enfatizando que no debe de confundirse entre ellos, es decir el daño propiamente dicho (lesión), y el resultado de dicha lesión que es lo que se buscará reparar mediante la atribución de la responsabilidad obligación civil.

C. Relación Causalidad: Este supuesto busca establecer el vínculo que existe entre la acción u omisión lesiva con el resultado dañoso, la normativa civil establece en su artículo 1985, que la indemnización comprenderá a las consecuencias provenientes del hecho dañoso, teniendo para ello, la obligación de determinar la existencia de una relación de causalidad adecuada entre el hecho y daño realizado.

En palabras de Quesada y Lizardo (2010), en la responsabilidad extracontractual y contractual, se puede dar la

fractura causal cuando estemos ante un conflicto de hechos que no permitan delimitar de manera cierta la causa del daño y la concausa, que se manifiesta cuando dos o más conductas contribuyen a la generación del daño.

D. Factor Atribución: Elemento mediante el cual se determinará la imputabilidad de la reparación civil del sujeto causante del daño, siendo su atribución de manera subjetiva (dolo o culpa), o de manera objetiva (bien o actividad riesgosa), la cual analizada conjuntamente con otros elementos determinarán quién tiene que soportar la consecuencia de la conducta dañosa.

La responsabilidad civil extracontractual se determina por:

a) Atribución Subjetiva. regulado en el artículo 1969 C.C., “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo”, media la intención y la imprudencia o negligencia.

b) Atribución Objetiva. establecido en el artículo 1970, C.C. ‘Quien mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo’, media el riesgo para la atribución.

2.2.1.4 CONTENIDO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Conforme lo establece el código penal, en su artículo 93, el contenido de la reparación civil está comprendida por la indemnización por daños y perjuicios que no es otra cosa que el establecimiento de una compensación económica en favor de la víctima o agraviado, que se vio perjudicada con la realización de un hecho dañoso proveniente de una conducta ilícita.

Dicha indemnización por daños y perjuicios dentro del ámbito penal, ha de ser regulada por las disposiciones del código civil por su especialidad, y dentro de su comprensión tendrá que abarcar el resarcimiento por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, reafirmando lo señalado del propio análisis del texto penal, ya que,

el mismo no distingue ni limita el daño indemnizable, por lo que se entiende que cubre los reconocidos en la norma civil. siendo el daño directo, ganancia frustrada (daño patrimonial) y el detrimento moral y a la persona (extrapatrimonial) (Gustavo, 2009)

DAÑO PATRIMONIAL

Daño Emergente: siendo este el daño directo al bien material, que genera la destrucción, pérdida e inutilización de la cosa o derecho del perjudicado en suma genera el empobrecimiento patrimonial.

Sobre el mismo Espinoza (2014), señala: que es el detrimento que sufre el bien o derecho del perjudicado por vulneración de una relación contractual o como consecuencia de haberse perjudicado por un hecho ilícito, o como es sostenido por la doctrina italiana dicho daño representa el menoscabo en la círculo económico de la persona afectada con el daño.

Lucro Cesante: Que viene a ser la ganancia frustrada, el no aumento de ganancia del afectado porque ya no percibe ingreso a consecuencia de la extensión del perjuicio producido, estableciendo como ejemplo a efectos de la investigación a la ganancia que dejará de percibir una víctima de atropello con lesiones graves en las piernas, quien mientras dure su recuperación no podrá realizar labores ni generar ingresos.

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL

Entendida dentro de nuestra legislación como aquel perjuicio que se ocasiona al plano subjetivo de la persona, a una cuestión inherente a su personalidad interna, psicológica u emocional, comprendiendo dentro de esta a derechos como a la integridad física psíquica y moral, siendo las reconocidas dos:

Daño Moral: Daño que por su naturaleza resulta incuantificable, ya que la afectación de ello se inmiscuye al plano espiritual, emocional; entendiéndose como la consecuencia del

sufrimiento por el daño a la psiquis, a la afectividad, ya que, dicho daño mantiene vínculo directo con la dignidad humana

La jurista Poma (2013), acota que el fundamento del daño moral se encuentra en que, lo que se lesiona es la integridad psíquica; y que sus efectos se manifestaran de manera diversa dependiendo de la condición psicológica del sujeto, ya que este tipo de daño se vincula directamente con el lado afectivo de la persona, entendiendo con ella qué daño moral será la interferencia no querida, arbitraria e ilegal en los planes de vida de un sujeto o en el normal desarrollo de institucionalidad de la persona Jurídica.

Daño a la Persona: Cuando hablamos del daño a la persona y refiriendo a la doctrina, estaremos haciendo alusión al perjuicio a la integridad física, a la frustración del proyecto de vida, lo cuales requieren de una evaluación objetiva para la fijación de la reparación,

Daño Físico: Es aquel que se genera al cuerpo de la persona, siendo está a nivel de lesión leve o severa, generando una disminución o con la producción de un resultado más abrumador la muerte

Daño al Proyecto de Vida: Será el daño que pose directamente sobre el sentido de libertad y la autorrealización de la persona, el daño es de tal trascendencia que incide directamente en la manera que el sujeto vive, menoscabando su futuro, destino y sentido de vivir.

2.2.1.5 MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Para Elguera (2010), el término “motivación” no expresa significado único. En algunos consistirá en la exteriorización del foro interno del pensamiento a través del cual el juez llega a una decisión (construcción de la decisión), la motivación no es referir cómo se ha ido construyendo el fallo, de lo que se trata es de

justificar cuales y porque han sido esos argumentos jurídicos y racionales que lo han llevado a tomar tal o cual decisión.

Por ello la motivación responde al razonamiento fáctico y jurídico que el juzgador sostiene y por medio del cual llega a la convicción de una decisión en un caso judicial.

La Finalidad de la Motivación trasciende las cuestiones netamente jurídicas, ya que bajo un estado de derecho cualquier ciudadano tiene la necesidad y potestad de conocer los sustentos y argumentos que llevan a la potestad jurisdiccional a tomar una decisión, evitando así las decisiones arbitrarias y negligentes.

Desde un ámbito general la motivación en las decisiones jurisdiccionales han de abarcar la totalidad de los extremos discutidos que generan incidencia en la validez de la decisión, siendo por supuesto un extremo importante el de la reparación civil. A comparación de la legislación española que expresamente posee una norma donde se conmina al juzgador en caso de encontrarse responsabilidad civil a establecer de manera razonada en su decisión la fundamentación del monto (cuantía) de los daños e indemnizaciones, la normativa penal peruana no posee regulación expresa que conmine al juzgador a determinarla, sin embargo, es menester del juez establecer la cuantía de los daños que se habrán de indemnizar. (San Martín, 2006)

Por lo que a consideración de lo vertido es deber del juez garantizar una adecuada fundamentación adecuada en el aspecto de la indemnización por lo que deberá realizar un examen de los hechos expuestos, identificando el daño producido (patrimonial o extra patrimonial), teniendo para ello a consideración lo establecido tanto en la norma penal como civil, explícitamente a la que refiere al resarcimiento por responsabilidad extracontractual, incidiendo en los elementos que se requieren para su configuración y sobre todo en el elemento daño, ya que, lo que se busca establecer con su decisión es una equivalencia entre lo sufrido y lo que se busca

reparar, conllevando a la determinación del resarcimiento acorde con el daño sufrido y mediante la cual se garantizara una justa y equitativa reparación a la víctima siendo esta la manera de otorgar una motivación suficiente al sujeto dañado

2.2.1.6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL

A tenor de lo vertido las pautas para establecer la indemnización por resarcimiento civil son:

a). La Reparación Integral. La cual se expresa como un derecho esencial del perjudicado o agraviado del hecho dañoso y hacia quien el estado debe buscar garantizar el resarcimiento (en su totalidad) de todo el daño producido.

Este criterio no solo busca que se retorne el bien o derecho dañado al estado anterior al evento lesivo, sino también un resarcimiento de todos los derechos que hayan sido vulnerados a la víctima, entendiendo ello a los efectos o consecuencias secundarias que pudo devenir con la producción del daño, incluso a personas ajenas al daño como los familiares del que sufrió el daño.

b). Condición Personal de la Víctima. Por medio del cual para determinar el resarcimiento se tiene que establecer desde la perspectiva de la víctima como sujeto de derecho y no del culpable del daño, teniendo a consideración no sólo la posibilidad de la propia víctima de resarcirse los daños y el perdón al culpable, sino desde una perspectiva, que de no realizar la indemnización se vulnera los derechos de la víctima

c). Criterio objetivo. Refiere a los parámetros materiales y corroborables sobre los cuales el juzgador debe de generarse convicción a fin de establecer el monto de la indemnización a fin de la reparación; parámetros como la edad del sujeto dañado, la labor que realiza cotidianamente, la carga económica que sostiene sobre

él, entre otros, que confluyen en una mejor decisión respecto de lo que haya que reparar.

d). Gravedad de los Daños. Refiere a la gradualidad e intensidad con la cual se ha manifestado el hecho dañoso, que indistintamente a la casuística se tendrá que contemplar en el despliegue de sus efectos sobre los derechos o bienes pasibles de resarcimiento, en base al cual si los efectos son más intensos y duraderos la reparación debe de establecerse en mayor cuantía, y en menor cuantía si son menos graves.

e). La Situación Económica del Imputado. Criterio que se sustenta en la posibilidad adquisitiva del culpable del daño, y en proporción a la situación económica, laboral y familiar del responsable y además de quien aparezca como legitimado a indemnizar.

2.2.1.7 LA EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

Peña (2015), refiere sobre ella, que para hacer efectiva la decisión contenida en la sentencia penal, en el extremo de la indemnización por la reparación civil, se tiene que actuar conforme lo prevé el libro VI del código procesal penal, que establece en su artículo 493, que se tiene que recurrir a las previsiones contempladas en el estatuto adjetivo civil a fin de ejecutarla, requiriéndose para ello la intervención de la fiscalía y actor civil.

Cuando el dispositivo mencionado cita a las previsiones establecidas por la ley civil, alude a las pretensiones cautelares que tienden a interponerse en procura de una obligación establecida, como son la futura ejecución forzada, (embargo y secuestro) en caso de bienes identificados del responsable que no fueron previamente requeridos en el proceso para garantizar futuras reparaciones o costas.

Siendo que, en caso de bienes identificados y sobre los cuales hubo pronunciamiento dentro de la sentencia penal con orden de

comiso y que no estén asegurados judicialmente (medidas cautelares) se dispone su inmediata aprehensión, y si existieran bienes ya incautados de pertenencia del responsable de resarcir, estos podrán ser embargados inmediatamente con el objeto de cubrir los gastos pecuniarios devenidos en las responsabilidades contraídas, por el resarcimiento civil que sea requerida por la víctima o agraviada y no sea satisfecha por el responsable, éste podrá solicitar la ejecución forzada sobre los bienes que estén en embargo, cubriendo su resarcimiento con el monto producto del remate.

2.2.1.8. INCUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Muchas de las personas que son hallados responsables de un hecho delictivo no cuentan con los medios económicos para hacer frente al resarcimiento civil, debido a factores como desempleo, o situación esporádica de su trabajo; aunado a la resistencia voluntaria del condenado de incumplir con la obligación resarcitoria por situaciones como, la imposición de una pena suspendida y no habiéndose establecido como regla de conducta para la revocatoria del beneficio, el incumpliendo del pago de la reparación civil, llevan a que se vean insatisfechas la reparación de la víctima.

Para Chan (2011), otra de las situaciones que también conllevan el incumplimiento de la reparación del daño, es la falta de promoción del requerimiento de la víctima u agraviado, que en algunos casos abandona el proceso debido a los costos que implica procurarla, ya que, la ejecución de lo contenido en la decisión tendrá que ser promovido de parte del interesado en el extremo del resarcimiento, lo cual, si bien es cierto, también es cierto que la responsabilidad del juzgador es hacer cumplir sus decisiones, por lo que, en protección del derecho de reparación que le asiste a la víctima, el ente jurisdiccional debería de utilizar el poder coercitivo

que le asiste cuando los responsables de resarcir un daño hacen omisión a los requerimientos solicitados.

2.2.2. DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

2.2.2.1. ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN GENERAL

La (OMS) señala que los accidentes de tránsito son eventos que suceden de una manera imprevista y súbita, de forma instantánea, generando lesiones al cuerpo y daños al objeto, producto de la aplicación imprevista, accidental o inadvertida de una fuerza externa, súbita y violenta, que actúa independientemente de la voluntad de la persona y que a través de un examen médico se pueda determinar.

Es decir, serán los daños ocasionados a un sujeto u objeto, a consecuencia de la movilización de un vehículo de manera arriesgada, negligente o irresponsable en una determinada ruta de circulación o transporte. (RIG/SEPD, 2008).

Otra definición que tenemos de accidentes de tránsito es lo que se establece en el R.N.T. (Reglamento nacional de tránsito), que en su artículo 2 señala, que será todo aquel evento producto de la circulación de algún vehículo, (automotor) que como consecuencia generará daños hacia la persona o también a las cosas.

En palabras de Villavicencio (2017), será accidente de tránsito todo aquel suceso en el cual se obtenga como resultado, sujetos heridos, fallecidos, y pérdidas patrimoniales, producto de la interacción automovilista, por lo que, los accidentes de tránsito devendrán siempre en un problema de interés colectivo.

En esa misma línea de ideas Barrón (2018), sostiene que el accidente de tránsito genera una responsabilidad objetiva y de carácter solidaria que tiene que ser dada entre quien conducía el vehículo y de existir un tercero propietario del vehículo e incluso

extendiendo dicha responsabilidad al prestador empresa del servicio de transporte.

Por su parte Cabanellas (2017), enfatizaba que el accidente de tránsito debe de ser entendido como aquel estado, que se produce sobre algún ente sujeto u objeto, sin que este le pertenezca a su ser u esencia, lo que genera como consecuencia, la alteración u daño a su orden normal o composición natural.

2.2.2.2. CAUSAS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Las causas generadoras de los sucesos ilícitos de tránsito son diversas, que pueden ir desde:

- a) Factor humano: cuando al conducir un vehículo automotor se realizan maniobras imprudentes como adelantar a otros vehículos, saltarse las señales de tránsito (semáforos, bermas, el paso de cebra, etc.), así como también conducir a excesiva velocidad o bajo los efectos de alcohol o sustancias prohibidas.
- b) Factores mecánicos: por los desperfectos que pueda presentar el vehículo automotor que serán atribuibles al conductor por negligencia, otro de las causas es el
- c) Factor Climatológico: que acaecen por la humedad, zonas inestables, excesiva niebla
- d) factor infraestructura, que tiene que ver con la falta de debidas señalizaciones de las vías, desperfectos en los semáforos etc.

El ex Ministro Ferrero (2005), sobre los accidentes de tránsito refería que las vías de comunicación en el país no estaban dotadas de un adecuado señalamiento que pudiese ayudar a reducir las grandes cifras de accidentes de tránsito, aunado a la deficiente educación vial de la población y la falta de contribución de los programas masivos de noticias, agudizan la problemática de los sucesos de tránsito.

2.2.2.3. COSTOS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Calabresi, (2015), en una publicación que realizó para la Universidad católica del Perú, hizo referencia que, entre otras tantas funciones de la responsabilidad civil extracontractual, se hallaba la de generar la reducción de los costos en los accidentes de tránsito, generando para ello influencia en las personas para que estos puedan adquirir mecanismos de seguridad con el objetivo de que disminuyan los grandes costos al estado y a los propios particulares que implicaban los accidentes de tránsito

Por su parte Valenzuela, (2017), señalaba que debería de considerarse a los accidentes de tránsito como la expresión negativa de la exteriorización de una conducta activa u omisiva, la misma que genera un costo imponible a terceros, cabe precisar que dicho costo implica distintos resarcimientos como daños directos, lucros cesantes y dentro de lo posible la reparación al estado anterior de sucedido el daño en las víctimas.

El autor en mención, hace referencia a una serie de costos que están vinculados directamente con los accidentes de tránsito, y son:

- Los costos primarios o materiales: Son aquellos que se presentan ni bien ocurrido el accidente de tránsito y son los directamente involucrados con el menoscabo o perjuicio del bien o derecho y puede ser la muerte u lesiones, así como los daños a la propiedad pública o privada,
- Los costos secundarios o de tratamiento: que se dan con posterioridad al suceso de accidente de tránsito como son los costos de primeros auxilios, como la ambulancia, los tratamientos médicos y de rehabilitación, cuya situación indemnizatoria es compleja de determinación de quién es pasible de responder, ya que, en muchas situaciones el seguro obligatorio de transporte cubre un extremo del costo y el resto tiene que ser asumido por la víctima u otra persona.

- Los costos terciarios o administrativos: serán el producto de la necesidad de regular y organizar todo el aparato estatal que tendrá a su cargo la asunción material y administrativa de los problemas que se generan como consecuencia de los accidentes de tránsito, llámese gastos que serán destinados a la policía, bomberos, fiscalía, jueces abogados etc. y que, dentro de una perspectiva preventiva tendrá como objeto la prevención de los primeros costos.

2.2.2.4 RESPONSABLES EN LOS SUCESOS DE TRÁNSITO

Briceño, (2017), nos dice que, conforme al reglamento de responsabilidad y seguros obligatorios en sucesos de tránsito, se considerarán sujetos responsables a los propietarios del vehículo, así como a los conductores, según se dé el hecho, quienes responderán solidariamente por el resultado dañoso, incluyendo dentro de dicha responsabilidad a los prestadores de servicio también, llámense empresas de transporte.

- Conductores: Bajo lo referido por el art. 29 de la ley general de transporte, son las personas directamente vinculadas con el hecho que genera el accidente, por cuanto son los primeros y directos responsables, asumiendo dentro de nuestro sistema jurídico una responsabilidad subjetiva y objetiva; sobre los conductores no existen por tanto duda de su vinculación, intervención y asunción como autor inmediato del daño

- El propietario del vehículo: quien no siendo conductor del vehículo responde también sobre los daños generados de manera solidaria, conforme lo ha sido establecido en el artículo 29 de la ley general de transporte en el título que trata la responsabilidad civil y seguros obligatorios. Quedando comprendido dentro de la misma disposición también las personas jurídicas que brindan servicios de transporte, es decir, las que medien relación con la unidad vehicular que produjo el daño

Así mismo señalando a la ley mencionada, dentro de la misma se comprenden a otros sujetos que responden por los perjuicios acaecidos por sucesos de tránsito, considerando a los usufructuarios, empresas aseguradoras, y los que se vinculen mediante contrato leasing.

2.2.3 MARCO LEGAL

2.2.3.1. LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE REPARACIÓN CIVIL

CÓDIGO PENAL PERUANO

En la codificación penal de 1991, la reparación civil se halla contemplada en 10 artículos, los cuales van desde el artículo 92° al 101° siendo los más relevantes a consideración de la investigación los siguientes artículos:

Artículo 92°, en la cual se establece que “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. Siendo el juez quien garantiza su cumplimiento.

Así mismo en el artículo 93° donde indica que La reparación comprende los extremos de la restitución del bien (devolución del objeto material) o, si no es posible, el pago de su valor; y de la indemnización de los daños y perjuicios.

Y el Artículo 101° en la cual se remite a las normas del derecho civil para el tratamiento del resarcimiento civil señalando que, La reparación civil además de las disposiciones penales también se rige por la ley civil

CÓDIGO CIVIL PERUANO

Dentro del ámbito del derecho civil la reparación civil se encuentra intrínsecamente dentro de la responsabilidad civil extracontractual, la que ha sido regulada por la sección sexta del libro VII del código civil, desde el artículo 1969° al 1988° enfatizando dentro de la presente a los:

Art. 1969° en ella se alude a la responsabilidad civil subjetiva, ya que considera que, “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

Así mismo el Art. 1970° que regula la responsabilidad objetiva la cual determina que, cuando se esté ante actividades o bienes riesgosos y se causa daño a otro se está obligado a resarcirlo bajo una asunción objetiva.

Y para efectos de establecer el alcance de la reparación civil y cómo se vincula con el hecho generador de daños el, Artículo 1985° nos dice que, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO

La normativa adjetiva penal, se hace referencia al ejercicio de la acción civil mediante la sección II del libro primero, que comprende 5 artículos que abordan la reparación civil, siendo estos:

Art. 11°, Que trata de la validez para la reclamación civil, señalando que la iniciativa de la acción civil vinculada al acto delictivo está en manos del Ministerio Público y, en particular, del perjudicado por el delito. En el caso de que el perjudicado actúe como parte civil, la legitimidad del Ministerio Público para participar en el aspecto civil del procedimiento se extingue." (...)

Art. 94°. Víctima

"Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo (...).

Art. 98°. Actor civil

“La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada, por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”

Así mismo el Artículo 493., establece lo referido a la Ejecución Civil y señala que: La reparación civil se hará efectiva conforme a las previsiones del Código Procesal Civil, remitiéndose una vez más a la materia civil, señalando además que ello se realizará con intervención del fiscal provincial y del actor civil (...)

2.2.3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE REPARACIÓN CIVIL

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Al igual que en Perú, la reparación civil proveniente de delitos es regulada en el Código Penal Español del 23 de noviembre del 1995, específicamente en el título V que se denomina, de la responsabilidad civil derivada de los delitos y de las costas procesales, abarcando dentro de su primer Capítulo sobre la responsabilidad civil y su extensión, siendo ello se establece:

En el Artículo 109. inciso uno, "La realización de una acción calificada por la ley como delito impone la obligación de compensar, de acuerdo con las disposiciones legales, los daños y perjuicios resultantes de dicha acción."

En igual símil al artículo 93 del código penal peruano, el artículo 110° de la ley española señala que la responsabilidad establecida en el artículo 109° "Incluye la devolución, la reparación de los daños y la compensación por perjuicios tanto materiales como emocionales."

También resulta resaltante lo establecido en su artículo 112°. Donde indica que el resarcimiento del perjuicio consistirá en obligaciones (de dar, de hacer o de no hacer), que el magistrado podrá establecer

observando para ello el carácter de la obligación y a las circunstancias de la persona y el patrimonio del culpable del daño, de igual forma indica en su articulado siguiente 113°, que la indemnización de perjuicios materiales y morales no solo comprende la que se produzca a la víctima, sino también los irrogados a familiares u terceros.

Ya, en su artículo 115° la ley española confiere un mandato a los Jueces al señalar que, al declarar la existencia de responsabilidad civil, los jueces establecerán razonadamente, en sus resoluciones (sentencias) las bases en la cual fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones, pudiendo fijarla en la propia resolución o en el momento de su ejecución

LEGISLACIÓN ARGENTINA

En la Argentina la reparación civil proveniente de delitos se encuentra normada en la ley 11.179 de 1984, en el título IV que trata sobre la reparación de perjuicios y desarrolla dicha institución en 5 artículos del 29 al 33, señalando:

"En el artículo 29, se establece que la sentencia condenatoria tiene la facultad de restablecer la situación previa a la comisión del delito, incluyendo medidas de restitución y otras acciones necesarias. Además, la sentencia determinará la compensación por los perjuicios materiales y morales infligidos a la víctima, su familia o a terceros, estableciendo prudentemente el monto en ausencia de evidencia completa por parte del juez.

De igual forma en el código procesal penal Federal del 2019 se establece en el Artículo 40°, que guarda semejanza con el art. 11 del código procesal penal peruano, que señala que La acción civil para compensar o indemnizar los perjuicios y daños derivados del delito solamente puede ser iniciada por la persona afectada o sus herederos, dentro de los límites de la parte que les corresponde en la herencia, o por sus representantes legales o apoderados, en contra del responsable y los cómplices del delito.

2.2.3.3. LEGISLACIÓN NACIONAL DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Como se sabe no todo hecho de accidente de tránsito se constituirá en delito, responderá a una conducta típica antijurídica y culpable, pasible de sanción penal, y resarcimiento civil, cuando en el hecho de accidente de tránsito se infrinjan reglas establecidas de tránsito, así como cuando se conduzca un vehículo bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas, o cuando se generen consecuencias que dañen a la integridad o salud de la persona y al patrimonio público o privado, conforme lo establece el código penal de 1991, los delitos pueden ser:

ART. 111° HOMICIDIO CULPOSO

Que, se encuentra prevista en el artículo 111 del código penal, y señala dentro de su comisión simple que se sancionará con una pena no mayor de 4 años cuando se produzca la muerte como resultado de las inobservancias de reglas de profesión, así como su comisión agravada cuando el resultado lesivo se produzca con vehículo automotor estando bajo los efectos del alcohol o sustancias tóxicas, donde la pena a imponerse va en su extremo menor de 4 y mayor de 8 años de condena privativa de la libertad

La conducta punible de accidente de tránsito se agotará cuando el sujeto activo (conductor), genera el resultado lesivo muerte del sujeto pasivo (víctima) por un actuar culposo, es decir el actuar de dicho conductor responde a una situación imprudente, negligente o cargada de impericia, siendo que dicho actuar devendría en una previsibilidad del resultado por parte del conductor, quien sin embargo confía en que no producirá el resultado lesivo.

Se pretende salvaguardar, a través de este delito, el derecho fundamental e inherente del individuo: la vida. Aunque en la culpabilidad subjetiva no se manifieste la intención deliberada de matar o causar lesiones, el perpetrador lleva a cabo la acción al no cumplir con el deber objetivo de precaución.

ART. 124° LESIONES CULPOSAS

Este ilícito penal establecido en el tipo 124 del código penal, refiere al daño sufrido en el físico o la salud de la víctima como consecuencias de un actuar negligente, imprudente o por impericia, sancionándola en su condición de lesiones leves con una pena no mayor de un año y en su extremo agravado, como es la producida por vehículo automotor y bajo sustancias tóxicas o alcohol, fijándose una pena que no va menos de 4 ni a más de 6 años de prisión efectiva.

En palabras de Peña (2017) el delito de Lesiones culposas se presenta como consecuencia de un hecho de tránsito en el cual el chofer desplaza su automóvil o se halla en estación indebida infringiendo las reglas de tránsito establecidas. Acota también, que la ingesta de sustancias tóxicas o bebidas con alto grado de alcohol generan en el organismo de la persona disminuciones en sus habilidades psicomotrices, a tal grado que se pierde la capacidad de autodeterminación que genera una alteración de la conciencia transitoria que afecta directamente el actio libera in causa culposa.

ART. 205° DAÑO SIMPLE

Dicha conducta punible es recogida en el tipo 205 del cuerpo penal sustantivo y se da cuando se inutiliza, daña, un bien, material en cuyo caso será pasible de una condena de no mayor de dos años y con días multa.

El daño implica un perjuicio, menoscabo al bien ajeno de un tercero, sin la necesidad de un apoderamiento del objeto, por lo que dañar se constituirá, cuando mediante actos materiales se afecte la integridad de un objeto (mueble e inmueble) de carácter patrimonial, con dicha conducta no se destruye el objeto, sino se deteriora, se deja inservible resultando inútil a la finalidad para la cual estaba determinada.

ART. 274° CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN

Dentro de los delitos que comprenden la seguridad pública se encuentra el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, específicamente en el artículo 274° del código penal, en la cual se sanciona al hecho de conducir un vehículo bajo determinados excesos en proporción gramos por litro, siendo el caso en vehículos privados un tope de 0.5 G. x L. de sangre imponiéndose una pena de no menor de 6 meses ni mayor de 2 años e inhabilitación conforme al artículo 36, y en caso de conducción de vehículos con servicio de transporte público el máximo permitido es el 0.25 G. x L. de sangre, siendo la pena a imponerse no menor de 1 año ni mayor de 3 e inhabilitación conforme al artículo 36 del código penal

En Palabras de García (2002), por este ilícito se pone en riesgo la vida y el bienestar físico del sujeto pasivo, por lo que, el ilícito penal busca prevenir su comisión, brindando una solución a la gran problemática de accidentes de tránsito como consecuencia de la ingesta de sustancias, por ende, lo que esta ley busca es la de sancionar a los conductores que manejen sus vehículos bajo los efectos de sustancias tóxicas que alteren su percepción y generen como consecuencia lesiones o muerte en la vías de tránsito.

2.3 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Eficacia:** capacidad que se tiene para alcanzar el efecto perseguido o esperado, por lo que, la eficacia será aquella aptitud para el logro de un determinado resultado propuesto
- **Responsabilidad Extracontractual.** La responsabilidad civil extracontractual surge cuando una persona realiza un hecho que causa un daño a otra sin que exista ninguna relación obligacional entre ambas partes. Siendo por ello el conjunto de normas cuyo propósito principal es compensar a las víctimas frente a daños causados por terceros.

- **Incumplimiento De Pago:** Es la falta de realización de un deber derivada de una obligación, llámese la no realización de la prestación por parte del deudor en desmedro del acreedor
- **Sentencia.** Acto procesal del Juez mediante el cual se resuelve una pretensión, en el cual se establece un mandato absolviendo o condenando una causa, de manera definitiva pasible de revisión.
- **Víctima.** Sujeto expuesto al evento ilícito y pernicioso sobre el cual recaen las consecuencias negativas del hecho dañoso, a quien se le busca reparar el daño

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La reparación civil establecida en el proceso penal por delitos de accidente de tránsito resulta ineficaz porque no repara el daño de la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HE1. Las causas que generan la ineficacia de la reparación civil para reparar el daño de la víctima o agraviado son la insuficiente motivación para establecerla y su inejecutabilidad en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

HE2. Los efectos que generan la ineficacia de la reparación civil para reparar el daño producido son la desprotección de la víctima o agraviado y una situación de impunidad en el condenado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Ineficacia de la reparación civil

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Delitos de accidente de Tránsito

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente (V.I.) Ineficacia de la reparación civil	Ineficacia en la motivación	- Función de la reparación civil - Contenido de la reparación civil - Criterios para determinar la reparación civil - Motivación de la reparación civil
	Ineficacia en la ejecución	- Insolvencia del condenado - Incumplimiento total o parcial del pago de reparación civil - Desprotección - Impunidad
Variable dependiente (V.D.) Delitos de accidente de tránsito	Causas que la generan	- Factor humano - Factor Mecánico - Factor infraestructura
	Costos de los accidentes de tránsito	- Costos primarios - Costos secundarios
	Delitos	- Homicidio culposo - Lesiones culposas - Daño simple - Conducción en estado de ebriedad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El trabajo que se realiza es de tipo aplicada porque se traza como finalidad el acopio de información a fin de conocer la realidad sobre la problemática planteada, a partir de la cual se buscará generar una serie de nuevos conocimientos.

La utilización de esta tipología responde a que se trabajó en base a la comprensión de la norma jurídica, a razón de que, si dentro de la realidad se viene o no cumpliendo su finalidad, a fin de generar discusiones positivas o negativas de no ser así.

3.1.1. ENFOQUE

Cuantitativo debido a que se observará y procesará información sacada de las variables, intentando describir de la manera más precisa y exacta sobre la ocurrencia de la realidad jurídica, apoyándonos para ello en las estadísticas como técnica descriptiva, en la entrevista en particular.

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel fue descriptivo – explicativo, porque nos permite describir y documentar los hechos que general el problema y porque nos ayudará a determinar su especificidad ya que pretende determinar la relación de las dos variables de investigación.

3.1.3. DISEÑO

Es no experimental, ya que, no hubo manejo directo o indirecto de las variables de estudio consideradas en el tema de investigación, siendo observada en su realidad. Así mismo es transeccional porque los datos son obtenidos en un mismo momento determinado por lugar y espacio.

Bajo el siguiente esquema

M  O

Donde:

M: representa la muestra de estudio

O: observación de la muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Se constituyo por los jueces de los juzgados unipersonales de la jurisdicción de la ciudad de Huánuco, Abogados litigantes, y por los expedientes judiciales con sentencia, derivados de los ilícitos penales de sucesos de tránsito, dentro del año del 2021.

3.2.2. MUESTRA

La muestra del trabajo de investigación estará conformada por 2 jueces de los juzgados unipersonales del distrito de Huánuco, 25 abogados litigantes y 20 expedientes judiciales con sentencia derivados de los delitos de accidentes de tránsito, durante el periodo del 2021.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Fichaje	Fichas textuales, de resumen, Bibliográficas para recopilación de información para el desarrollo del marco teórico
Análisis documental	Para la obtención de datos que generan relevancia a la investigación
Entrevista	Guía de entrevista que se aplicará a los Jueces expertos y a los abogados litigantes

Aplicado los instrumentos para la recolección de datos como serán, la entrevista a los jueces y abogados litigantes, lo cual tendrá como primer escenario a los estudios jurídicos en donde los abogados tiene la tarea de tutelar y patrocinar los derechos de las personas que concurran a ellas, y en el segundo escenario a los juzgados unipersonales de Huánuco.

Para la selección de los participantes a la entrevista de abogados litigantes se tuvo a consideración una seria de criterios los cuales son:

3.3.1.1. CRITERIOS DE INCLUSIÓN

- Que tengan mínimamente 5 años en litigios penales o sobre responsabilidad civil
- Que, tengan el grado de maestro o doctor especializado por derecho procesal penal o responsabilidad civil

3.3.1.2. CRITERIOS DE EXCLUSIÓN

- Que tengan menos de 5 años de experiencia en litigios penales
- Que, no cuenten con los grados académicos de magíster o doctor
- Que no cuenten con maestría o doctorado en derecho procesal penal o responsabilidad civil

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DE DATOS

Se emplearán las aplicaciones de Word y Excel para analizar los resultados a través de la creación de tablas de distribución y gráficos estadísticos.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Así, mismo para el análisis documental, se procederá a su contabilización para proceder a realizar un análisis estadístico descriptivo simple, teniendo en consideración la constancia o frecuencia de los datos arrojados y de su porcentaje de incidencia, para luego realizar una interpretación a partir de la información recopilada en el marco teórico, para ello utilizaremos tablas y gráficos

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

4.1.1. RESULTADO DE ENTREVISTA A LOS EXPERTOS

Tabla 1

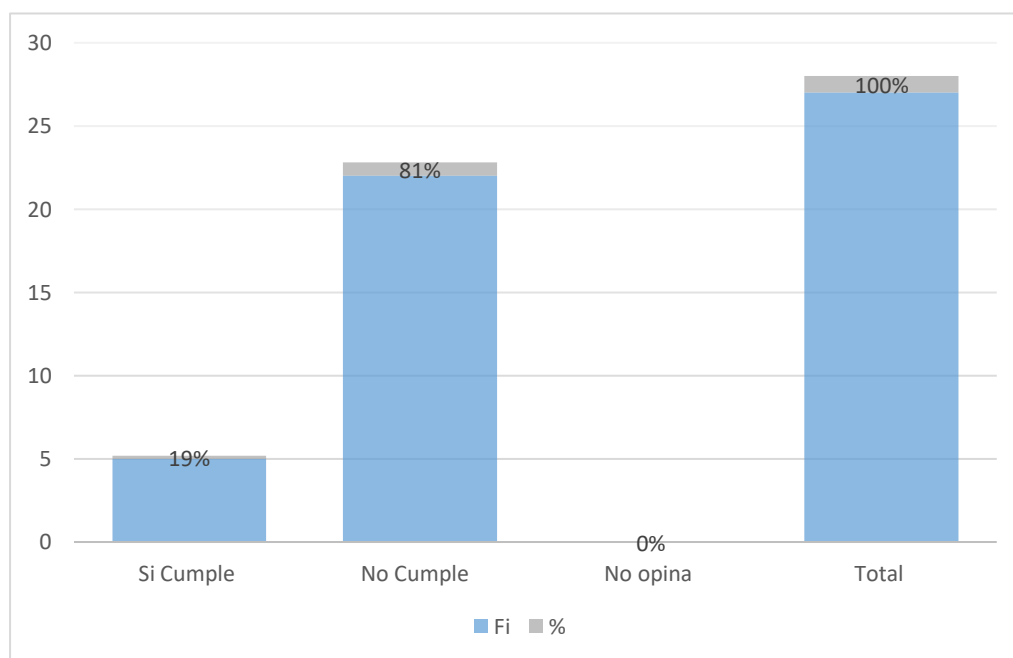
Función de la reparación civil

Desde su apreciación profesional, ¿considera que la reparación civil está cumpliendo con la función resarcitoria de las víctimas, en los delitos de accidente de tránsito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si cumple	5	19%
No cumple	22	81%
No opina	0	0%
Total	27	100%

Figura 1

Función de la reparación civil



Análisis e Interpretación: De la tabla y figura 1 podemos ver que el 19% de los entrevistados considera que la reparación civil, si cumple con la función resarcitoria mientras que un 81% de los entrevistados considera que la reparación civil en víctimas de delitos de accidente de tránsito no

cumple con la función resarcitoria, de lo que, se interpreta que las reparaciones civiles impuestas por el órgano jurisdiccional en favor de las víctimas o agraviados no vienen cumpliendo con la función resarcitoria (reparadora)

Tabla 2

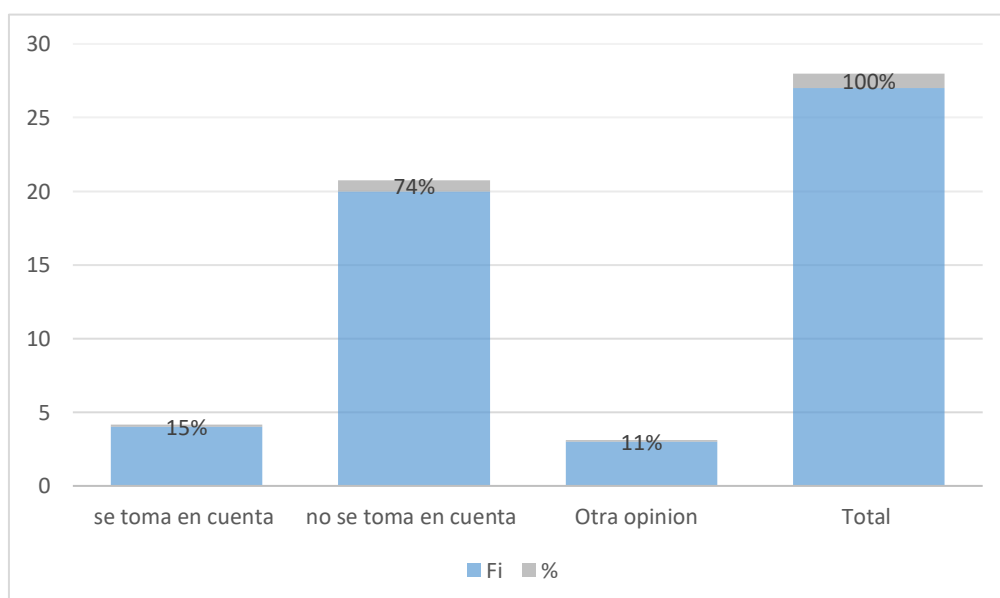
Contenido de la reparación civil

A partir de su experiencia jurídica, ¿cree usted que se toma en cuenta el contenido de la reparación civil prevista en el artículo 93 del código penal para establecer la reparación civil en delitos de accidente de tránsito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si se toma en cuenta	4	15%
No se toma en cuenta	20	74%
Otra opinión	3	11%
Total	27	100%

Figura 2

Contenido de la reparación civil



Análisis e Interpretación: De la figura 2 se tiene que el 15% de los entrevistados considera que si se toma en consideración el contenido de lo previsto por el artículo 93 código penal al momento de establecer la reparación civil en los delitos de accidente de tránsito, mientras que un 74% considera que no se toma en consideración lo establecido en dicho

artículo, mientras que un 11% sostiene otra opinión; de lo que se interpreta que los magistrados al momento de establecer la reparación civil en favor de la víctima o agraviados no estarían tomando en consideración lo establecido en artículo 93 del C.P. que contempla la reparación e indemnización en favor de la víctima o agraviado.

Tabla 3

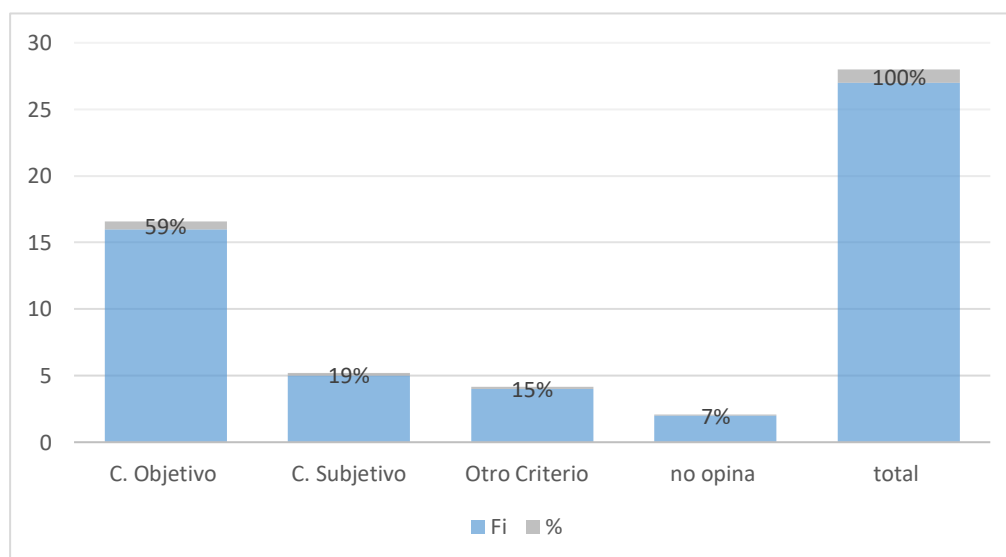
Criterios para determinar la reparación civil

Como experto en la materia, ¿Cuáles cree usted, que son los criterios que utiliza el juzgador para determinar la reparación civil en los procesos penales por delitos de accidente de tránsito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Criterio subjetivo	16	59%
Criterio objetivo	5	19%
Otros criterios	4	15%
No opina	2	7%
Total	27	100%

Figura 3

Criterios para determinar la reparación civil



Análisis e Interpretación: En la figura 3 se observa el resultado, un 59% de los entrevistados considera que para establecer la reparación civil se adoptan criterios subjetivos, mientras que un 19% cree que son objetivos los criterios del juez al momento de establecer la reparación civil, quedando un 15% en otros tipos de criterio y un 7% de entrevistados que

no refiere a ningún criterio. De lo que se puede determinar que al momento de establecer la reparación civil en casos de delitos de accidente de tránsito se adoptan mayormente criterios subjetivos por parte del juez.

Tabla 4

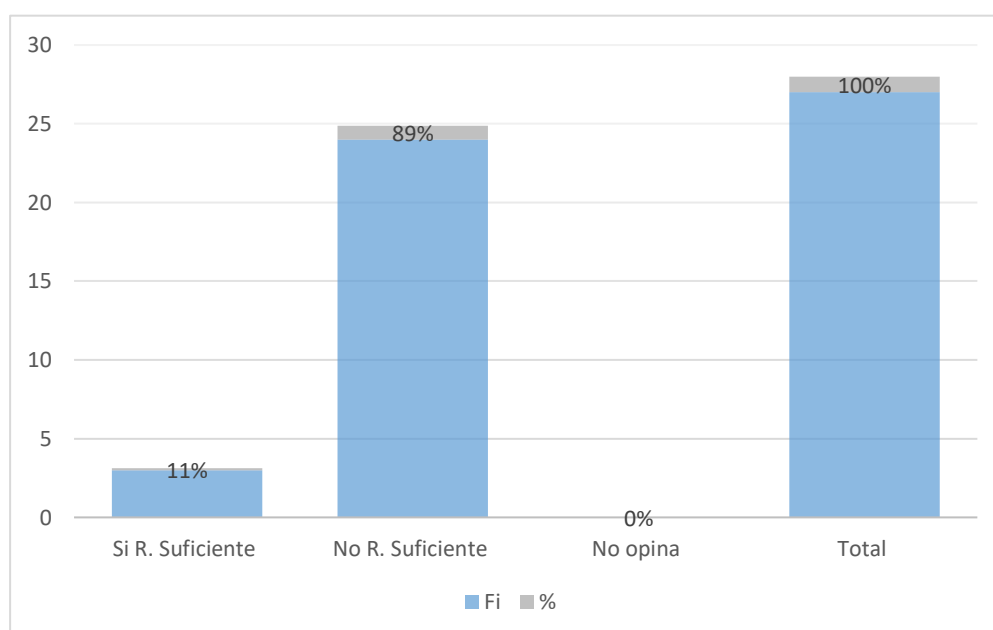
Parámetros para determinar la reparación civil

A su criterio, ¿Considera usted que los parámetros establecidos en la sentencia resultan suficientes para motivar la decisión en el extremo de la reparación civil en los procesos por delitos de accidente de tránsito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si resultan suficientes	3	11%
No resultan suficientes	24	89%
No opina	0	0%
Total	27	100%

Figura 4

Parámetros para determinar la reparación civil



Análisis e Interpretación: La figura 4 nos expresa como resultados que sólo un 11% de los entrevistados considera que los parámetros establecidos en la sentencia resultan suficientes para motivar la decisión en el lado de la reparación civil en los ilícitos de accidente de tránsito, mientras que un 89% señalan que los parámetros establecidos no resultan suficientes para motivar la decisión en el lado de la reparación civil; De lo que se puede concluir que los parámetros que utiliza el juez para motivar la decisión en el extremo de la reparación civil resultan insuficientes.

Tabla 5

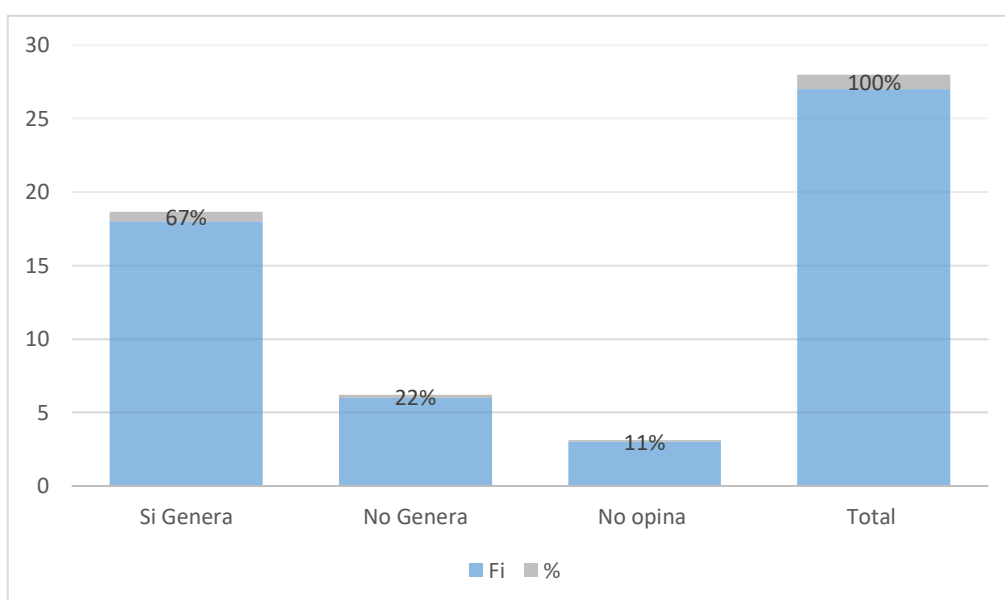
Insolvencia del condenado

Cree usted, ¿que la insolvencia del condenado genera el incumplimiento de la reparación civil en los procesos por delitos de accidente de tránsito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si genera	18	67%
No genera	6	22%
No opina	3	11%
Total	27	100%

Figura 5

Insolvencia del condenado



Análisis e Interpretación: De la figura 5 se tiene que el 67% de los entrevistados considera que la insolvencia del condenado es lo que genera el incumplimiento de la reparación civil en los delitos de accidente de tránsito, mientras que un 22% considera que la insolvencia del condenado no es lo que genera el incumplimiento, estando en un 11% de entrevistados que no brindan opinión alguna respecto de si la insolvencia del condenado genera el incumplimiento de la reparación civil, de lo que se interpreta, que la insolvencia del condenado sería una de las razones del incumplimiento en el pago de la reparación civil por parte del condenado.

Tabla 6

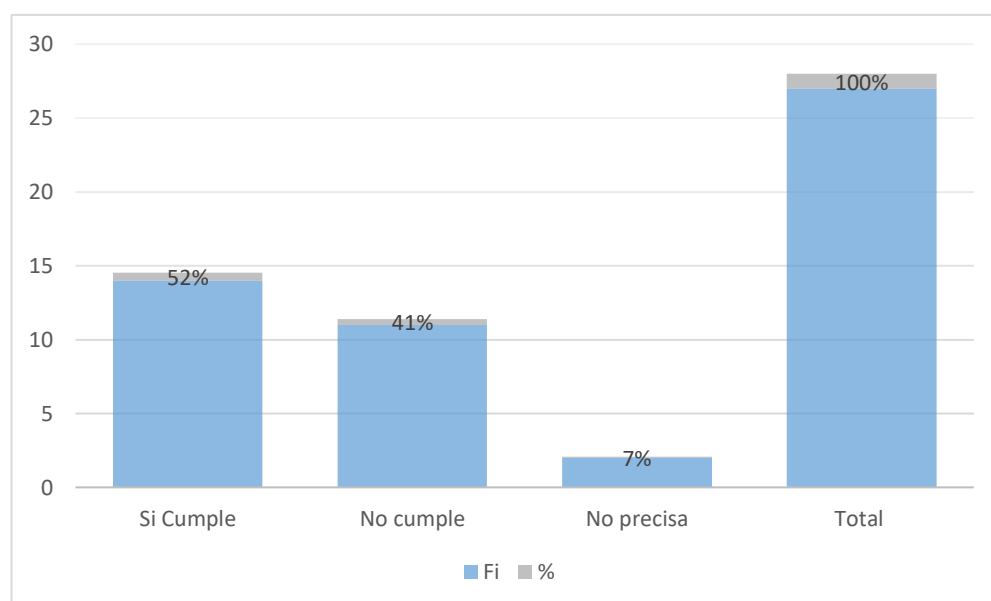
Incumplimiento total de la obligación resarcitoria

Desde su experiencia laboral, ¿los hallados responsables de reparar civilmente a los perjudicados por delitos de accidente de tránsito, incumplen con el pago total de la obligación establecida en la sentencia.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si cumplen	14	52%
No cumplen	11	41%
No precisa	2	7%
Total	27	100%

Figura 6

Incumplimiento total de la obligación resarcitoria



Análisis e Interpretación: De la figura 6 se tiene que un 52% de los entrevistados coinciden al señalar que los hallados responsables de reparar civilmente al perjudicado por los ilícitos de sucesos de tránsito incumplen con el pago total de la obligación establecida en la sentencia, mientras que un 41% de los entrevistados considera que no se incumple totalmente con la reparación establecida en la sentencia, mientras que un 2% de los entrevistados no precisa sobre el incumplimiento total de la obligación establecida en la sentencia.

Tabla 7

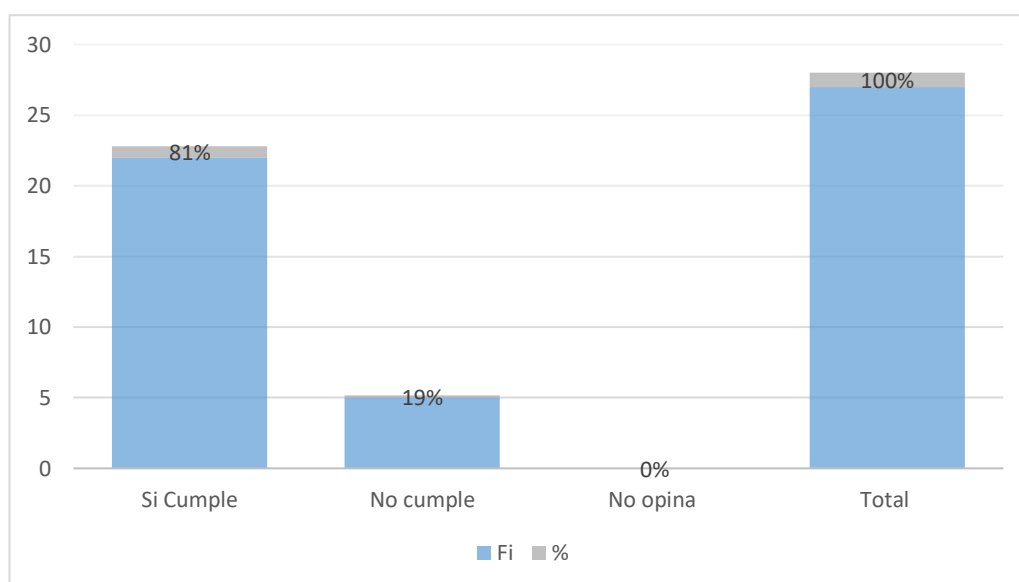
Incumplimiento parcial de la obligación resarcitoria

Desde su experiencia laboral, ¿los hallados responsables de reparar civilmente a los perjudicados por delitos de accidente de tránsito, cumplen parcialmente con el pago de la reparación civil establecida en la sentencia?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si cumplen parcialmente	22	81%
No cumplen parcialmente	5	19%
No precisa	0	0%
Total	27	100%

Figura 7

Incumplimiento parcial de la obligación resarcitoria

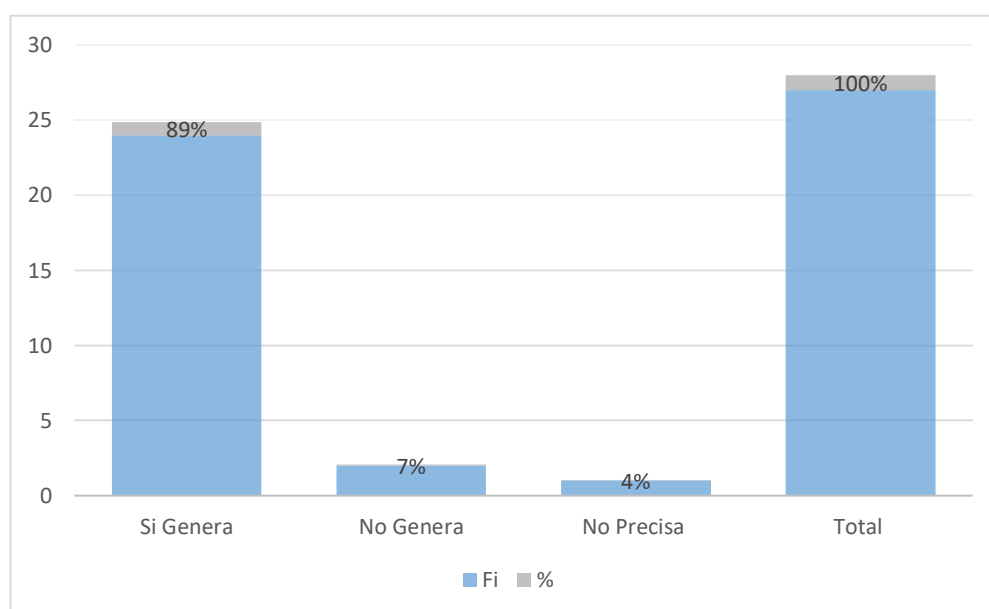


Análisis e Interpretación: La figura 7 nos arroja como resultado, que del 100% de entrevistados, el 81% considera que los responsables de reparar civilmente a los perjudicados por delitos de accidente de tránsito, cumplen parcialmente con el pago de la reparación civil establecida en la sentencia, mientras que un 19% considera que, el cumplimiento del pago de la reparación civil no es parcial, de lo que se interpreta, que en los delitos de accidente de tránsito se estarían cumpliendo de manera parcial los pagos por concepto de reparación civil establecida en la sentencia.

Tabla 8*Incumplimiento generación de efectos negativos*

Para usted, ¿el incumplimiento de la reparación civil generaría algún efecto negativo en el perjudicado por el delito de accidente de tránsito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si genera	22	89%
No genera	2	7%
No precisa	3	4%
Total	27	100%

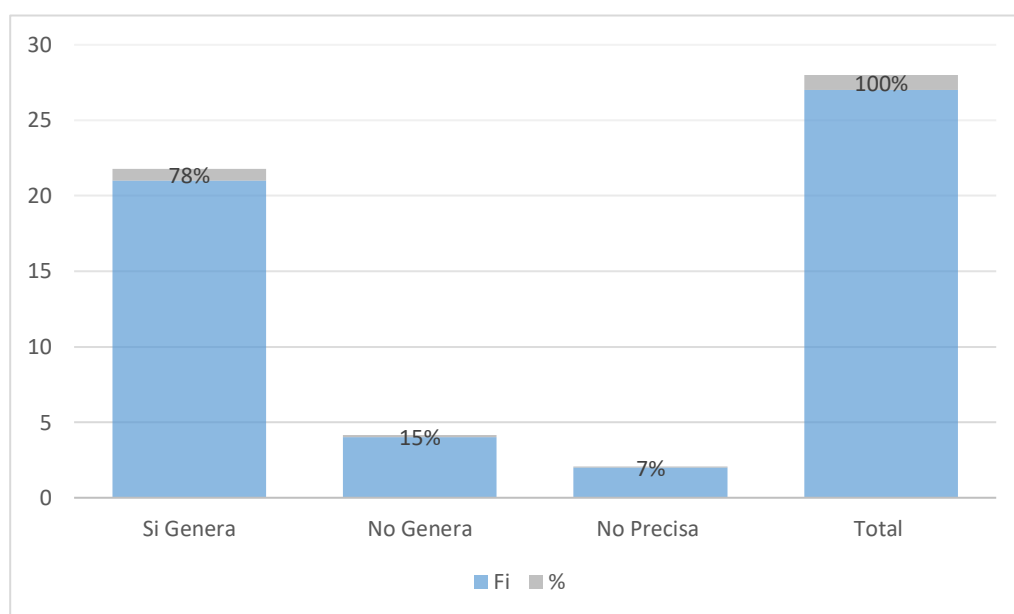
Figura 8*Incumplimiento generación de efectos negativos*

Análisis e Interpretación: De la figura 8 tenemos el siguiente resultado, del total de entrevistados el 89% considera que el incumplimiento del pago de la reparación civil genera efectos negativos en la víctima o perjudicado por el delito de accidente de tránsito, mientras que sólo un 7% consideraría que no se generan efectos negativos con el incumplimiento de la obligación de la reparación civil, mientras que un 4% no precisa con certeza el efecto que produciría, de lo que podemos concluir que el incumplimiento del pago de la reparación civil genera un gran efecto negativo en la víctima o perjudicado del ilícito de accidente de tránsito.

Tabla 9*Desprotección de la víctima*

Cree usted, ¿Qué la inejecución de la reparación civil genera desprotección al perjudicado por el delito de accidente de tránsito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si genera	21	76%
No genera	4	15%
No precisa	2	7%
Total	27	100%

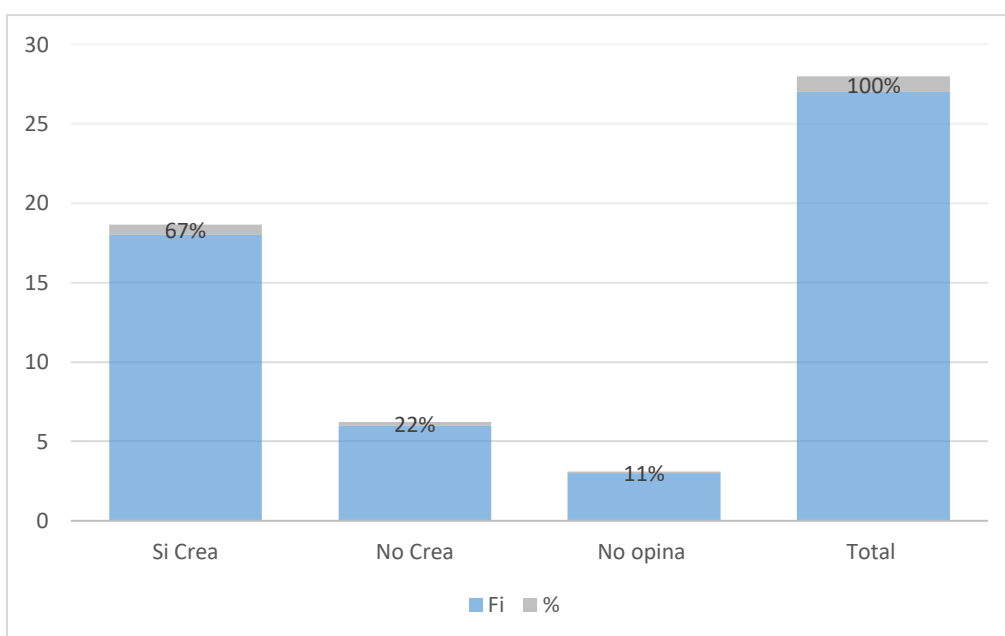
Figura 9*Desprotección de la víctima*

Análisis e Interpretación: En la figura 9 no representa un resultado, donde el 78% de entrevistados nos señalan que la inejecución de la reparación civil, si genera desprotección al perjudicado en el ámbito del resarcimiento económico, mientras que un 15% de los entrevistados refieren a que la inejecución de la reparación civil no genera desprotección a la víctima del delito de accidente de tránsito, y un 7% no precisa respecto de si genera o no genera desprotección a la víctima; interpretando este resultado, en que, la inejecución de la obligación de reparar civilmente, impuesto al responsable del delito de accidente de tránsito, en favor de las víctimas o agraviados estarían generando su desprotección económicamente.

Tabla 10*Incumplimiento e impunidad*

Cree usted, ¿Qué el incumplimiento en el pago de la reparación civil en favor del perjudicado crea impunidad en los responsables de los delitos de accidente de tránsito?

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si crea	18	67%
No crea	6	22%
No opina	3	11%
Total	27	100%

Figura 10*Incumplimiento e impunidad*

Análisis e Interpretación: La figura 10 indican que el 67% de los entrevistados considera que el incumplimiento en la obligación de reparar civilmente a favor de la víctima o perjudicado crea impunidad en los responsables de los delitos de accidente de tránsito, mientras que un 22% considera que no se genera impunidad con el incumplimiento del pago de reparación civil, por lo que, podemos concluir que el incumplimiento en el pago de la reparación civil genera impunidad en los responsables de la perpetración de ilícitos de sucesos de tránsito

4.1.2. ANÁLISIS DOCUMENTAL A EXPEDIENTES JUDICIALES DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Tabla 11

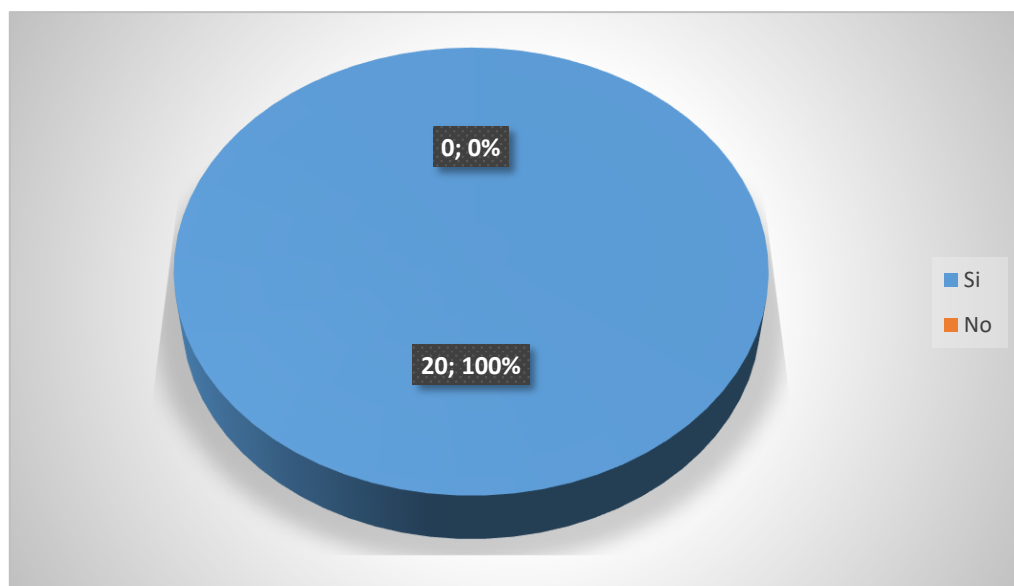
		Ineficacia De La Reparación Civil												Delito De Accidente De Transito				
N°	N° de Expediente.	a. ¿Contiene reparación civil		b. ¿Se motiva la reparación civil?		c. ¿Se considero criterios objetivos?		d. ¿Se ejecutó el pago total?		e. Se realizó el pago parcial		f) ¿No se realizó ningún pago?		Delito	Factor Humano		Factor Mecánico	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO	SI	NO
1	03479-2016-46-1201-JR-PE-01	X		X			X	X			X		X	Lesiones Leves	X			X
2	03053-2016-28-1201-JR-PE-04	X			X		X		X	X			X	Lesiones Leves	X			X
3	00495-2016-80-1201-JR-PE-01	X			X		X		X		X	X		Lesiones Culposas	X			X
4	00319-2020-80-1201-JR-PE-02	X		X		X		X			X		X	Lesiones Graves	X			X
5	00387-2020-46-1209-JR-PE-02	X			X		X		X		X	X		conducción en estado ebriedad	X			X
6	01298-2019-1-1201-JR-PE-01	X		X		X		X			X		X	Lesiones graves	X			X
7	00848-2017-50-1219-JR-PE-02	X			X	X			X		X	X		Homicidio Culposo	X			X
8	02408-2019-91-1201-JR-PE-01	X		X			X		X	X			X	conducción en estado de ebriedad	X			X
9	02528-2019-56-1201-JR-PE-02	X			X		X		X		X	X		Lesiones leves	X			X
10	02596-2019-8-1201-JR-PE-01	X			X		X		X		X	X		conducción en estado de ebriedad	X			X

Tabla 12

Ineficacia de la reparación civil														Delito de accidente de tránsito				
N°	N° de Expediente.	a. ¿Contiene reparación civil		b. ¿Se motiva la reparación civil?		c. ¿Se considero criterios objetivos?		d. ¿Se ejecutó el pago total?		e. Se realizó el pago parcial		f) ¿No se realizó ningún pago?		Delito	Factor Humano		Factor Mecánico	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO	SI	NO
11	02254-2019-35-1201-JR- PE-01	X			X		X		X		X			Lesiones Leves	X			X
12	01503-2020-42-1201-JR-PE- 01	X			X		X		X		X			Lesiones Leves	X			X
13	00139-2020-70-1201-JR-PE-02	X			X		X		X		X			Lesiones Culposas	X			X
14	01372-2020-99-1201-JR-PE-01	X			X		X		X	X			X	Lesiones leves	X			X
15	01547-2020-89-1201-JR-PE-01	X			X		X		X	X			X	conducción en estado ebriedad	X			X
16	02206-2017—68-1201-JR-PE-01	X			X		X		X		X		X	Lesiones Graves	X			X
17	02231-2017-47-1201-JR-PE-01	X			X		X		X	X			X	Lesiones leves	X			X
18	04262-2017-59-1201-JR-PE-01	X			X		X		X		X		X	Lesiones culposas	X			X
19	03102-2019-57-1201-JR-PE- 01	X			X		X		X		X		X	conducción en estado ebriedad	X			X
20	02982-2019-47-1201-JR-PE-01	X			X		X	X			X		X	Homicidio culposo	X			X

Tabla 13*A. ¿Contiene reparación civil?*

Item	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0
Total	20	100%

Figura 11*Contiene reparación civil*

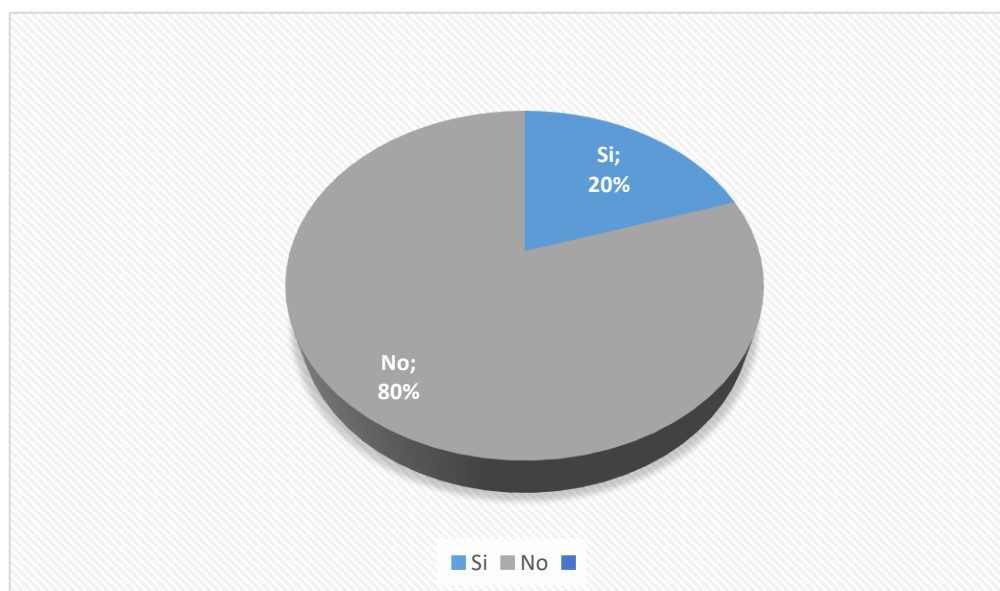
Análisis e Interpretación: En la figura 11 se muestra, que de los 20 expedientes analizados de los juzgados unipersonales de Huánuco en los delitos cometidos por accidente de tránsito en el 100% de los casos, en el contenido de la decisión final de sentencia, se considera y establece la reparación civil, de lo que se interpreta, que los jueces en sus sentencias, por casos de delitos de accidente de tránsito imponen al condenado un monto por concepto de reparación civil en favor de la víctima o agraviado.

Tabla 14*B. ¿Se motiva la reparación civil?*

Item	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Figura 12

Motivación de la sentencia



Análisis e Interpretación: La figura 12, nos da como resultados, que del 100% de expedientes analizados de los juzgados unipersonales, en los delitos por accidente de tránsito (sentencia) que se analizó, en el 20% de ellos si se motiva el extremo de la reparación civil, mientras que en un 80% se considera que no, de lo que, se interpreta y concluye que el contenido de las sentencias en caso por delitos de accidente de tránsito no se estarían motivando apropiadamente en el extremo de la reparación civil, y es que, dentro de sus fundamentos y considerandos, no se evidencia que se manifiesten expresamente por el contenido del daño propiamente dicho, daño patrimonial o extrapatrimonial, y demás presupuestos que requiera la imposición de la reparación civil.

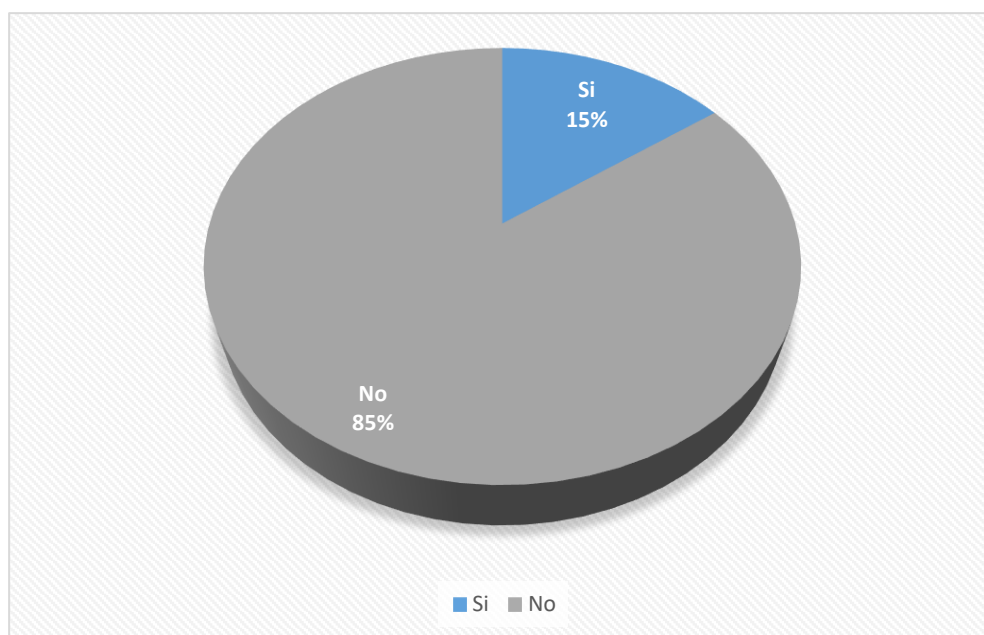
Tabla 15

C. ¿Se consideran criterios objetivos de valoración?

Item	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	15%
No	17	85%
Total	20	100%

Figura 13

Criterios objetivos de valoración



Análisis e Interpretación: De la figura 13 se puede observar como resultado, que en un 85% de las sentencias analizadas de los juzgados unipersonales de Huánuco, en delitos de accidente de tránsito, no se consideraron criterios objetivos para la valoración de la determinación del monto de la reparación civil, siendo en un 15% de los casos que sí se establecieron criterios objetivos de valoración, lo que se puede interpretar, que en los casos por delitos de accidente de tránsito, el juez al momento de establecer el monto de la reparación civil no se ciñe a criterios objetivos como la edad, carga económica del agraviado entre otros.

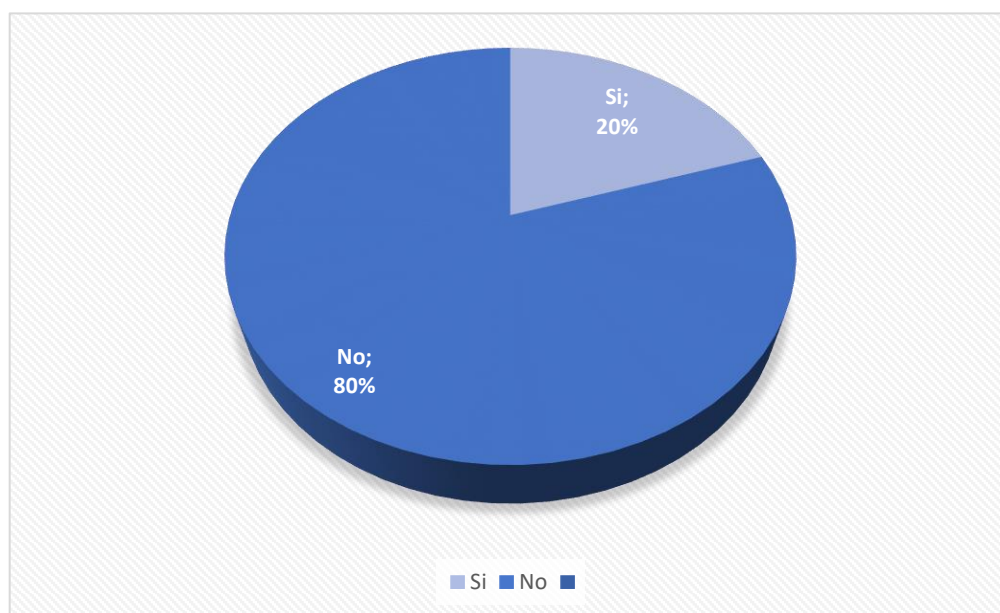
Tabla 16

D. ¿Se ejecuto el pago total de la reparación civil?

Item	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

Figura 14

Pago total de la reparación



Análisis e Interpretación: De la figura 14, se puede observar que del 100% de expedientes analizados de los juzgados unipersonales de Huánuco, en delitos de accidente de tránsito, en el 80% de ellos no se ejecutó el cumplimiento total del pago impuesto por concepto de reparación civil al responsable de ilícito y en un 20% si se realizó el cumplimiento de la ejecución del pago por reparación civil, de lo que, se puede interpretar, que en los delitos por accidente de tránsito los responsables del pago por la reparación civil no estarían cumpliendo con ejecutar la orden del juez en el extremo del pago por reparación civil en favor de la víctima o agraviado.

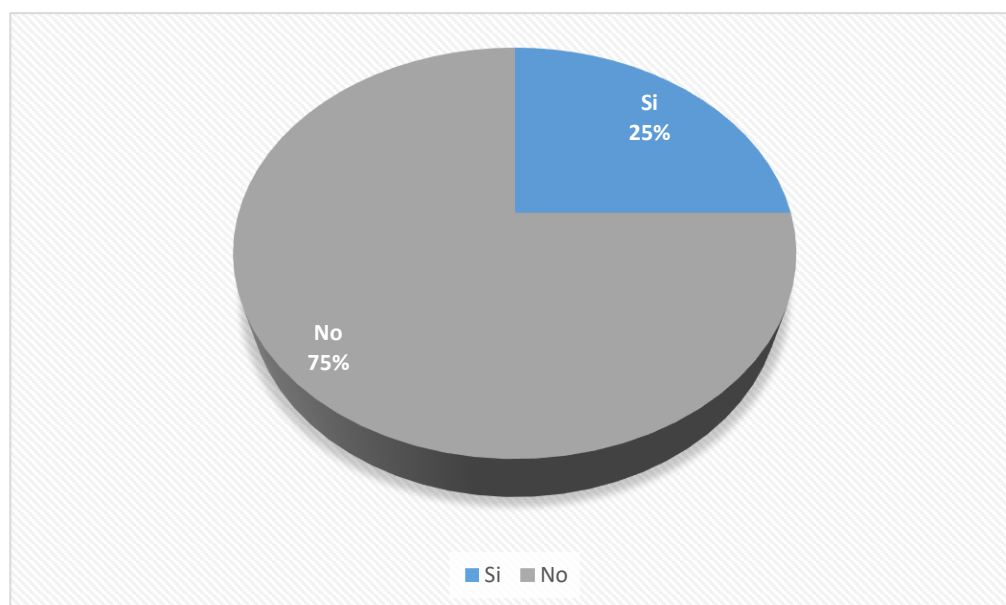
Tabla 17

E. ¿Se ejecutó el pago parcial de la reparación civil?

Item	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	25%
No	15	75%
Total	20	100%

Figura 15

Pago parcial de la reparación civil



Análisis e Interpretación: En la figura 15, se puede observar que en un 25% de los expedientes analizados de los juzgados unipersonales de Huánuco, en delitos de accidente de tránsito, se realizó el cumplimiento parcial del pago de la reparación civil impuesta por el juez al responsable del ilícito, mientras que en un 75% de los casos visto por delito de accidente de tránsito, no se habría realizado ni parcialmente el cumplimiento del pago por concepto de reparación civil en favor de la víctima o agraviado

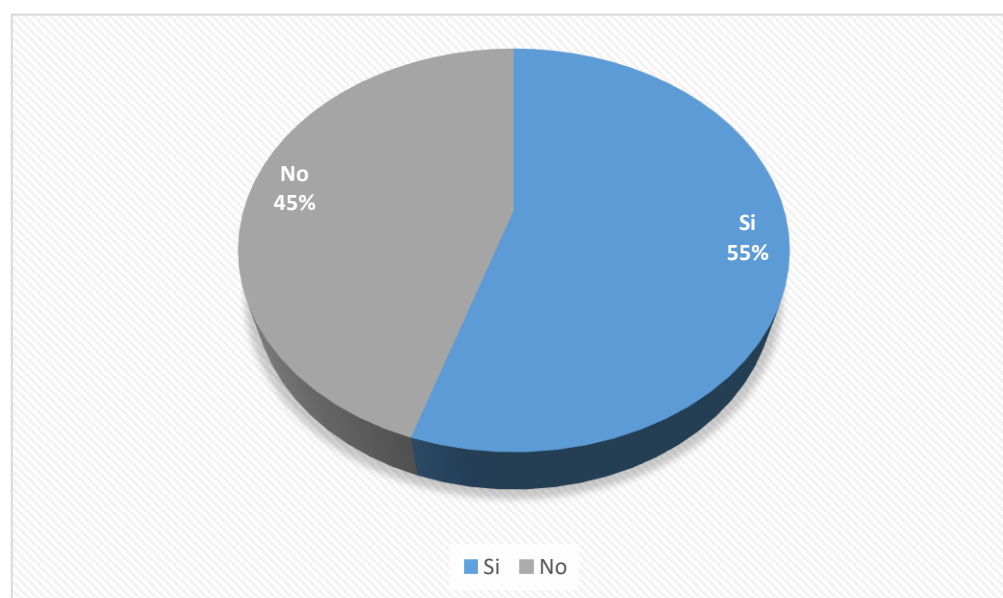
Tabla 18

F. ¿No se realizó ningún pago por reparación civil?

Item	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	55%
No	9	45%
Total	20	100%

Figura 16

Incumplimiento de la reparación civil



Análisis e Interpretación: En la figura 16, se observa que en el 55% de los expedientes analizados de los juzgados unipersonales de Huánuco, en los casos por delitos de accidente de tránsito, el responsable de reparar civilmente no realizó ningún pago en favor de la víctima o agraviado, mientras que en un 45%, si se realizó el pago de la reparación civil, ya sea de manera parcial o total, de lo que se interpreta, que en los ilícitos de sucesos de tránsito, visto en los juzgados unipersonales de Huánuco no se estarían cumpliendo cabal mente el pago por concepto de resarcimiento civil en favor de víctimas o agraviados.

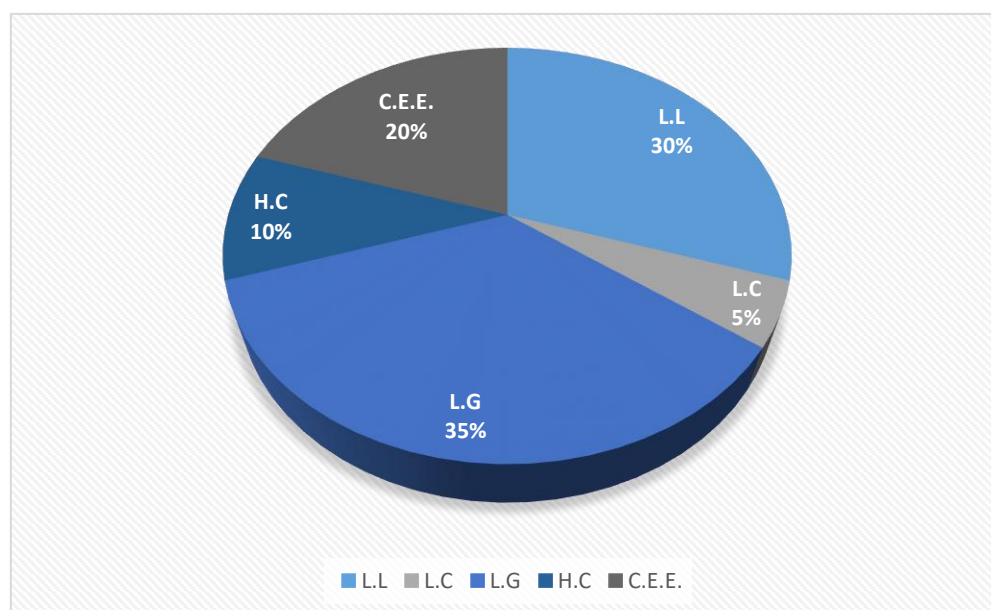
Tabla 19

G. ¿Delito de accidente de tránsito?

Item	Frecuencia	Porcentaje
Lesiones leves	6	30%
Lesiones culposas	1	5%
Lesiones graves	7	35%
Homicidio culposo	2	10%
Con. Estado de ebriedad	4	20%
Total	20	100%

Figura 17

Delitos de accidente de tránsito



Análisis e Interpretación: En la figura 17, se observa que de los 20 expedientes analizados de los juzgados unipersonales de Huánuco, por delitos de accidente de tránsito, que corresponden al 100%, un 30% corresponden a delitos de lesiones leves, un 5% a delitos de lesiones culposas, un 35% a delitos de lesiones graves, un 10% a casos de homicidio culposo y el 20% a delitos de conducción en estado de ebriedad, de lo que se puede interpretar que en los delitos de accidente de tránsito, los tipos penales con mayor incidencia en su comisión son, los delitos de lesiones graves y lesiones leves, los que generan mayor responsabilidad de reparación civil en las víctimas o agraviados

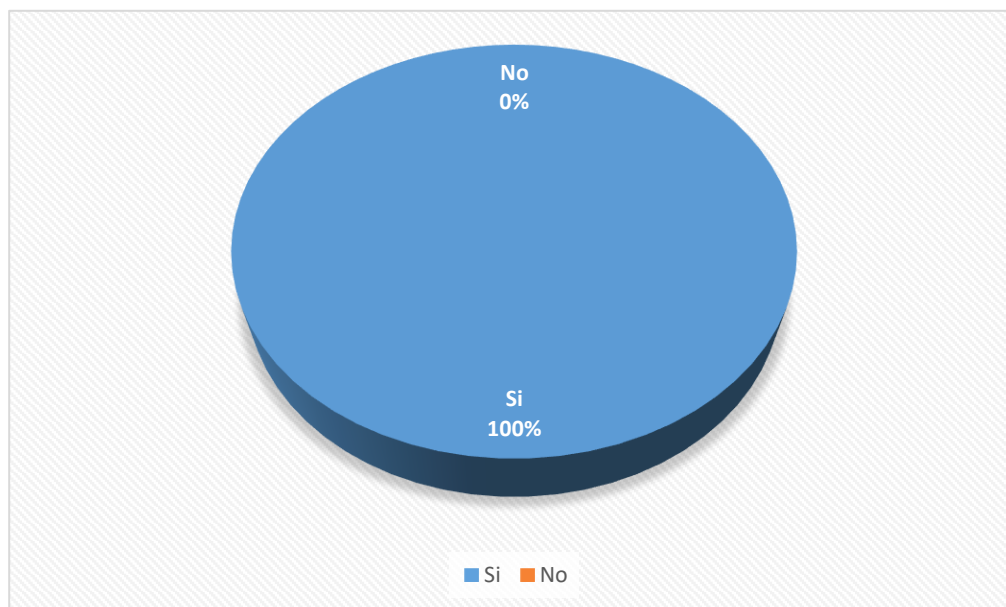
Tabla 20

G. ¿Factor Humano causa del accidente de tránsito?

Item	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Figura 18

Factor de los accidentes de tránsito



Análisis e Interpretación: En la figura 18, vemos que, de los 20 expedientes analizados de los juzgados unipersonales de Huánuco, en delitos por accidentes de tránsito, en el 100% de casos la causa que generó el accidente de tránsito responde a un factor humano, de lo que se interpreta, que la causa primigenia que genera los delitos de accidente de tránsito como lesiones leves o graves u homicidio culposo se debe a la acción o descuido de quien conduce el vehículo.

Análisis e interpretación general: de los 20 expedientes analizados por delitos de accidente de tránsito se tiene, que el porcentaje más alto de tipos penales que se comenten, son los delitos de lesiones leves y graves, que responden en su integridad a causas por factores humanos (imprudencia, efectos del alcohol u otras sustancias), así mismo, en el 100% de dichos casos, todos los jueces unipersonales si establecen en sus sentencias un monto por concepto de reparación civil, en favor de la víctima o agraviado, sin embargo, dicha decisión conforme a los resultados obtenidos, no estaría adecuadamente motivada ya que, solo en un 20% del total se estaría motivando adecuadamente, y es que, al momento de establecer el monto por la reparación civil, los magistrados no consideran criterios objetivos a fin de sustentar la

cuantificación o estimación de la reparación civil, ya que solo en un 15% de casos, si se optaron criterios objetivos como la edad y carga económica de la víctima.

Aunado a dichos resultados se tiene que solo en un 20% de casos se realizó el cumplimiento total del pago impuesto por concepto de reparación civil en favor de la víctima o agraviado, mientras que en un 25% se realizó el cumplimiento parcial de la obligación pecuniaria impuesta por el juez, siendo en un 55% del total de casos que no se realizó ningún pago a las víctimas o agraviados, por lo que, aunado a los resultados del cumplimiento parcial del pago, no se cumpliría íntegramente con la reparación civil en un 80% del total de casos analizados,

4.2. CONTRASTACIÓN Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

4.2.1. CONTRASTACIÓN CON LA HIPÓTESIS GENERAL

Que, como se ha explicado a lo largo de la presente investigación, el objeto de la reparación civil, conforme lo entiende nuestro sistema jurídico y la normativa vigente, es la de restablecer el bien dañado al estado o situación anterior de producido el daño y de la indemnización por los perjuicios ocasionados; bajo ese entendido, la Hipótesis general que se estableció refiere:

La reparación civil establecida en el proceso penal por delitos de accidente de tránsito resulta ineficaz porque no repara el daño de la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

La cual se contrasta y verifica con los resultados conseguidos mediante la aplicación de los instrumentos, obsérvese que conforme a los resultados de la tabla N° 01, el 81% de entrevistados considera que la reparación civil establecida en favor de la víctima o agraviado, en los casos por delitos de accidente de tránsito, no cumple con la función resarcitoria, que viene a ser la de reparar e indemnizar el daño producido conforme lo manda el artículo 93 del C.P. así mismo, este resultado se

refuerza, con lo obtenido de la Tabla N° 16, que establece que en un 80% de las sentencias analizadas no se cumplió con el pago íntegro de la reparación civil, cumpliéndose solo en un porcentaje menor y de manera parcial, por lo que, al no venirse produciendo los efectos deseados por la reparación civil, para reparar e indemnizar a la víctima o agraviado, en razón de la falta de motivación (tabla N° 04), por falta de criterios objetivos (tabla N° 03) o parámetros legales establecidos o inejecución de la obligación de reparar, se considera que la hipótesis planteada es válida.

4.2.2. CONTRASTACIÓN CON LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Se formularon como Hipótesis específicas:

A. Las causas que generan la ineficacia de la reparación civil para reparar el daño de la víctima o agraviado son la insuficiente motivación para establecerla y su inejecutabilidad en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

Entiéndase que la motivación de una decisión judicial, refiere a los fundamentos fácticos y jurídicos en virtud del cual el juzgador judicial sostiene su fallo, el cual, en primacía debe de ser la explicación lógica de su razonamiento, y por el otro lado hablamos de ejecutabilidad cuando algo se ha satisfecho de la forma como se había establecido, en la investigación presente, ejecutabilidad refiera al cumplimiento de la obligación impuesta al autor de la comisión de un delito de accidente de tránsito en favor de la víctima o agraviado como consecuencia de la imposición del pago por reparación civil.

En ese sentido y estando formulada la primera hipótesis específica, bajo el contraste de lo vertido por los entrevistados, en un 74% (tabla N° 02) se tiene, que los magistrados al momento de establecer la reparación civil no tendrían en consideración lo establecido en el artículo 93 y 101 del código penal, que manda el establecimiento de una reparación e indemnización por los daños producidos, como consecuencia de la comisión de un delito, esto se ve reforzado con los datos recabados del análisis a los expedientes judiciales en casos por delitos de accidente de

tránsito, y es que conforme a lo arrojado por la tabla N° 14, la motivación en el extremo de la reparación civil no se presenta en un 80% de los casos analizados, y es que el juez sustenta su decisión en no más de dos o tres considerandos, dejando de lado el desarrollo de los distintos presupuestos de la reparación civil, y sobre todo el presupuesto del daño, en su naturaleza patrimonial y extrapatrimonial, así mismo, viendo los resultados de las tablas N° 06 y 16 ambas guardan coherencia en el extremo de enfatizar que los obligados de reparar el daño no cumplen con las obligaciones impuestas por el juez a fin de reparar el daño proveniente de la comisión del delito de accidente de tránsito, por lo que dichas causas estarían generando que la reparación civil resulta ineficaz para reparar el daño, tomándose como válida la hipótesis planteada.

B. Los efectos que generan la ineficacia de la reparación civil para reparar el daño producido son la desprotección de la víctima o agraviado y una situación de impunidad en el condenado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

Conforme a los resultados obtenidos, mediante la entrevista (tabla N° 09) se evidencia que la inejecución de la reparación civil en los delitos de accidente de tránsito genera desprotección a la víctima, en tanto este lo que pretende en el proceso penal es la restitución del bien dañado, que se le reembolse los gastos sufridos etc. en tanto la satisfacción punitiva del estado se encuentra a merced del fiscal, por lo que, la víctima al no encontrar satisfecha su pretensión resarcitoria se allá en un sentido de desprotección frente al daño producido y más aún si para procurarse la reparación del daño tiene que concurrir al proceso desembolsando gastos para ejercitar su defensa, así mismo y conforme a lo recabado por la tabla N° 10, el no cumplimiento de la obligación de reparar civilmente a las víctimas o agraviados, genera una situación de impunidad, más en cuanto las penas impuestas a los responsables de estos delitos les devienen sanciones penales que no superan los 4 años, por ende resultan suspendidas, por lo que, bajo la normativa impuesta y la falta de exigencia legal para el cumplimiento de la obligación de reparar, la hipótesis específica deba de comprenderse válida y cierta.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El propósito principal de la investigación fue la de conocer porque estarían resultando ineficaces las reparaciones civiles en el proceso penal en los delitos de accidente de tránsito, para reparar el daño de la víctima o agraviado, siendo ello así, y en razón de los resultados obtenidos, se acepta la hipótesis general, la cual se formula indicando que, la reparación civil establecida en el proceso penal por delitos de accidente de tránsito resulta ineficaz porque no repara el daño de la víctima o agraviado, el cual guarda relación con la investigación de Mayorga (2016), quien refiere que se presenta un limitado resarcimiento integral a las víctimas de delitos de tránsito, al no determinarse de manera concreta y específica la asunción de la reparación integral, en esa misma línea Leyton (2008) afirma que la víctima o agraviado no encuentra una reparación de los daños acaecidos dentro del proceso penal, porque este solo suele enfocarse en el castigo punitivo, y lo establecido en la norma deviene en letra muerta.

Así mismo, se tuvo como objetivo específico, saber cuáles son las causas que estarían generando a que la reparación civil establecida en razón de los delitos de accidente de tránsito no esté reparando el daño a las víctimas o agraviados, las cuales bajo la hipótesis planteada sería por causa de una insuficiente motivación para establecerla y su falta de ejecutabilidad por parte de los responsables, la cual guarda una relación directa con lo hallado por Cencía (2017), quien concluye que los jueces penales al momento de motivar sus decisiones en el extremo de la reparación civil no se sujetan a criterios o parámetros objetivos sino meramente subjetivos, los cuales resultan manifiestamente insuficiente para establecer y reparar el daño ocasionado a la víctima, Por su parte Esquen (2019) concluye que existe una gran incidencia en la falta de reparación civil en los delitos de tránsito debido a los factores

que la determinan, como la falta de valoración objetiva que sustente la motivación y la inejecutabilidad por el imputado responsable.

En lo que refiere al segundo objetivo específico, tuvo por propósito conocer los efectos de la ineficacia de la reparación civil, en las víctimas o agraviados por los delitos de accidente de tránsito, siendo la hipótesis planteada, que está generaría desprotección a la víctima y establecería situación de impunidad en los responsables de reparar el daño, Hipótesis que guarda relación directa con los resultados obtenidos de la entrevista a los conocedores en el tema, en el cual un 67% (tabla 10) consideraba que el incumplimiento de la obligación impuesta a los responsables de reparar el daño producto del delito de accidente de tránsito, generaban desprotección a la víctima porque estas no encontraban justicia en la jurisdicción penal para que se le repare el daño y una sensación de impunidad, ya que, los responsables del hecho punible dañoso no recibían pena efectiva ni resarcían el daño producido.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que: La reparación civil establecida en el proceso penal por delitos de accidente de tránsito vistos en los juzgados unipersonales de Huánuco durante el periodo 2021, resultan ineficaces, porque el pago no repara, no restablece, ni indemniza íntegramente el bien o los derechos afectados de la víctima o agraviado, debido a que los montos pecuniarios establecidos en el proceso penal, no compensan la magnitud del daño producido, ni del gasto generado para su obtención, y además porque lo sentenciados incumplen total o parcialmente con la obligación establecida en la sentencia por concepto de reparación civil.
2. Las causas que generan la ineficacia de la reparación civil para reparar el daño en víctimas y agraviados en los delitos de accidente de tránsito, son: primero, la falta de una adecuada motivación en el extremo de la reparación civil, que fundamente los presupuestos objetivos del daño, que conlleven a una debida cuantificación y/o estimación del daño; segundo, la falta de exigibilidad a los sentenciados, en el cumplimiento de la ejecución de lo obligación de reparar a las víctimas o agraviados.
3. Los efectos que genera la ineficacia de la reparación civil en la víctimas o agraviados de los delitos de accidente de tránsito, son: la desprotección de la víctima o agraviado y una situación de impunidad en el condenado, ya que, al no hallarse satisfecha la pretensión resarcitoria de la víctima o agraviado de un ilícito de accidente de tránsito, se le somete a una situación de desprotección, debido a la sujeción a los efectos nocivos del hecho punible no reparados, así mismo, se genera una situación de impunidad en los responsables, debido a que, por la naturaleza de la sanción penal de estos tipos penal, estas no son penas efectivas sino suspendidas.

RECOMENDACIONES

1. A los magistrados de los juzgados unipersonales de Huánuco, al momento de establecer la reparación civil, en favor de las víctimas o agraviados de los delitos de accidentes de tránsito adoptar criterios objetivos y equivalentes al daño producido, que posibiliten el resarcimiento integral en la mayor medida posible del bien o derecho afectado y que ante casos de incumplimiento de los obligados de reparar se adopten medidas correctivas o coercitivas a fin de ver satisfechas el pago de la reparación civil.
2. Que, el poder judicial de Huánuco promueva cursos de especialización a los magistrados penales en temas de juicio de responsabilidad civil, a fin de ampliar el conocimiento en temas de resarcimiento e indemnización.
3. A los representantes del ministerio público y dirección de la defensa publica se brinde mayor asistencia legal a las víctimas o agraviados de los delitos de accidente de tránsito, a fin de tutelar la pretensión reparadora y ante el incumplimiento de los pagos por reparación civil, promover ante el juez competente la revocación de los beneficios concedidos a los obligados responsables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta, M. & Manobanda, E. (2018). *“Análisis del delito de muerte culposa por Accidente de tránsito en la ciudad de Guayaquil período 2016, hasta abril del 2018”*. Universidad de Guayaquil – Ecuador
- Briceño, C. (2017). *Homicidio Culposo-Comentarios y Jurisprudencia*. 3ª. Ed. Editorial Nova Print S.A.C. Lima - Perú.
- Cabanellas De Torres, G. (2017). *Diccionario Jurídico Elemental*. (16° Edición). Editorial. Heliasta Srl. Buenos Aires, Argentina.
- Calabresi, G. (2015). *Culpas, Accidentes Y El Maravilloso Mundo De Blum Y Kalven*. En: Yale Law Journal. Volumen LXXV. No. 2. 1965
- Caqui S. Claveriano E. Andrés L. (2019), *“La reparación civil y su influencia en las sentencias penales de ejecución suspendida en el Distrito Judicial de Huánuco, año 2016-2017”*.
- Cencia, J. (2017). *“Criterios legales para la determinación de la Reparación civil en los Accidentes de tránsito en el Distrito judicial de Huancavelica durante los años 2015 - 2016”*. Universidad Nacional de Huancavelica – Perú.
- Chan, H. (2011) *“Estudios Críticos Del Derecho Penal Peruano”* Lima
- Elguera, P. (2010). *La Sentencia Penal En El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Nevá Studio S.A.C.
- Espinoza, G. (2014). *La Motivación De La Reparación Civil En Los Dictámenes Acusatorios En Los Delitos Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, De Las fiscalías provinciales Penales Corporativas De Maynas Dedicadas A Procesos En Liquidación Y Adecuación, Durante El Año 2013*. (Tesis De Licenciatura). Universidad Nacional De La Amazonía Peruana, Iquitos, Perú.
- Esquen, J. (2019). *“Reparación civil en los delitos culposos por accidentes de tránsito en el distrito de San Martín De Porres, 2018”*. Universidad Cesar vallejo de Lima – Perú.

- García, M. (2002). *La conducción en estado de ebriedad como agravante del homicidio y lesiones culposas*. Gaceta Jurídica, p. 104, 85-90.
- Gustavo B. (2009). *Aspectos Fundamentales Del Resarcimiento Económico Del Daño Causado Por El Delito*.
- José, L. (2008). “*Proceso penal y reparación, los derechos de las víctimas en el marco de la constitución política, los tratados internacionales y el código procesal penal 2008*”. Universidad de Chile
- Mesa López, M. (2018). *El Concepto De Daño Resarcible En El Código Civil Y Comercial De La Nación*. Revista Argentina De Derecho Civil.
- Peña, R. (2015). *Curso Elemental De Derecho Penal - Parte General*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Poma, F. (2013). *La Reparación Civil Por Daño Moral En Los Delitos De Peligro Concreto*. Revista Oficial Del Poder Judicial, (7), 95-117.
- Prado, V. (2000). *Las Consecuencias Jurídicas Del Delito*, Editado Por Idemsa, Lima, Perú.
- Quesada Vélez, & Lizardo, (2010). *Factores Que Influyen En La Determinación Del Monto De La Reparación Civil En Los Procesos Penales Sentenciados En Los Juzgados Penales De La Provincia De Canchis- Cusco*. Canchis, Cusco, Perú
- Reglero, F. (2002). *Tratado De Responsabilidad Civil*. España: Aranzadi Navarra
- Roosbelth G. (2018). *La Reparación Civil Y Su Relación Con Los Delitos Culposos En El Distrito Judicial De Lima Norte Año 2017*.
- San Martin Castro, C. (2006). *Algunos Aspectos Procesales De La Reparación Civil*. Lima: Rhodas
- Shapiama, E. (2017). “*La responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito: Percepción de los jueces competentes de la provincia de Huánuco sobre su naturaleza jurídica; año 2012-2016*”.

Trazegnies, F. (1988). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima: Fondo Editorial De La Pontificia Universidad Católica Del Perú.

Valenzuela, H. (2017). *D. Responsabilidad Civil Por Accidentes De Tránsito Y Seguro Obligatorio*. 2da. Ed. Lima Perú: Ara Editores E.I.R.L

Vidal La Rosa, D. (2008). *La Reparación Civil Ex Delito En Los Delitos De Peligro Abstracto*. Lima:

Villavicencio, F. (2017). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley. Lima – Perú.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Rojas Rivera, J. (2024). *Ineficacia de la reparación civil para reparar el daño proveniente de delitos de accidente de tránsito juzgados unipersonales Huánuco 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“Ineficacia de la reparación civil para reparar el daño proveniente de delitos de accidente de tránsito juzgados unipersonales Huánuco 2021”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿Por qué resulta ineficaz la reparación civil establecida en los procesos penales por el delito de accidentes de tránsito, para reparar el daño de la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021?	OBJETIVO GENERAL Explicar cuáles son las razones que están generando a que las reparaciones civiles establecidas en favor de la víctima o agraviado en el proceso penal por delito de accidente de tránsito estén resultando ineficaces para reparar el daño producido en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.	HIPÓTESIS GENERAL La reparación civil establecida en el proceso penal por delitos de accidente de tránsito resulta ineficaz porque no reparar el daño de la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021	Variable Independiente (V.I.) Ineficacia de la reparación civil	• Funciones de la responsabilidad civil • Contenido de la reparación civil • Criterios para determinar la reparación civil • Motivación de la reparación civil • Insolvencia del condenado • Incumplimiento total o parcial de pago de reparación civil	TIPO: Aplicada ALCANCE O NIVEL Investigación Descriptiva explicativa DISEÑO: Diseño descriptivo simple MÉTODO: Deductivo  Esquema diseño descriptivo

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICA	Variable dependiente (V.D.)		
PE1.- ¿Cuáles son las causas que generan, que la reparación civil establecida en el proceso penal por el delito de accidente de tránsito no esté reparando el daño de la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021? PE2.- ¿Cuál es el efecto que tiene la ineficacia de la reparación civil, en la reparación del daño de la víctima o agraviado establecida en el proceso penal por el delito de accidente de tránsito en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021?	OE1.- Identificar las causas que generan a que la reparación civil establecida en el proceso penal por delito de accidente de tránsito no esté reparando el daño producido a la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021. OE2.- Describir cuales son los efectos que tiene la ineficacia de la reparación civil en el resarcimiento del daño de la víctima o agraviado establecida en el proceso penal por el delito de accidente de tránsito en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021	HE1. Las causas que generan la ineficacia de la reparación civil para reparar el daño de la víctima o agraviado son la insuficiente motivación para establecerla y su inejecutabilidad en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021 HE2. Los efectos que generan la ineficacia de la reparación civil para reparar el daño producido son la desprotección de la víctima o agraviado y una situación de impunidad en el condenado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021	Variable dependiente (V.D.) Delitos de accidente de tránsito	• Factor humano • Factor climático • Factor infraestructura • Costos primarios • Costos secundarios • Homicidio culposo • Lesiones culposas • Omisión de socorro • Daño simple • Conducción en estado de ebriedad	M = Muestra O = Observación de Muestra POBLACIÓN: Sujetos: Jueces y Abogados litigantes Objetos: Expedientes Judiciales TIPO DE MUESTRA: No probabilístico TAMAÑO DE MUESTRA: Sujetos: 2 jueces Especializados 25 abogados litigantes Objetos: 20 expedientes con sentencia por D. de A.T.

ANEXO 2

CONCENTIMIENTO INFORMADO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Título: "INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL, PARA REPARAR EL DAÑO PROVENIENTE DE DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO JUZGADOS UNIPERSONALES HUÁNUCO 2021"

CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente trabajo de investigación la dirige el Bachiller en derecho, Jhon Roel Rojas Rivera, Bajo el objetivo general de *"Explicar cuáles son las razones que están generando a que las reparaciones civiles establecidas en favor de la víctima o agraviado en el proceso penal por accidente de tránsito están resultando ineficaces para reparar el daño producido, en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021"*, a la cual ha sido invitado a participar, señalando que:

- Si aceptas participar en esta investigación, se le pide que conteste las preguntas que son parte de la entrevista
- La información brindada será confidencial y se protegerá su utilización a otros fines, si Tiene dudas sobre el proyecto, es libre de formular las preguntas pertinentes.

Si ha leído este documento y has decidido participar, por favor entiende que tu participación es completamente voluntaria y que tienes derecho a abstenerse de participar o retirarte del estudio en cualquier momento, sin ninguna penalidad. También, tiene derecho a no contestar alguna pregunta en particular, así como recibir una copia de este documento.

Muy agradecido de su participación

Acepto participar voluntariamente en el desarrollo de esta investigación, dirigida por el investigador Bach. Jhon Roel Rojas Rivera, bajo el objetivo general de *"Explicar cuáles son las razones que están generando a que las reparaciones civiles establecidas en favor de la víctima o agraviado en el proceso penal por accidente de tránsito están resultando ineficaces para reparar el daño producido, en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021"*

Teniendo conocimiento de que la información proporcionada por mi persona es estrictamente confidencial y no tendrá fines ajenos a los objetivos de la investigación. y que estoy facultado para formular las preguntas necesarias sobre el proyecto en cualquier momento y puedo retirarme del mismo cuando si lo decida. De tener dudas sobre el desarrollo de la presente investigación, se me ha facultado a realizar las preguntas necesarias o a renunciar a la misma en cualquier etapa sin ninguna consecuencia negativa para mi persona.

Nombre y Apellidos de Participante:

Huánuco ____/ de ____/ del 2023

FIRMA DE PARTICIPANTE

ANEXO 3

GUIA DE ENTREVISTA



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

GUÍA DE ENTREVISTA

DIRIGIDO A LOS MAGISTRADOS y ABOGADOS CONOCEDORES EN LA MATERIA

Título: "INEFICACIA DE LA REPARACIÓN CIVIL, PARA REPARAR EL DAÑO PROVENIENTE DE DELITOS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO JUZGADOS UNIPERSONALES HUÁNUCO 2021"

Nombre del Entrevistado: _____

Institución: _____

Cargo: _____ **Lugar,** _____ **Fecha:** ____/____/____

Año de Colegiatura: _____ **Grado:** Magister: (____) Doctor: (____)

OBJETIVO GENERAL

Explicar cuáles son las razones que están generando a que las reparaciones civiles establecidas en favor de la víctima o agraviado en el proceso penal por delito de accidente de tránsito están resultando ineficaces para reparar el daño producido, en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

1. Desde su apreciación profesional, ¿considera que la reparación civil está cumpliendo con la función resarcitoria de las víctimas, en los delitos de accidente de tránsito?

2. A partir de su experiencia jurídica, ¿cree usted que se toma en cuenta el contenido de la reparación civil prevista en el artículo 93 del código penal para establecer la reparación civil en delitos de accidente de tránsito?

3. Como experto en la materia, ¿Cuáles cree usted, que son los criterios que utiliza el juzgador para determinar la reparación civil en los procesos penales por delitos de accidente de tránsito?

4. A su criterio, ¿Considera usted que los parámetros establecidos en la sentencia resultan suficientes para motivar la decisión en el extremo de la reparación civil en los procesos por delitos de accidente de tránsito?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar las causas que generan a que la reparación civil establecida en el proceso penal por delito de accidente de tránsito no esté reparando el daño producido a la víctima o agraviado en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021.

5. Cree usted, ¿que la insolvencia del condenado genera el incumplimiento de la reparación civil en los procesos por delitos de accidente de tránsito?

6. Desde su experiencia laboral, ¿los hallados responsables de reparar civilmente a los perjudicados por delitos de accidente de tránsito, incumplen con el pago total de la obligación establecida en la sentencia?

7. Desde su experiencia laboral, ¿los hallados responsables de reparar civilmente a los perjudicados por delitos de accidente de tránsito, cumplen parcialmente con el pago de la reparación civil establecida en la sentencia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Describir cuales son los efectos que tiene la ineficacia de la reparación civil en el resarcimiento del daño de la víctima o agraviado establecida en el proceso penal por el delito de accidente de tránsito en los juzgados unipersonales de Huánuco 2021

8. Para usted, ¿el incumplimiento de la reparación civil generaría algún efecto negativo en el perjudicado por el delito de accidente de tránsito?

9. Cree usted, ¿Qué la inejecución de la reparación civil genera desprotección al perjudicado por el delito de accidente de tránsito?

10. Cree usted, ¿Qué el incumplimiento en el pago de la reparación civil en favor del perjudicado crea impunidad en los responsables de los delitos de accidente de tránsito?

OBSERVACIONES:



ANEXO 4

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Nº Ord en	Nº de Expediente.	Ineficacia De La Reparación Civil												Delito De Accidente De Transito					
		a. ¿Contiene reparación civil		b. ¿Se motiva la reparación civil?		c. ¿Se considero criterios objetivos?		d. ¿Se ejecutó el pago total?		e. Se realizó el pago parcial		f) ¿No se realizó ningún pago?		Delito	Factor Humano		Factor Mecánico		
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO	SI	NO	

ANEXO 5

EXPEDIENTES JUDICIALES



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° : 03479-2016-46-1201-JR-PE-01

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03479-2016-46-1201-JR-PE-01

JUEZ

ESPECIALISTA

MINISTERIO PUBLICO: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORP DE HCO ,

IMPUTADO

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO

Resolución N° 08

Huánuco, dieciséis de julio

del dos mil veintiuno .-

SENTENCIA Nro. 145– 2021-1erJUP.HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada [REDACTED] que suscribe, luego de deliberada las cuestiones de hecho, se procede a dictar la presente sentencia bajo los términos siguientes; y,

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

[REDACTED]	
DNI	: [REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO	: 14 de septiembre de 1992
LUGAR DE NACIMIENTO	: Chavinillo- Yarowilca- Huánuco
EDAD	: 28 años de edad
ESTADO CIVIL	: Conviviente
HIJOS, EDADES	: Hija (1 año y 6 meses)
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Superior completa
OCUPACIÓN	: Construcción civil
INGRESO ECONOMICO	: S/. 2700.00 a 2800.00
DOMICILIO REAL	: Loma Blanca Mz, K, Lote 4., Aparicio Pomares Huánuco
PADRES	: Dionicio y Beata



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° : 03479-2016-46-1201-JR-PE-01

exigencia prevista en el numeral 2). Ahora, conforme al certificado de antecedentes penales, el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, cumpliéndose así las exigencias del numeral 3). Finalmente, tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado artículo. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: el Sentenciado deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil; así también, deberá controlarse mensualmente de manera obligatoria a través de su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco; no deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez; no deberá incurrir en la comisión de ningún delito de carácter doloso o culposos. Asimismo, debe precisarse que el período de prueba de dicha suspensión deberá ser por dos años; y, de incumplir dichas reglas de conducta durante la suspensión o fuera condenado por otro delito, se procederá conforme establece el artículo 59° del Código Penal, según sea el caso.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 6.1. Que, el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; subsecuentemente, es de indicar que la reparación civil importa el resarcimiento del bien jurídico o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses de la parte agraviada; ello amparado en el artículo 93° del Código Penal. Así mismo, debe precisarse que en todo proceso penal se advierte una acumulación automática de objetos, tanto penal como civil con posibilidad adhesiva, es decir, en esta vía se discute y establece el monto de reparación civil y para su efectivización debe de constituirse en actor civil o requerirlo en la vía correspondiente, hecho que no ha



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° : 03479-2016-46-1201-JR-PE-01

ocurrido en el presente caso; por lo que, **esta judicatura calculará el monto de reparación civil en base a los medios de prueba.** Por otro lado, debe tenerse presente, que una resolución y justicia eficaz es cuando sea posible la ejecución de lo decidido, respecto de la reparación civil el importe debe graduarse y fijarse teniendo en cuenta la magnitud del peligro ocasionado, debiendo comprender su valoración íntegramente en la esfera extramatrimonial por no haber habido lesión al bien jurídico. En el presente caso, se tiene que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, en tal sentido el representante del Ministerio Público ha solicitado la suma de S/.1450.00 soles favor de la parte agraviada y si bien es cierto no ha realizado una motivación adecuada de su petición, es menester establecer el monto teniendo en cuenta los medios probatorios incorporados al proceso.

- 6.2.** Ahora bien, la Casación N° 657-2014 CUSCO, en su fundamento Décimo Cuarto ha establecido para la fijación de la reparación civil, el desarrollo de los elementos de esta institución, considerando los siguientes: **a) El hecho ilícito** definido como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: 1) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existentes entre el autor y la persona afectada; no se advierte; y 2) violaciones de deberes de carácter general; al respecto, la conducta realizada por el acusado constituye delito consumado, tal como se ha desarrollado en líneas precedentes, contraviniendo de esta manera el ordenamiento jurídico; **b) La relación de causalidad** es entendida como la relación de causa-efecto (antecedente - consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado, en este extremo es claro la concurrencia de este elemento sobre todo cuando se ha establecido que el acusado ha sido la persona que agredió físicamente al agraviado; y, **c) Los factores de atribución**, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil, en el presente caso se ha establecido la responsabilidad del hecho antijurídico por parte del acusado cuya conducta ha sido de manera dolosa; **d) El daño ocasionado** entendido como aquel



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° : 03479-2016-46-1201-JR-PE-01

perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito, sea patrimonial o extrapatrimonial; en cuanto a este extremo y atendiendo a lo expuesto por el Código Civil en sus artículos 1984° y 1985°, respectivamente, se establece la existencia del daño mínimo hacia la agraviada y para su cuantificación de los daños patrimoniales se tiene el lucro cesante, es decir, aquello que ha dejado de ganar a causa del acto dañino; en este extremo, conforme a lo actuado, no se ha probado que el agraviado haya sufrido algún perjuicio; el Ministerio Público no ha presentado ni un solo medio probatorio del cual se pueda vislumbrar a cuánto ascendieron los montos que dejó de percibir como consecuencia de la lesión sufrida; no resulta suficiente alegarlo es necesario acreditarlo. En cuanto al daño emergente, entendido como el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima; aquí tampoco el Ministerio Público ha cumplido con acreditar que el daño ocasionado ascienda al monto de 400 soles; sin embargo, es evidente que al existir un dato objetivo como lo es la lesión causada al agraviado, éste, por máximas de experiencia, debió haber efectuado gastos tanto para su tratamiento inmediato como para su recuperación, por lo que la judicatura va a fijar un monto prudencial por ello, esto es, en el monto de s/. 200.00 soles, mientras que para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales el criterio es el daño moral, entendiéndose como aquel perjuicio moral que afecta el mundo inmaterial, incorporal, de los pensamientos y de los sentimientos, en el presente caso, conforme se ha señalado el agraviado ha sufrido una lesión física, producto del golpe que le propinó el acusado; aunado a la circunstancia que el acusado de manera voluntaria no ha reparado en su integridad el daño causado al agraviado, teniendo éste que transitar el proceso penal para lograr dicho resarcimiento, es incuestionable que ello genera afectación en los sentimientos de cualquier persona y como el propio agraviado lo refirió en el plenario "(...) hasta hoy en día tengo secuela de esa situación ... para mí es una situación muy lamentable que iba a morir pero sin embargo estoy vivo mas bien (...)"; evidencia que un hecho como el ocurrido inevitablemente generó aflicción en su persona, lo que es congruente con el daño moral, sentimiento que afecta la esfera interna del sujeto y que no se requiere acreditar, pues, fluye de la ocurrencia del hecho mismo³; por lo que, debe fijarse la suma de S/.300.00 Soles. Por lo que, estando a lo expuesto y establecido los medios

³ Casación N° 3716-2015-Lambayeque.



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° : 03479-2016-46-1201-JR-PE-01

probatorios incorporados en el plenario, se tiene que la conducta del encausado ha generado un daño a la parte agraviada, debiendo de establecerse un monto por concepto de reparación civil de manera proporcional, siendo un total de QUINIENTOS SOLES (S/ 500.00) a favor del agraviado.

NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

En el presente caso se debe de tener en cuenta el artículo 402 del Nuevo Código Procesal Penal, que señala:

***Artículo 402 Ejecución provisional.-**

La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos.

DECIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS PROCESALES

En este caso el artículo 497° del Código Procesal Penal faculta a pronunciarse de oficio sobre las costas procesales y por lo tanto señalamos que deben existir costas procesales por el costo generado a la parte agraviada al involucrar honorario de abogados (siempre y cuando hayan actuado), gastos por las molestias causadas a los testigos presentados por el Ministerio Público y demás gastos inherentes al proceso (gastos en copias, certificaciones, costos de viaje, etc), sin embargo éstas deberán ser calculadas en el Juzgado de investigación Preparatoria a pedido de parte, en cuaderno separado tomando en cuenta el libro sexto sección II del Código Procesal Penal una vez sea consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas la Magistrada del **PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**, impartiendo justicia a nombre de la Nación y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú, **DECIDE:**



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° : 03479-2016-46-1201-JR-PE-01

- 1) **DECLARAR** la **RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado [REDACTED] [REDACTED] cuyas generales de ley obran en la parte introductoria de la presente sentencia. En consecuencia:
- 2) **SE CONDENA** A [REDACTED] como **AUTOR DIRECTO** de la comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **LESIONES LEVES** - previsto y sancionado en el artículo 122° del Código Penal-, en agravio de [REDACTED].
- 3) Por lo tanto, **SE LE IMPONE: DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el plazo de **dos años**, sujeto a reglas de conducta, como las siguientes:
 - Deberá cumplir con reparar el daño causado con el pago íntegro de la reparación civil;
 - Controlarse mensualmente de manera obligatoria a través de su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;
 - No deberá ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez;
 - No deberá incurrir en delito de carácter doloso.De incumplir dichas reglas de conducta durante la suspensión o fuera condenado por otro delito, se procederá conforme establece el artículo 59° del Código Penal, según sea el caso.
- 4) **DISPONER** la **ejecución provisional de la condena** en su extremo penal, aunque se interponga recurso impugnatorio contra la sentencia que la contiene.
- 5) **FIJAR** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **s/.500.00** (quinientos soles), cuando la presente quede consentida o ejecutoriada, cuyo cumplimiento deberá de controlarse en ejecución de sentencia.
- 6) **ORDENAR** que consentida o ejecutoriada la presente sentencia se inscriba en el Registro Distrital Judicial emitiendo el boletín respectivo; y la copia testimoniada de la misma se envíe a las entidades llamadas por ley.



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° : 03479-2016-46-1201-JR-FE-01

- 7) **IMPONER** el pago de **COSTAS** al sentenciado la misma que se establecerá en ejecución de sentencia, si correspondiera.
- 8) **DISPONER** que, en su momento los autos pasen al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para su ejecución. *Hágase saber.-*



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03053-2016-28-1201-JR-PE-04

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 03053-2016-28-1201-JR-PE-04

JUEZ :

ESPECIALISTA :

ABOGADO DEFENSOR: DEFENSA TECNICA, ACUSADO

DEFENSA TECNICA, AGRAVIADO

MINISTERIO PUBLICO: PRIMER DESPACHO DE LA SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO ,

IMPUTADO :

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO :

Resolución N° 13

Huánuco, siete de junio

del dos mil veintiuno .-

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 103- 2021-

1ERO.JUP.HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la Magistrada que suscribe [REDACTED] encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes; y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

[REDACTED]

DNI	:	[REDACTED]
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	:	14 de noviembre de 1956. Chinchao - Huánuco
EDAD	:	54 años de edad
ESTADO CIVIL	:	soltero
HIJOS	:	-
GRADO DE INSTRUCCIÓN	:	secundaria incompleta
OCUPACION	:	agricultor.
INGRESO ECONOMICO	:	s/. 400.00 soles a veces.
DOMICILIO REAL	:	Pueblo de Mayobamba – Chinchao – Huánuco.
PADRES	:	Dionicio y Manuela.
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES:	:	Ninguno.
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	:	Ninguno

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil:



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03063-2016-28-1201-JR-PE-04

en que se produjo el hecho, sin desconocer la conducta dolosa del acusado; agente primario, aceptó de forma plena los cargos imputados; de donde se infiere la intención de no rehuir a la justicia y colaborar con la administración de justicia. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, la reparación civil asciende a s/. 500.00 soles, que deberá pagar el acusado a favor del agraviado en 2 cuotas, cada una de s/. 250.00 soles, la primera el 30 de junio y la segunda el 30 de julio del 2021.

OCTAVO: Ejecución provisional de la condena:



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03063-2016-28-1201-JR-PE-04

Atendiendo que el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ellas**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 57°, 93 del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

- 1) **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado [REDACTED] sobre la calificación del hecho punible, pena y la Reparación Civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, **SE CONDENA** al acusado [REDACTED] como autor de la comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES**, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal, en agravio de [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 03083-2016-28-1201-JR-PE-04

- 3) Por tal razón **SE LE IMPONE:** al acusado [REDACTED] como pena **DOS AÑOS, UN MES Y VEINTIUN DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;** pena principal que **SE SUSPENDE** en su ejecución por el periodo de **dos años**, tiempo en el cual el sentenciado deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas de conducta:
- a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.
 - b) Comparecer al juzgado de ejecución mensualmente a fin de registrar su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de esta Corte Superior de Justicia de Huánuco.
 - c) Resarcir el daño causado a la agraviada con el pago íntegro de la reparación civil en función al cronograma que se le indicará.

Reglas que deberá cumplir **ESTRICTAMENTE** bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el Artículo 59° del Código Penal según corresponda al caso, en aplicación de la Casación N° 656-2014-ICA¹ del 18 de mayo de 2016.

- 4) **APRUEBO y ORDENO** el pago de la suma de S/ 500.00 soles como **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la parte agraviada, concepto que deberá ser cancelado en 2 cuotas, a razón de s/. 250.00 soles cada cuota, en las siguientes fechas:

1.- El 30 de junio del 2021.

2.- El 30 de julio del 2021.

- 5) **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal.

- 6) **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** a las sentenciadas las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, si correspondiera.

¹ Los efectos que se prevén en el artículo 59 del Código Penal para el caso de incumplimiento de reglas de conducta, se aplicarán según sea el caso. El Juez motivará que efecto se genera caso por caso, no exigiéndose que estos efectos sean aplicados correlativamente. Por tanto, se deja sin efecto el fundamento jurídico quinto de la Resolución administrativa N° 321-2011-P-PJ.



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° **03063-2016-28-1201-JR-PE-04**

7) REMITASE los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Notifiquese con arreglo a ley.-



especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho -se basa en la incompetencia y el abuso de la función- (artículos 39° del Código Penal).

Por lo que, en ese sentido, teniendo en cuenta el delito cometido por la acusada corresponde en el presente caso imponer la pena de **inhabilitación** consistente en la incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir, conforme lo prevé el artículo 36° inciso 7) del Código Penal.

SEPTIMO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL.

- 7.1. La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, y, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal. Entendiéndose entonces que la reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, cuya funcionalidad debe corresponderse con las consecuencias directas y precisas que el delito generó en la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: **a)** la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y **b)** la indemnización de los daños y perjuicios.
- 7.2. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el **Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116**, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala: "(...) el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido - cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)" [*fundamento sétimo*]. Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil¹¹, pues **toda acción criminal aparea no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización.**
- 7.3. Asimismo, debe tenerse presente que la función reparadora de la responsabilidad civil se traduce en la necesidad de que el causante del daño resarza a la víctima de todas las consecuencias que aquél acarrea¹²; es posible plasmar el pago de un monto compensatorio comprendido como una **estimación abstracta** que realiza el juzgador, que motive la necesaria proyección hacia el resarcimiento o indemnización de la parte agraviada. Asimismo, debe tomarse en cuenta la **magnitud del daño ocasionado** a los agraviados, cuyos efectos inciden directamente en la vida, salud e integridad física y psicológica de las personas, debiendo fijarse el monto en forma proporcional y razonable que permita una justa

¹¹ García Caverio, Percy. Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Editora Jurídica Grijley. Lima 2008, pp. 781

¹² ÁNGEL YAGUEZ Ricardo, citado por GÁLVEZ VILLEGAS Tomás Aladino en La Reparación Civil en el Proceso Penal, editorial Idemsa, Lima – Perú, año 2005, 2da. Edición, pág. 136.



indemnización por los daños y perjuicios que les han sido ocasionados. Se debe tener presente, que **una resolución y justicia eficaz es cuando sea posible la ejecución de lo decidido**, respecto de la reparación civil el importe debe graduarse y fijarse teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado, debiendo comprender su valoración no sólo el pago del valor del bien jurídico por no ser restituible sino la indemnización de los daños y perjuicios conforme al artículo 93° del Código Penal, y teniendo en cuenta las condiciones económicas del imputado a efectos de garantizar el efectivo resarcimiento del daño y el bien jurídico tutelado.

- 7.4. En el presente caso el bien jurídico tutelado es la vida, del cual no es posible realizar un cálculo patrimonial, pero debemos tener en cuenta que el daño que ha sufrido la familia a causa de un hecho de esta naturaleza, como es la frustración de vida de una menor de edad, no puede ser resarcida económicamente, por ser incalculable; sin embargo, de alguna manera a la familia debe mitigarse las consecuencias, asignándole un monto de dinero, lo suficiente para que puedan resarcir los gastos realizados y el daño emocional ocasionado. En el presente caso el representante del Ministerio Público ha solicitado se fije el pago de VEINTE MIL SOLES por concepto de reparación civil, sin embargo, dicha pretensión no ha sido debidamente sustentada. Por lo que luego de haber observado e interiorizado lo actuado en juicio y lo alegado por las partes, esta judicatura considera que el monto de la reparación civil debe ser prudente, razonable y proporcional al daño causado y a los criterios jurídicos y fácticos antes indicados, teniendo en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el daño causado y si bien el daño es incuantificable, su estimación está sujeta a la discrecionalidad del órgano jurisdiccional, dado su carácter ideal y subjetivo; y claro está, siempre tomando en cuenta las condiciones personales y económicas de las acusadas, por lo que la reparación civil deberá ser fijada en la suma de DIEZ MIL SOLES a favor de la parte agraviada, la misma que deberá ser cancelada en ejecución de sentencia, en proporción de cinco mil soles.

OCTAVO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 8.1. Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del CPP corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia y si las hubiera.

NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

- 9.1. Que según el artículo 402° inciso 1 del CPP, la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.



FALLA:

1. **CONDENANDO** a las acusadas [REDACTED] como **AUTORA** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de **R.N.** [REDACTED] representado por sus señores padres [REDACTED] y [REDACTED]
2. Por tal razón les **IMPONGO** como pena principal **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**.
3. Así como la **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36 inciso 7) del Código Penal, consistente en la incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir debiéndose para tal efecto **CURSAR** los Oficios correspondientes a las autoridades competentes, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.
4. **FIJO y ORDENO** el pago de **DIEZ MIL SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que deberán abonar las sentenciadas en proporción de dos mil quinientos soles cada una a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia.
5. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se **SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No ausentarse del lugar donde residen sin autorización del juez.*
 - b. *Comunicar al juzgado en caso que varíen su domicilio.*
 - c. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - d. *No volver a cometer nuevo delito de Homicidio culposo ni otro delito doloso o culposo.*
 - e. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, cumplir con pagar la reparación civil de DIEZ MIL SOLES cada una de ellas, en **dos cuotas** de la siguiente manera:
 1. *El 20 de enero del 2022, deberán pagar cada una de las sentenciadas, la suma de cinco mil soles.*
 2. *El 21 de febrero del 2022, deberán pagar cada una de las sentenciadas, la suma de cinco mil soles.*

Reglas que deberá cumplir bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará el internamiento de las sentenciadas en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de**



cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos establecidos.

6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
7. **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** a las sentenciadas las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, y si hubiera.
8. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.

2018
2019
2020
2021



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Responsable

Segundo Juzgado P

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drágulización de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

LABORATORIO DE CAPTURA Y BANCOS PARA EL JUDICIO
Fecha: 02/12/2021 18:58:55 Pasa: RESOLUCIÓN JUDICIAL
HUÁNUCO HUÁNUCO FPMJUDICIAL

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00319-2020-80-1201-JR-PE-02
JUEZ :
ESPECIALISTA :
MINISTERIO PÚBLICO: 2DA FPPC HCO
IMPUTADO :
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO :

SENTENCIA N° 486-2021

RESOLUCIÓN N° 03

Huánuco, dos de diciembre

Del año dos mil veintiuno-----//

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia de Juicio oral, interviniendo como Directora del proceso la magistrada [REDACTED] se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO

[REDACTED] DNI N°: [REDACTED] Edad: 39 años, Fecha de Nacimiento: 13/09/1982, Natural: Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco, Estado Civil: soltero, Hijos: una hija de 19 años de edad, Sus padres: José Luis y Ana Isabel, Grado de instrucción: Secundaria completa, En que trabaja: Campamento minero en la ciudad de Lima - Provincia de Huarochirí - San Mateo - Distrito de Cazapalca, Cuánto gana: dos mil soles a dos mil cien soles, Domicilio real: Jr. José Carlos Mariátegui N° 113 - Amarilis - Huánuco, Celular: [REDACTED] Antecedentes penales, policiales o judiciales: No tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES GRAVES** en agravio de [REDACTED].

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

- a) El Ministerio Público acusa a [REDACTED] de los siguientes hechos:

"...El día 11 de noviembre del 2018, a las 06:00 horas, aproximadamente el agraviado [REDACTED] llegó con unos amigos de promoción a un local donde venden cerveza, ubicado al frente de su casa, lugar en donde comenzaron a consumir cerveza.

- ii) Unado a ello otro hecho de gran importancia es que durante el Juicio oral se ha probado que el acusado no cuenta con antecedentes penales, siendo este un detalle de suma importancia para el otorgamiento de esta facultad pues permite advertir **que se trata de la primera vez que se encuentra inmerso en esta clase de hechos teniendo la condición de primario**, debiéndose por lo tanto aplicarse al presente caso traduciéndose ello en hacer aún más viable la determinación de esta facultad de índole *suspensiva* (*Activándose la atenuante que alude el Artículo 46 literal a) del Código Penal modificado por Ley 30076 del 19 de agosto del año 2013*).
- iii) Otro detalle relevante que consideramos prudente destacar es que por la naturaleza del delito, la falta de comunicación eficaz entre el agraviado y acusado, es lo que ha motivado la agresión física no involucrando un bien jurídico de naturaleza difusa o de incumbencia colectiva o plural, lo cual resultaría desproporcional una reclusión efectiva en un establecimiento penal; sino que a la parte agraviada lo que le resulta trascendente, es la reparación pecuniariamente al daño, vislumbrándose de esta manera que si ahora se le recluye en el penal al acusado, dicha expectativa puede verse frustrada, denotándose con ello otro argumento que justifica la pena suspendida y en todo caso si el acusado **pese a ello no cumple con las reglas de conducta que lleva este tipo de sanción entonces no quedará más remedio que hacerse efectiva la sanción**;
- iv) Y finalmente se trata de cumplir con la función protectora y resocializadora de la pena, conforme se señala en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el artículo ciento treinta y nueve, inciso veintidós, de nuestra Constitución Política del Estado, pues se debe entender que tampoco se trata de sancionar indiscriminadamente una conducta ilícita con una privación de libertad efectiva en forma desproporcionada y sin verificar si con una alternativa previa (suspensión de la pena) puede lograrse aquellas finalidades; sino que es necesario anteladamente considerar las posibilidades de que el acusado comprenda lo importante que es respetar la integridad física de sus semejantes y de esta manera se reintegre a la sociedad como ser humano útil y sobre todo en libertad sujeto a reglas de conducta que es finalmente el estímulo que se otorga en la imposición de este tipo de alternativa punitiva, y se reconcilie con la parte agraviada pues finalmente el Derecho Penal como todas sus ramas persiguen como objetivo supremo la búsqueda de la paz social.

Por lo que siendo así se entiende que imponiéndole la pena de **CUATRO AÑOS**, suspendida por el término de **dos años** contribuirá a los fines deseados.

SEPTIMO: REPARACIÓN CIVIL.

- 7.1.** Para determinar la reparación civil se debe tener en cuenta el grado de dañosidad causado con el evento delictivo, y los criterios expuestos en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116;



*“... el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que se deriva de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto consecuencias patrimoniales como no patrimoniales. Una conducta concreta puede ocasionar tanto (1) **daños patrimoniales**, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que radica en la disminución de la esfera patrimonial de lo dañado y el no incremento del patrimonio del daño o ganancia patrimonial neta dejada de percibir –menoscabo patrimonial–; cuanto (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos y legítimos intereses existenciales –no patrimoniales–, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan bienes inmateriales del perjudicado–, que no tiene reflejo patrimonial alguno...”⁴*

- 7.2. Entendiéndose entonces, que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, y, que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal; en ese sentido, para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por los artículos 92 a 101 del Código Penal, los cuales deben ser concordados **con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo**, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en nuevos soles.
- 7.3. Aunado a ello y conforme a la remisión que alude el Artículo 101 del Código Penal, para determinar la reparación civil también debemos considerar a los artículos sobre responsabilidad civil, **que alude los siguientes Artículos del Código Civil**, que señalan:

Artículo 1969: “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”; **Artículo 1984:** “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”; Y **Artículo 1985:** La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo **el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral**, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

- 7.3. Que, en el caso de la materia se tiene que, en el acto de juicio oral (*sesión del día 21 de julio del 2021*), **en la exposición de los alegatos de apertura** el Ministerio Público, sustento el monto indemnizatorio, por no haberse constituido la parte agraviada en actor civil, es el Ministerio Público quien ha sustentado este extremo, en la cual solicitó la suma de VEINTIUN MIL SOLES por concepto de reparación civil.
- 7.4. Al respecto y luego de haber analizado los medios probatorios actuados **por el Ministerio Público** y en el caso concreto dado como probado, **este Juzgado Unipersonal llega a conclusión plena** que muy a pesar y además de haberse

⁴ Fundamento 8



acreditado una responsabilidad penal, también se ha configurado una responsabilidad de tipo civil por parte del acusado [REDACTED] y es que al haber procedido en forma dolosa (*intencional*), a agredir al agraviado llegando al extremo de realizarle una llave en el brazo derecho, ha configurado el requisito de Comportamiento del sujeto, que dio como consecuencia ese daño lesión traumáticas del brazo derecho que incluso requirió ingerto de piel (nexo de causalidad) originando que tenga dificultad para la movilización de su brazo derecho; tal y como lo refirió el perito [REDACTED] durante el Plenario oral, configurándose así el requisito final es decir **EL DAÑO**.

- 7.5. La misma que se encuentra corroborada con la declaración del propio agraviado [REDACTED] quién durante el Plenario oral explicó respecto a las consecuencias que le trajo esa feroz agresión: *"me trajeron con avión aquí a Lima en el agustino y una operación no quede bien, ahorita soy minusválido, no funciona mi mano como podrán ver, esta hueco no tengo musculo, no muevo mi mano muevo esto no más, encima soy derecho tengo cicatrices aquí, entonces ya no puedo moverme, no puedo trabajar; (Ver sesión del 03 de agosto del 2021)*, debiendo por lo tanto atribuirse la responsabilidad objetiva al acusado por haber generado dicho daño, máxime si la misma fue antijurídica debido a que **no había ninguna causal justificante que lo lleve a agredir al agraviado, más que la intención de hacerle daño pues la agresión fue grave, no se trató de un par de puñetes o golpes sino que el acusado le realizó una llave causándole una grave lesión en el brazo derecho.**
- 7.6. Ahora bien este **daño**, necesita ser de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 93 inciso 2 del Código Penal, **resarcido a través de la imposición de una reparación civil**, la misma que luego de haber observado e interiorizado lo actuado en juicio y lo alegado por las partes, considera que asciende a la suma de **DOCE MIL SOLES**: distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ **Daño emergente:** (*referido a los gastos patrimoniales realizados a consecuencia del daño*), **Al haber ofrecido las documentales como la lista y el original de comprobantes de pago, recibos, Boucher de los gastos médicos (fs.68 al 94)**, se acredita este concepto, por lo que en mérito a lo sumado en este extremo se tiene un gasto promedio de **tres mil ochocientos ochenta con 78/100 soles**, esto en mérito a lo sustentado con las documentales citadas y oralizadas en sesión de fecha 12 de noviembre del 2021, asimismo conforme a los actuados durante el plenario ha quedado visiblemente demostrado que el agraviado fue trasladado a la ciudad de Lima para ser atendido, hecho que también le generó un gasto adicional, por lo que y haciendo un cálculo proporcional, este despacho judicial decide otorgar, por equidad, la suma de **SIETE MIL SOLES** por concepto de daño emergente; y conforme a lo manifestado por el agraviado puede haberse realizado mayores gastos sin embargo debe ordenarse el pago por este concepto en mérito a lo sustentado con documentos.



- 9.1. Teniendo en cuenta que el acusado [REDACTED] ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

1. **CONDENANDO** al acusado [REDACTED] como **AUTOR** de la Comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, en agravio de [REDACTED]
2. Por tal razón, le **IMPONGO** como pena principal **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**.
3. **ORDENO** el pago de **DOCE MIL SOLES** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** deberá pagar el sentenciado a favor del [REDACTED], en ejecución de sentencia.
4. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No concurrir a lugares de dudosa reputación.*
 - b. *No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.*
 - c. *Comunicar al juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - d. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - e. *No volver a cometer nuevo delito de lesiones graves ni otro delito doloso o culposo.*
 - f. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, cumplir con pagar la reparación civil de **DOCE MIL SOLES**, en **tres cuotas** de la siguiente manera:
 1. *El 03 de enero del 2022, la suma de cuatro mil soles.*
 2. *El 02 de febrero del 2022, la suma de cuatro mil soles.*
 3. *El 02 de marzo del 2022, la suma de cuatro mil soles.*

Reglas que deberá cumplir bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, **sin previo requerimiento** se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de



Sentenciados de Huánuco – Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos establecidos.

5. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
6. **IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución y si hubiera.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Segundo Juzgado P

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

JUZGADO DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
Fecha: 13/07/2021 11:24:21, Razon: CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00387-2020-46-1219-JR-PE-02

JUEZ :

ESPECIALISTA :

ABOGADO DEFENSOR :

MINISTERIO PÚBLICO : 2DA FPPC DE HCO

IMPUTADO :

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO :

SENTENCIA CONFORMADA N° 242-2021

RESOLUCIÓN N° 05

Huánuco, seis de julio

Del año dos mil veintiuno-----/ /

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada [REDACTED], se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

[REDACTED] DNI N° [REDACTED] Fecha de Nacimiento: 12/09/1998, Lugar de Nacimiento: Amarilis - Huánuco, Edad: 22 Años, Grado de Instrucción: Secundaria incompleta, Estado Civil: soltero, Hijos: no tiene, Nombre de sus Padres: Enrique y Albina Delia, A qué se dedica: Trabajador Independiente, Cuanto gana: entre treinta a cuarenta soles diarios aproximadamente, Domicilio real: Av. Esteban Pavletich Mz. "B" Lote 01 - Huánuco, Celular: 938187467, Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

- a) El Ministerio Público acusa a [REDACTED], de los siguientes hechos:

"...Que, el día 06 de enero de 2020 a las 21:40 horas aproximadamente, personal policial intervino al imputado [REDACTED] en circunstancias que se encontraba conduciendo su vehículo trimovil de placa de rodaje 7741-9S, marca Bajaj, modelo Re



inferior [conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal] al no concurrir ninguna circunstancias atenuantes ni agravantes.

- 3.4. Ahora bien, en cuanto al carácter de **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que la pena acordada no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, asimismo, el acusado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y finalmente, existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, por cuanto ha demostrado la voluntad de querer resarcir el daño ocasionado, comprometiéndose a cancelar en su integridad la reparación civil solicitada por el Ministerio Público, conforme a los plazos acordados entre las partes, además, de haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL**, permitiendo que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo.
- 3.5. Por otro lado, estando tipificado también la imposición de la pena de **Inhabilitación** conforme al artículo 36 inciso 7) del Código Penal, este último establece que; *"la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo"*, corresponde entonces al acusado la imposición también de la pena de inhabilitación consistente en la Suspensión de la autorización de su licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DIAS, por lo que también debe aprobarse el acuerdo en cuanto a ese extremo.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1 Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2 En el presente caso el acusado [REDACTED], ha aceptado pagar el monto total acordado de **OCHOCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y la posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1 No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.



DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la **Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Droga** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el Actor Civil, el acusado [REDACTED] su defensa pública, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia; **CONDENO** al acusado [REDACTED] como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.
3. Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad;
4. **APRUEBO** y **ORDENO** el pago de **OCHOCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, que debe pagar el sentenciado a favor de la Parte Agraviada - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que lo hará ejecución de sentencia.
5. Pena principal cuya ejecución **SE SUSPENDE** por el periodo de prueba de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
 - b. *Comunicar al Juzgado en caso de que varíe su domicilio.*
 - c. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades, y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - d. *No volver a cometer nuevo delito de Conducción en Estado de Ebriedad ni otro delito doloso o culposos.*
 - e. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, pagar la reparación civil en la suma de **OCHOCIENTOS SOLES**, en **tres cuotas**, de la siguiente manera:
 1. El 07 de julio del 2021, la suma de doscientos sesenta y seis con 70/100 soles.
 2. El 06 de agosto del 2021, la suma de doscientos sesenta y seis con 70/100soles.
 3. El 07 de setiembre del 2021, la suma de doscientos sesenta y seis con 70/100soles.



REGLAS de conducta que deberá cumplir, **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59, inciso 3 del Código Penal sin previo requerimiento se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de la reparación civil en los plazos acordados.**

6. **APRUEBO Y ORDENO** la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado, consistente en la *Suspensión de la autorización de su licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS*, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; para dicho fin **cúrsese** los oficios a las autoridades competentes para su cumplimiento.
7. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal entendiéndose en el sentido de que el plazo de prueba corre a partir de la emisión de esta sentencia.
8. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas expidiéndose con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
9. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

***TÓMESE RAZÓN** y Hágase saber.*



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Segunda Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01298-2019-1-1201-JR-PE-01
JUEZ : [REDACTED]
ESPECIALISTA : [REDACTED]
MINISTERIO PÚBLICO: ZDA FPPC HCU ZDO DESP
IMPUTADO : [REDACTED]
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO : [REDACTED]

SENTENCIA CONFORMADA N° 462-2021

RESOLUCIÓN N° 04

*Huánuco, veintidós de noviembre
Del año dos mil veintiuno———//*

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia de Juicio oral, interviniendo como Directora del proceso la magistrada [REDACTED] **CARHUAPOMA**, se procede a dictar Sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO

[REDACTED] DNI [REDACTED] Natural: Ahuac - Chupaca-Junín, Fecha de Nacimiento: 29/02/1980, Edad: 41 años, Sus padres: Otilio y Armanda, Estado civil: soltero, Hijos: dos hijos, de 14 y 09 años de edad, Grado de Instrucción: Superior técnico, En que trabaja: miembro de la Policía Nacional del Perú, Cuanto gana: tres mil soles aproximadamente, Domicilio real: Jr. Huallayco N° 1234 - Huánuco, Teléfono celular: [REDACTED] Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto autor de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, en agravio de [REDACTED]

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES

a) El Ministerio Público acusa a [REDACTED] de los siguientes hechos:

"...De los actuados se desprende, que el día 20 de septiembre del año 2017 a las 10:30 horas aproximadamente el agraviado [REDACTED] via (efectivo policial) en compañía del imputado [REDACTED] (efectivo policial) y otros efectivos policiales, se encontraban prestando servicios policiales, en la protesta de los trabajadores de Construcción Civil - Huánuco, en el lugar denominado complejo de



representante del Ministerio público en dos cuotas próximas *(Traduciéndose con ello su intención de reparar voluntariamente el daño ocasionado – activándose la atenuante prevista en el Artículo 46 inciso 1 literal f) del Código Penal)*.

- 3.9. En ese sentido, la determinación consensual de la pena propuesta por las partes de **UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DÍAS** con el carácter de reserva de fallo condenatorio, conforme lo ha oralizado el Representante del Ministerio Público, resulta ser manifiestamente válida, porque se ha efectuado la reducción de un séptimo de la pena solicitada de *[UN AÑO Y OCHO MESES]*, en virtud a lo establecido en el acuerdo plenario antes mencionado, pena que también se encuentra debidamente determinada dentro del tercio inferior *(conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal)*, pues concurre una circunstancia atenuante consistente en la *carencia de antecedentes penales*.

Situaciones estas que acarrea como consecuencia que esta etapa de control de o haya sido superada satisfactoriamente.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. El artículo 92° y 93° de Código Penal, establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien si no es posible el pago del valor del bien así como la indemnización de los daños y perjuicios, en el presente caso conforme indicó el Ministerio Público el delito que se le atribuye a la acusada es un delito que causó perjuicio a la agraviada en su integridad física asimismo una afectación psicológica, por lo que, resulta proporcional el monto propuesto de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES**; monto que la suscrita considera resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado; y claro está siempre tomando en cuenta el Aspecto personal, el Daño causado y la Posibilidad económica.
- 4.2. Sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual de reparación civil también resulta válida, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

CINCO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1 Teniendo en cuenta que el acusado [REDACTED] ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

7. **CÚRSESE** oficio al Registro Biométrico, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su inscripción.

TÓMESE RAZÓN, y *Hágase saber*



3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00848-2017-50-1219-JR-PE-02

JUEZ : [Redacted]

ESPECIALISTA : [Redacted]

MINISTERIO PUBLICO : 6TA FPPC FIS RES [Redacted]

IMPUTADO : [Redacted]

DELITO : LESIONES GRAVES [Redacted]

DELITO : LESIONES LEVES [Redacted]

AGRAVIADO : [Redacted]

SENTENCIA N° 171 – 2021

RESOLUCIÓN N° 06.

Huánuco, veinte de julio
Del año dos mil veintitrés. -

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistrado [Redacted], habiéndose dictado la sentencia parte decisoria se cita luego para notificarse la sentencia integra, la misma que se hace en los siguientes términos.

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

[Redacted]	
DNI	[Redacted]
Natural de	: Amarilis - Huánuco
Edad	: 23 años
Fecha de Nacimiento	: 30/07/1998
Hijo de	: Don Fermin y doña Casiana
Estado civil	: Conviviente
Hijos	: No hijos
Grado de instrucción	: Secundaria Incompleta
Ocupación	: Agricultor
Percibe	: Ingreso diario de S/. 40.00 soles
Domicilio Real	: Colpa Alta – Amarilis – Huanuco

Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales

: No registra

El Representante del Ministerio Público imputa al acusado [REDACTED] en la calidad de **AUTOR** de la comisión del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, en agravio de [REDACTED], y **LESIONES LEVES**, en agravio de [REDACTED]

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Representante del Ministerio Público. (Teoría del Caso)

En mérito al artículo 371º numeral 2) del Código Procesal Penal, se han expuesto los alegatos de apertura en los siguientes términos:

"Traemos a su conocimiento un hecho de lesiones leves en agravio de [REDACTED] y lesiones graves en agravio de [REDACTED] ilícitos penales imputables a los acusados [REDACTED] como autores concurrentes, se tiene que el día 02 de octubre del 2016 a las 22:30 horas aproximadamente por inmediaciones de la plazuela de Colpa Alta del distrito de Amarilis, los agraviados [REDACTED] se encontraban consumiendo licor junto con un sujeto apodado pelao o negro; cuando eran las 23:00 horas se dirigieron a la bodega Alicia en la cual compraron 04 cervezas, procediendo a retirarse se encontraron con los conocidos como solin y gringo formando un grupo para luego acercarse el hermano de solin, [REDACTED] y conformar el grupo y seguir consumiendo cerveza. en la esquina de la plaza Al promediar las 00:10 horas, el ahora imputado conjuntamente con su coimputado a bordo del vehiculo de placa wsk-705 arremetieron contra el grupo de personas, siendo estos impactados violentamente

misma resulta más favorable para ser aplicada al caso concreto, pues detrás de ella subyace un método objetivo que cierra las puertas a la intuición judicial, que muchas veces devenía en arbitraria, procediéndose a realizar la prognosis de determinación de la pena realizándose la división de los tercios:

<u>LESIONES GRAVES</u>		
<i>"(...) pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años (...)"</i>		
De 04 año a 5 años y 4 meses (Tercio Inferior)	De 05 años y 4 meses a 6 años y 8 meses (Tercio Intermedio)	De 6 años y 8 meses a 8 años (Tercio Superior)

<u>LESIONES LEVES</u>		
<i>"(...) pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años (...)"</i>		
De 2 años a 3 años (Tercio Inferior)	De 3 años a 4 años (Tercio Intermedio)	De 4 años a 5 años (Tercio Superior)

Luego de proceder a verificar si existen atenuantes y agravantes aplicables en el presente caso al acusado [REDACTED] el Fiscal ha señalado que existe atenuantes genéricas de acuerdo al artículo 21° del Código Penal además que por concurso ideal se toma la pena del delito del máximo; por lo que se encuentra en el **Tercio Inferior**.

SEPTIMO: ACERCA DE LA REPARACIÓN CIVIL.

4.1. Que el Artículo 92° del Código Penal. Sobre la reparación civil establece lo siguiente: **"La Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena"**. De donde se colige entonces que, si un Órgano Jurisdiccional dicta Sentencia condenatoria, se impone el pago de la Reparación Civil. Es así que, la Reparación Civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito.

Considerando además que **"la Reparación Civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima"**; que, conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, **la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su**

valor; y, b) la indemnización de los daños y perjuicios; que, asimismo, de conformidad con el artículo 95° del acotado Código, **la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible**", conforme lo establecido en el fundamento jurídico quinto del **Recurso de Nulidad N° 216-2005-Huánuco**.

Por tanto, la indemnización tiene como objetivo volver las cosas al estado anterior al incumplimiento del contrato, o al daño causado extracontractualmente, y para tal cometido se recurre a las voces del daño emergente, del lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Siendo los dos primeros partes de los llamados daños patrimoniales y los dos últimos integrantes de la categoría de los daños extra patrimoniales.

Según Carlos Fernández Sessarego, la distinción clásica entre el daño patrimonial y daño no patrimonial admitiría una subdivisión: El daño extra patrimonial estaría conformado por el *daño moral* y el *daño a la persona*. Este último sería el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. En cambio, el daño moral habría quedado reducido al dolor de afección, pena, sufrimiento. (De Trazegnies Granda, 2016, p. 109)

DAÑO MORAL

Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar que este es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. Cas. N° 949-1995-Arequipa. El peruano, 12/05/98, p. 1007

Doctrinariamente se afirma que: "Aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo". Evidentemente estos daños podrán tener una naturaleza patrimonial o extra patrimonial, en el caso en concreto derivado del dolor, pena, aflicción, tristeza provocados por las cicatrices dejadas en el rostro

DAÑO A LA PERSONA

Como aquel daño de naturaleza extra patrimonial que afecta a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual además incluye a las personas jurídicas, en el caso en concreto las lesiones en sí mismas, es decir, el atentado contra su *integridad física* que, después de lo ocurrido ha tenido que buscar un trabajo de noche para que la

gente no pueda ver la cicatriz permanente en su rostro algo que ha frustrado en cierta medida su proyecto de vida.

4.2. En el presente caso, se ha demostrado que el acusado [REDACTED], ha dañado el bien jurídico protegido en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES LEVES Y LESIONES GRAVES**, siendo por tanto responsable del delito que ha cometido y debiendo resarcir el daño de manera proporcional,¹ está en la posibilidad de pagar la Reparación civil según a sus ingresos, del cual considera el Juzgador en la suma en la relación a los agraviados:

- A favor del agraviado [REDACTED] se impone la suma de **CUATRO MIL SOLES (\$/ 4,000.00)**.
- A favor del agraviado [REDACTED], se impone la suma de **MIL QUINIENTOS SOLES (\$/1,500.00)**.

Situación que se justifica y se considera razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado y claro está siempre tomando en cuenta los supuestos de: **a) Aspecto Personal**, considerando que el acusado de regular cultura, agricultor, tiene todas la facultades para poder realizar el pago de la Reparación Civil, no estando con alguna discapacidad que limite las facultades del sentenciado; **b) Daño Causado**, que efectivamente se ha acreditado en el presente caso, las lesiones graves causados a [REDACTED] y lesiones leves a [REDACTED]; **c) Posibilidad Económica**, considerando que el acusado cuenta con ingresos diarios como agricultor, se encuentra en la posibilidad de pagar la reparación civil impuesta.

OCTAVO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 2 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria se suspende en mérito haber sido juzgado el Acusado en libertad, con mandato de COMPARECENCIA SIMPLE, debiendo cumplir reglas de conducta conforme al artículo 288 del Código Procesal Penal.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta que el acusado [REDACTED] ha sido vencido en juicio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de

Concordante con lo contenido en el **Recurso de Nulidad** N° 3320-2014-HUÁNUCO, en la que se enfatiza que el monto de la reparación civil debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por el agente activo en detrimento del agraviado.

las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III PARTE DECISORIA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según las reglas de la sana crítica y el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación del Artículo 399° del Nuevo Código Procesal Penal, el **TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO** con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley:

FALLO:

1. **CONDENANDO:** al acusado [REDACTED], como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES GRAVES** en agravio de [REDACTED] **Y LESIONES LEVES** en agravio de [REDACTED]
2. Por tal razón le **IMPONGO** al acusado **CUATRO AÑOS Y OCHO MESES** de Pena Privativa de Libertad **EFFECTIVA**.
3. **ORDENO** el pago por concepto de Reparación Civil en la suma de **CINCO MIL QUINIENTOS SOLES** a razón de S/4,000.00 a favor de [REDACTED] y S/1,500.00 a favor de [REDACTED]
4. **PENA PRINCIPAL**, que se suspende en su ejecución hasta que consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia. Debiendo cumplirlo luego en el establecimiento penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), al haber sido juzgado en libertad como acusado y demostrado tener domicilio y actividad laboral conocido. Por haber sido juzgado en libertad con mandato de **COMPARECENCIA SIMPLE**, debiendo cumplir determinadas reglas de conductas, siendo estas:
 - Registrarse y controlarse cada TREINTA DÍAS en la OFICINA DE CONTROL BIOMÉTRICO de esta Corte Superior de Justicia;
 - No variar de domicilio sin autorización del juez de la causa;
 - No cometer nuevo delito doloso;

Reglas de conducta que cumplirá hasta que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, en atención al numeral 2 del artículo 402 del Código Procesal Penal.

5. **ORDENO:** que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condena, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los



Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

6. Se **RESERVA** el juzgamiento para el acusado [REDACTED] debiendo actualizarse las ordenes de ubicación y captura al haber sido declarado **REO CONTUMAZ**.

Tómese razón y Hágase saber.

NOTIFÍQUESE conforme corresponda.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Segundo Juzgado Unipersonal

Juzgado de Flagrancia, Ocasión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogación de Gase Superior de Justicia de Huánuco.

COPIA CARHUAPOMA/Plataforma Judicial
Fecha: 25/06/2021 18:45:59 Puntos: RESOLUCION J. U. C.
HUANUCO HUANUCO PRIMARIA

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02408-2019-91-1201-JR-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA :

MINISTERIO PUBLICO : 1ERA FPPC HCO 3ER DESP

IMPUTADO :

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD

AGRAVIADO :

C

SENTENCIA CONFORMADA N° 227-2021

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, veintidós de junio

Del año dos mil veintiuno—/ /

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada [REDACTED], se procede a dictar la sentencia conformada bajo los terminos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

[REDACTED] DNI N° [REDACTED] Fecha de Nacimiento: 31/05/1971, Lugar de Nacimiento: Huánuco, Edad: 50 Años, Grado de Instrucción: Secundaria completa, Estado Civil: soltero, Hijos: tres hijos de 27, 22 y 06 años de edad, Nombre de sus Padres: Dilmer y Zenovia, En que trabaja: músico, Ingreso económico: cuatrocientos soles mensuales, Domicilio real: Jr. 28 de julio N° 1636 - Huánuco, Celular: [REDACTED], Antecedentes Policiales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto AUTOR de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD LESIONES GRAVES, en agravio [REDACTED]

1.2 ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) El Ministerio Público acusa a [REDACTED] de los siguientes hechos:

"...se tiene que, en fecha 26 de abril de 2019, antes de las 01:45 horas, personal policial intervino al imputado [REDACTED] por la intersección de



EBRIEDAD SU, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.

3. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES** por concepto de reparación civil, que debe pagar el sentenciado a favor de la Parte Agravada - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la misma que lo hará ejecución de sentencia.
4. **RESERVA** que se le impone de conformidad con el artículo 62 del Código Penal por el **PERIODO DE PRUEBA** de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo 64 del Código Penal:

- a. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
- b. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
- c. *No volver a cometer otro delito de conducción en vehículo en estado de ebriedad ni volver a cometer otro delito doloso ni culposos.*
- d. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir, pagar la reparación civil en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES** en una sola cuota, el día **23 de junio del 2021**, el cual deberá ser efectuado a través del Banco de la Nación - Código N° 01681 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

PRECISÁNDOSE que las reglas de conducta se deberán cumplir bajo **apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal, es decir de **REVOCARSE DIRECTAMENTE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** sin previo requerimiento se impondrá la pena principal acordada de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** y tendrá el carácter de efectiva; ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y el pago de la reparación civil en el plazo acordado.**

5. Asimismo, se **RESERVA** la pena de **INHABILITACION** consistente en la **Suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DÍAS**, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; la misma que se **ACTIVARÁ** en caso se revoque la reserva del fallo condenatorio, y se **cursará** los oficios a las dependencias correspondientes.
6. **PLAZO** de prueba, que empezará a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente Sentencia acorde a lo señalado en el Artículo 62 último párrafo del Código Penal.

- TÓMESE RAZÓN y Hágase saber:



JUICIO ORAL, permitiendo que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo.

- 3.5. Por otro lado, estando tipificado también la imposición de la pena de **Inhabilitación** conforme al artículo 36 inciso 7) del Código Penal, este último establece que; *"la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo"*, corresponde entonces al acusado la imposición también de la pena de inhabilitación consistente en la *Incapacidad para obtener licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DIAS*, por lo que también debe aprobarse el acuerdo en cuanto a ese extremo.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso el acusado [REDACTED], ha aceptado pagar el monto total acordado de **OCHOCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y la posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado [REDACTED] y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia; **CONDENO** al acusado [REDACTED] como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la vida el



cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES LEVES, en agravio del

3. Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO** y **ORDENO** el pago de **OCHOCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, el mismo que ha quedado cancelado íntegramente con el Comprobante de pago efectuado al código N° 01681 correspondiente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones-Reparación Civil, por el monto indicado, con lo que queda íntegramente cancelado este concepto.
5. Pena principal cuya ejecución **SE SUSPENDE** por el periodo de prueba de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización de la Juez.*
 - b. *Comunicar al Juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - c. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades, solo las veces que sea requerido.*
 - d. *No volver a cometer nuevo delito de Conducción en Estado de Ebriedad ni otro delito doloso o culposos.*

REGLAS de conducta que deberá cumplir, **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59, inciso 3 del Código Penal sin previo requerimiento se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE** la suspensión de la ejecución de la pena y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.**

6. Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado, consistente en **la Incapacidad para obtener licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; debiéndose **oficiar** a las autoridades correspondientes para su fiel cumplimiento.
7. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal entendiéndose en el sentido de que el plazo de prueba corre a partir de la emisión de esta sentencia.
8. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas expidiéndose con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02596-2019-8-1201-IR-PE-01
JUEZ : [REDACTED]
ESPECIALISTA : [REDACTED]
MINISTERIO PÚBLICO : 6TA EPPE HCO 2DO DESP
IMPUTADO : [REDACTED]
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN
AGRAVIADO : EL ESTADO MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES REP PROCURADOR PÚBLICO

SENTENCIA CONFORMADA N° 223-2021

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, veintidós de junio

Del año dos mil veintiuno-----//

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada [REDACTED], se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

[REDACTED], DNI N° [REDACTED] Fecha de Nacimiento: 20/02/1993, Lugar de Nacimiento: Huánuco, Edad: 28 años, Grado de Instrucción: Secundaria completa, Estado civil: soltero, Hijos: no tiene, Nombre de sus Padres: Pablo y María, En que trabaja: Construcción civil, Cuánto gana: ochocientos soles mensuales aproximadamente, Dirección actual: Jr. Provincias N° 601 - Huánuco, Celula [REDACTED] Antecedentes penales, policiales o judiciales: si tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

- a) El Ministerio Público acusa a [REDACTED] de los siguientes hechos:

“...se tiene que, en fecha 20 de abril del 2019, siendo aproximadamente las 18:08 horas aproximadamente, personal policial intervino al imputado [REDACTED] por las inmediaciones de la altura del Jr. Viña del Río - La Laguna (Referencia Frontis de la discoteca Nato), de esta ciudad, cuando se encontraba conduciendo su vehículo



conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, por cuanto ha demostrado voluntad en reparar el daño ocasionado, comprometiéndose en cancelar el monto restante de la reparación civil, en el plazo acordado entre las partes que se detallara en las reglas de conducta, además, de haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL**, permitiendo que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo.

- 3.5. Por otro lado, estando tipificado también la imposición de la pena de **Inhabilitación** conforme al artículo 36 inciso 7) del Código Penal, este último establece que; *"la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo"*, corresponde entonces al acusado la imposición también de la pena de inhabilitación consistente en la *Suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DIAS*, por lo que también debe aprobarse el acuerdo en cuanto a ese extremo.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1 Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2 En el presente caso el acusado [REDACTED], ha aceptado pagar el monto total acordado de **SEISCIENTOS SIETE CON 50/100 SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y la posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la Representante del Ministerio Público, el acusado [REDACTED] su defensa



pública, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.

2. En consecuencia; **CONDENO** al acusado [REDACTED] **VASQUEZ**, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO** y **ORDENO** el pago de **SEISCIENTOS SIETE CON 50/100 SOLES** por concepto de reparación civil, que debe pagar el sentenciado a favor de la Parte Agraviada Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que pagará en ejecución de sentencia.
5. Pena principal cuya ejecución **SE SUSPENDE** por el periodo de prueba de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización de la Juez.*
 - b. *Comunicar al Juzgado en caso que varíe su domicilio.*
 - c. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades, solo las veces que sea requerido.*
 - d. *No volver a cometer nuevo delito de Conducción en Estado de Ebriedad ni otro delito doloso o culposo.*
 - e. *REPARAR EL DAÑO CAUSADO, es decir, pagar la reparación civil de SEISCIENTOS SIETE CON 50/100 SOLES en una sola cuota el día 25 de junio del 2021, el cual deberá ser efectuado al Banco de la Nación – Código N° 01681 del Ministerio de Transportes de Comunicaciones – reparación civil.*

REGLAS de conducta que deberá cumplir, **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59, inciso 3 del Código Penal sin previo requerimiento se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE** la suspensión de la ejecución de la pena y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y el pago de la reparación civil en el plazo acordado.**

6. Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado, consistente en la *Suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DIAS*, de conformidad con el



artículo 36, inciso 7 del Código Penal; debiéndose **oficiar** a las autoridades correspondientes para su fiel cumplimiento.

7. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal entendiéndose en el sentido de que el plazo de prueba corre a partir de la emisión de esta sentencia.
8. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas expidiéndose con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 02254-2019-35-1201-JR-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA :

ABOGADO DEFENSOR:

MINISTERIO PUBLICO: 1RA FPP HCO 3DF

IMPUTADO :

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO :

SENTENCIA CONFORMADA N° 221-2021

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, dieciocho de junio

Del año dos mil veintiuno-----//

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada [REDACTED] encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES-

1.1 **Parte Acusadora:** Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco.

1.2 **Generales de ley del acusado:**

[REDACTED] **Fecha de Nacimiento:** 21/04/1985, **Edad:** 36 Años, **Natural:** Chavinillo - Yarowilca - Huánuco, **Sus padres:** Abdon y Ambrosia, **Grado de Instrucción:** Secundaria tercer grado, **Estado civil:** conviviente, **Nombre de su conviviente:** Ana Marisol Rojas Gregorio, **Hijos:** tres hijos de diez, seis y tres años de edad, **Ocupación:** conductor, **Cuanto gana:** entre cincuenta a sesenta soles diarios aproximadamente, **Domicilio Real:** —A.A.H.H. Jorge Chávez Mz. "Q" Lote 06 – Las Moras – Huánuco (Teléfono celular: [REDACTED])—, **Antecedentes penales, policiales o judiciales:** no tiene.

Como presunto como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES. en agravio de** [REDACTED]

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA. -



teniendo en cuenta la pena determinada de **DOS AÑOS, DIEZ MESES Y NUEVE MESES** la misma que es equivalente a **mil veintinueve días**, y realizando la conversión conforme al artículo 52 del Código Penal, resulta **CIENTO CUARENTA Y SIETE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**; la cual será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia. Por lo que se exhorta al acusado a que cumpla con las jornadas de servicios comunitarios que se le impondrá, y que se abstenga de cometer un nuevo delito. Ahora si durante el periodo de ejecución **éste incumple la pena de prestación de servicios a la comunidad, dicha sanción se convertirá en pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, en la forma prevista del artículo 53º del Código Penal.**

- 3.8. **En cuanto a la pena de inhabilitación**, se tiene que el tipo penal que está siendo objeto del proceso, establece una pena conjunta, la pena privativa de libertad, así como la imposición de la inhabilitación conforme al artículo 36 por lo que en ese sentido, corresponde en efecto aprobar la pena de **inhabilitación** acordada, y atendiendo a que el acusado y la agraviada tienen hijos menores de edad en común, la inhabilitación es consistente en la prohibición de aproximarse a la agraviada [REDACTED] lo con fines de agresiones físicas por el plazo de UN AÑO.

Situaciones estas que acarrea como consecuencia que esta etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1 Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2 En el presente caso conforme indicó el Ministerio Público, el delito que se le atribuye al acusado es un delito que causó perjuicio a la agraviada en su integridad física, por lo que resulta proporcional el monto de **MIL SOLES**, por concepto de reparación civil, monto que la suscrita considera también que resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado; y claro está siempre tomando en cuenta el Aspecto personal, Daño causado y la Posibilidad económica.

Sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual de reparación civil también resulta válida, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. Teniendo en cuenta que el acusado [REDACTED], ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º



numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:**

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **EDWIN CORDOVA VILCA** y su defensa pública, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado [REDACTED], como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES en agravio de** [REDACTED]
3. Por tal razón **IMPONGO** como pena **CIENTO CUARENTA Y SIETE JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia, debiendo de **cursarse** oficio al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho sentenciado realizará la prestación de servicios a la comunidad; **bajo apercibimiento expreso en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad, esto es, a DOS AÑOS, DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS de pena privativa de libertad con el carácter de EFECTIVA**, de conformidad con el primero y segundo párrafo e inciso 2) del artículo 53 del Código Penal. Debiendo el sentenciado dentro de los cinco días hábiles de leída la presente sentencia en esta audiencia constituirse al Establecimiento de Medio Libre del INPE de Huánuco-Oficina Regional Pucallpa OROP, que corresponde por su ultimo domicilio real indicado en esta audiencia y que ha quedado registrado en audio, sito en: —A.A.HH. Jorge Chávez Mz. "Q" Lote 06 – Las Moras – Huánuco (Teléfono celular: 997676979)—, como el lugar donde permanecerá el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas impuestas.
4. **APRUEBO Y ORDENO** el pago de **MIL SOLES** por concepto de Reparación Civil, monto que el sentenciado ya le ha pagado a la agraviada [REDACTED] Gregorio en forma directa, por cuanto dicha agraviada en esta audiencia se ha ratificado de la misma, conforme ha quedado registrado en el sistema de audio. Por lo que queda cancelado en su integridad dicho concepto.



5. **IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución, si las hubiera.
6. **ORDENO** que la presente sentencia sea inscrita en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
7. **DISPONGO** que una vez que haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente resolución, se **curse** oficio remitiendo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, las copias certificadas de la presente sentencia y su consentimiento a la Dirección de Medio Libre del INPE de Huánuco para su inscripción en el registro correspondiente, debiendo señalar en dicho oficio el domicilio último del sentenciado indicado en esta audiencia.
8. Asimismo, se **DISPONE remitir** los autos al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.
9. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y bágase saber.



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01503-2020-42-1201-JR-PE-01

justicia y colaborar con la administración de justicia; máxime si tampoco se está frente a los supuestos de prohibición previstos en el último párrafo del indicado artículo. En buena cuenta, los presupuestos del artículo 57° del Código Penal se cumplen cabalmente.

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, la judicatura considera adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: prohibición de frecuentar determinados lugares como aquellos donde expenden bebidas alcohólicas; prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez; comparecer mensualmente al juzgado de ejecución de manera obligatoria para registrar su firma biométrica; reparar el daño ocasionado a través del pago íntegro de la reparación civil.

Reglas que debe cumplir bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal según corresponda al caso conforme a la Casación 656-2014- ICA.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva". El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Al respecto, con el monto aprobado se está dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, de modo que es factible aprobar el pago de la reparación



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01503-2020-42-1201-JR-PE-01

civil en el monto de s/. 750.00 soles; precisándose que ha depositado la suma de s/. 500.00 soles, por lo que adeuda s/. 250.00 soles, cuyo pago deberá efectuarlo el 21 de julio del 2021.

OCTAVO: Ejecución provisional de la condena:

Atendiendo que el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ellas**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: Imposición de costas:

Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 57°, 93 del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

- 1) APROBANDO EL ACUERDO** arribado entre la Representante del Ministerio Público y el acusado DIEGO CARDENAS MAURICIO sobre la calificación del hecho punible, pena y la Reparación Civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
- 2) En consecuencia, SE CONDENA** al acusado [REDACTED] como autor de la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad – Delitos de lesiones leves en agravio de [REDACTED]
[REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01503-2020-42-1201-JR-PE-01

3) Por tal razón **SE LE IMPONE:**

3.1. DIEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;

pena principal que **SE SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN** por el periodo de **un año**, tiempo en el cual el sentenciado deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas de conducta:

- a. Prohibición de frecuentar determinados lugares como de expendio de bebidas alcohólicas.
- b. Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez;
- c. Registrar mensualmente y de manera obligatoria, su firma biométrica ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- d. Resarcir el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil conforme a cronograma a establecerse en esta resolución.
- e. No cometer nuevo delito doloso.

Reglas que deberá cumplir **ESTRICTAMENTE** bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el Artículo 59° numeral 3 del Código Penal según corresponda al caso, en aplicación de la Casación N° 656-2014-ICA¹ del 18 de mayo de 2016.

3.2. INHABILITACION consistente la **SUSPENSIÓN DE LICENCIA** de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el mismo tiempo que la pena principal; conforme al artículo 36 inciso 7) del código penal.

4) APRUEBO y ORDENO el pago de la suma de **S/. 750.00 soles** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la parte agraviada [REDACTED]

¹ Los efectos que se prevén en el artículo 59 del Código Penal para el caso de Incumplimiento de reglas de conducta, se aplicarán según sea el caso. El Juez motivará que efecto se genera caso por caso, no exigiéndose que estos efectos sean aplicados correlativamente. Por tanto, se deja sin efecto el fundamento jurídico quinto de la Resolución administrativa N° 321-2011-P-PJ.



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01503-2020-42-1201-JR-PE-01

- 5) DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal.
- 6)) IMPONGO** el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, si correspondiera.
- 7) REMITASE** los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Notifíquese con arreglo a ley.-



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Segundo Juzgado

Huánuco

Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00139-2020-70-1201-JR-PE-02
JUEZ :
ESPECIALISTA :
REPRESENTANTE : 6TA FPPC HCO 3D
IMPUTADO :
DELITO : LESIONES CULPOSAS
AGRAVIADO : PROCURADURIA DEL MINISTERIO DE

SENTENCIA CONFORMADA N° 465-2021

RESOLUCIÓN N° 05

Huánuco, veintidós de noviembre

Del año dos mil veintiuno-----//

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada [REDACTED], se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

[REDACTED] DNI N° 48255529, Fecha de Nacimiento: 12/05/1994, Lugar de Nacimiento: Huánuco, Edad: 27 años, Nombre de sus Padres: Felipe y Elizabeth, Estado civil: soltero, Sus hijos: un hijo de 06 años de edad, Grado de Instrucción: Secundaria cuarto grado, En que trabaja: albañil, Cuanto gana: novecientos treinta a veces llega a mil cincuenta soles con horas extras, Domicilio actual: [REDACTED] Huánuco, Teléfono celular: 917597022, Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD, SUB SECUENTE LESIONES CULPOSAS** en agravio de [REDACTED]

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) El Ministerio Público acusa a [REDACTED] de los siguientes hechos:

"...Se tiene que, el día 17 de noviembre de 2019 a horas 18:45 aproximadamente, personal policial intervino al imputado [REDACTED] S, por las inmediaciones del Jirón Alfonso Ugarte y Abtao de esta ciudad, cuando se encontraba conduciendo su motocicleta, de placa de rodaje [REDACTED] en aparente estado de ebriedad. Realizado el dosaje etílico al investigado, habiéndose emitido el Certificado de Dosaje Etilico N° 0036-0003682 que



*para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, en ese sentido, corresponde aprobar la pena de inhabilitación propuesta por las partes consistente en la Suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo autorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS, la misma que se **RESERVA** y se **ACTIVARÁ** cuando se revoque la reserva de fallo condenatorio.*

- 3.8. Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación sobre este extremo del acuerdo.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso el acusado [REDACTED] ha aceptado pagar el monto total acordado de **CUATROCIENTOS QUINCE SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y la posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado [REDACTED] y su defensa pública, sobre la calificación del hecho punible; la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. Por lo tanto, **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado I [REDACTED] como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la vida el cuerpo y la



salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS** en agravio de Juan sotelos Porass

3. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **CUATROCIENTOS QUINCE SOLES** por concepto de reparación civil, el mismo que ha quedado cancelado mediante la constancia de depósito judicial N° 2021048102969 efectuado a través del Banco de la Nación y consignado al presente cuaderno de debates por el monto indicado, el cual se **DISPONE** que sea endosado a favor de la parte agraviada, con lo cual queda íntegramente cancelado este concepto.
4. **RESERVA** que se le impone de conformidad con el artículo 62 del Código Penal por el **PERIODO DE PRUEBA** de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo 64 del Código Penal:
 - a. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
 - b. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
 - c. *No volver a conducir vehículo en estado de ebriedad durante el periodo de prueba ni volver a cometer nuevo delito doloso ni culposos.*

PRECISÁNDOSE que las reglas de conducta se deberán cumplir **bajo apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal, es decir de **REVOCARSE DIRECTAMENTE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** sin previo requerimiento se impondrá la pena principal acordada de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** y tendrá el carácter de efectiva; ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.**

5. Asimismo, se **RESERVA** la pena de **INHABILITACION** consistente en la *Suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DIAS*, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; la misma que se **ACTIVARÁ** en caso se incumpla cualquiera de las reglas de conducta, y se **cursará** los oficios a las dependencias correspondientes.
6. **PLAZO** de prueba, que empezará a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente Sentencia de acuerdo a lo señalado en el Artículo 62 último párrafo del Código Penal.
7. **CÚRSESE** oficio al Registro Biométrico, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su inscripción.



8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01372-2020-99-1201-JR-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA :

MINISTERIO PUBLICO: 5TA FPPC HCO 1ER DESPACHO

REPRESENTANTE :

IMPUTADO :

DELITO : LESIONES LEVES

AGRAVIADO : EL ESTADO

SENTENCIA CONFORMADA N° 478-2021

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, veintinueve de noviembre

Del año dos mil veintiuno-----/ /

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada [REDACTED], se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

[REDACTED], DNI N° [REDACTED], Fecha de Nacimiento: 10/07/1973, Lugar de Nacimiento: San Juan de Iscos – Chupaca - Junín, Edad: 48 años, Nombre de sus Padres: Eugenio y Cesaria, Estado civil: soltero, Hijos: tres hijos de 21, 16 y 11 años de edad, Grado de Instrucción: Superior incompleta, En que trabaja: técnico operario en Seda - Huánuco, Cuanto gana: mil cien soles mensuales, Domicilio: [REDACTED] 1470 - Huánuco, Teléfono celular: [REDACTED], Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

- a) El Ministerio Público acusa a [REDACTED] de los siguientes hechos:

"...se tiene que, el día 23 de setiembre del 2019 a horas 13:30 aproximadamente, personal policial intervino al imputado [REDACTED] por las intersecciones del Jr. Independencia y Jr. Junín de esta ciudad, en circunstancias en que se hallaba conduciendo su vehículo motocicleta de marca Honda de placa [REDACTED] con el cual



- 3.6. En ese sentido, la determinación consensual de la pena acordada por las partes de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** con el carácter de reserva de fallo condenatorio, conforme lo ha oralizado el representante del Ministerio Público, resulta ser manifiestamente válida, toda vez que se encuentra debidamente determinada dentro del tercio inferior (*conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal*), pues concurre dos circunstancias atenuantes *la carencia de antecedentes penales y el de reparar voluntariamente el daño ocasionado*-, asimismo, por que se ha efectuado la reducción de un séptimo de la pena solicitada de [UN AÑO], en virtud a lo establecido en el acuerdo plenario antes mencionado.
- 3.7. En cuanto a la **pena de inhabilitación**, se tiene que ésta se encuentra también tipificada en el tipo penal, conforme lo prevé el artículo 36, inciso 7 del Código Penal, que establece: *“La suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, en ese sentido, corresponde aprobar la pena de inhabilitación propuesta por las partes consistente en la Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DIAS, la misma que se **RESERVA** y se **ACTIVARÁ** cuando se revoque la reserva de fallo condenatorio.*

Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación sobre este extremo del acuerdo.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso el acusado [REDACTED], ha aceptado pagar el monto total acordado de **OCHOCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y la posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN



Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el Actor civil, el acusado [REDACTED] y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. Por lo tanto, **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado [REDACTED] como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **OCHOCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, el mismo que ha quedado cancelado mediante el Comprobante de pago efectuado al código N° 01681 correspondiente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones-Reparación Civil, por la suma de ochocientos soles con lo cual queda íntegramente cancelado este concepto.
4. **RESERVA** que se le impone de conformidad con el artículo 62 del Código Penal por el **PERÍODO DE PRUEBA** de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo 64 del Código Penal:
 - a. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
 - b. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
 - c. *No volver a conducir vehículo en estado de ebriedad durante el periodo de prueba ni volver a cometer nuevo delito doloso ni culposo.*

PRECISÁNDOSE que las reglas de conducta se deberán cumplir bajo **apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal, es decir de **REVOCARSE DIRECTAMENTE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** sin previo requerimiento se impondrá la pena principal acordada de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** y tendrá el carácter de efectiva; ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.



5. Asimismo, se **RESERVA** la pena de **INHABILITACION** consistente en la Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; la misma que se **ACTIVARÁ** en caso se incumpla cualquiera de las reglas de conducta, y se cursará los oficios a las dependencias correspondientes.
6. **PLAZO** de prueba, que empezará a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente Sentencia de acuerdo a lo señalado en el Artículo 62 último párrafo del Código Penal;
7. **CÚRSESE** oficio al Registro Biométrico, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su inscripción.
8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Huánuco



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01547-2020-89-1201-JR-PE-01

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01547-2020-89-1201-JR-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA :

MINISTERIO DE JUSTICIA :

MINISTERIO PÚBLICO: STA FPPC HCU 4TO DESP.

IMPUTADO :

DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBriedAD O DROGADICCIÓN.

ACRAVIADO :

PUBLICO ,

Resolución N° 02

Huánuco, veintitrés de junio

del dos mil veintiuno .-

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 122- 2021-

1er.JUP.HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la [REDACTED] que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes; y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

[REDACTED]

DNI : [REDACTED]

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO : 28 de octubre de 1985, San Francisco de Asís - Lauricocha - Huánuco

EDAD : 35 años de edad

ESTADO CIVIL : soltero

HIJOS : 5 hijos: 18, 15, 10, 8 y 9

GRADO DE INSTRUCCIÓN : secundaria completa

OCUPACION : transportista.

INGRESO ECONOMICO : s/. 25.00 – s/. 30.00 soles diario aproximadamente .

DOMICILIO REAL : [REDACTED]

PADRES : Marcos y Francisca

ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES: Ninguno.

BIENES MUEBLES E INMUEBLES : Ninguno

SEGUNDO: Hechos, tipificación, pena y reparación civil, que se le atribuye:



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01647-2020-89-1201-JR-PE-01

Asimismo, corresponde, en aplicación del artículo 36° inciso 7) del Código Penal, corresponde imponer inhabilitación; en el presente caso consistente en suspensión de la licencia de conducir del acusado por el mismo tiempo que la pena principal.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. “La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva”. El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que “La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”. Al respecto, con el monto aprobado se está dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, de modo que es factible aprobar el pago de la reparación civil en el monto de s/. 1100.00 soles, cuyo pago se entiende sea fraccionado pues no es un hecho desconocido que desde el mes de marzo del 2020 se ha decretado la cuarentena a nivel nacional debido a la propagación de la pandemia Covid – 19, e incluso con aislamiento social obligatorio; lo que ha traído consigo la restricción de diversas actividades económicas; impidiendo o dificultando el desarrollo normal de cualquier actividad económica y por ende de la obtención de recursos económicos; de ahí que la judicatura considera factible aprobar el monto acordado entre las partes.

OCTAVO: Ejecución provisional de la condena:

Atendiendo que el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, establece que la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ellas**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: Imposición de costas:



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01647-2020-89-1201-JR-PE-01

Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 57°, 93 del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

1) APROBANDO EL ACUERDO arribado entre la Representante del Ministerio Público y el acusado [REDACTED] sobre la calificación del hecho punible, pena y la Reparación Civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA.**

2) En consecuencia, se **CONDENA** al acusado [REDACTED] **HILARIO** como autor de la comisión del delito contra delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de Conducción de vehículo motorizado En Estado De Ebriedad, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274° del Código Penal; en agravio de El Estado – Ministerio De Transporte Y Comunicaciones, Representado Por El Procurador Público.

3) Por tal razón **SE LE IMPONE:**

3.1. DIEZ MESES Y NUEVE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD; pena principal que **SE SUSPENDE EN SU EJECUCIÓN** por el periodo de **un año**, tiempo en el cual el sentenciado deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas de conducta:

- a. Prohibición de frecuentar determinados lugares como de expendio de bebidas alcohólicas.



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01647-2020-09-1201-JR-PE-01

- b. Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juez;
- c. Registrar mensualmente y de manera obligatoria, su firma biométrica.
- d. Resarcir el daño causado a través del pago íntegro de la reparación civil conforme a cronograma a establecerse en esta resolución.

Reglas que deberá cumplir **ESTRICTAMENTE** bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el Artículo 59° del Código Penal según corresponda al caso, en aplicación de la Casación N° 656-2014-ICA² del 18 de mayo de 2016.

3.2. INHABILITACION consistente la **SUSPENSIÓN DE LICENCIA** de conducir cualquier tipo de vehículo por el mismo tiempo que la pena principal; conforme al artículo 36 inciso 7) del código penal.

4) APRUEBO y ORDENO el pago de la suma de **S/ 1100.00 soles** que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor de la parte agraviada Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por el Procurador Público. Precítese que dicho pago deberá cancelar en 4 cuotas, de la siguiente manera:

- 275.00 soles el 30 de junio del 2021
- 275.00 soles el 30 de julio del 2021
- 275.00 soles el 31 de agosto del 2021
- 275.00 soles el 30 de setiembre del 2021

5) DISPONGO la ejecución provisional de la condena en su extremo penal.

6)) IMPONGO el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia, si correspondiera.

7) REMITASE los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

² Los efectos que se prevén en el artículo 59 del Código Penal para el caso de incumplimiento de reglas de conducta, se aplicarán según sea el caso. El Juez motivará que efecto se genera caso por caso, no exigiéndose que estos efectos sean aplicados correlativamente. Por tanto, se deja sin efecto el fundamento jurídico quinto de la Resolución administrativa N° 321-2011-P-PJ.



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO

EXP. N° 01647-2020-09-1201-JR-PE-01

Notifíquese con arreglo a ley.-

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central
EXPEDIENTE : 02206-2017-68-1201-JR-PE-01
JUEZ :
ESPECIALISTA :
MINISTERIO PUBLICO: 3RA FPP HCO IDE :
IMPUTADO :
DELITO : LESIONES GRAVES
AGRAVIADO :

SENTENCIA N° 117 – 2022

RESOLUCIÓN N° 03.

Huánuco, veintiuno de junio
Del año dos mil veintiuno-

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Director del Proceso el Magistra el acusado luego de llegar a un acuerdo con el Representante del Ministerio Público, reconoce los hechos mas no la pena y reparación civil, por la cual en estos dos extremos se llevó a cabo el juicio oral, el mismo que culminado esta, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

[REDACTED]	
DNI	: [REDACTED]
Natural de	: Distrito, provincia y departamento de Huánuco
Edad	: 29 años
Fecha de Nacimiento	: 24/07/1992
Hijo de	: Don Leoncio y doña Lucila
Estado civil	: Soltero
Hijos	: No hijos
Grado de instrucción	: Primaria completa
Ocupación	: Albañil
Percibe	: Ingreso diario de S/. 25.00 soles
Domicilio Real	: [REDACTED] de Aparicio Pomares)
Bien mueble y/o inmueble a su Favor	: No registra
Antecedentes Policiales, Penales o Judiciales	: No registra

en un bar en donde también el agraviado se encontraba ebrio luego de amanecer libando licor.

iv) Finalmente, porque se trata de una forma de cumplir con la función protectora y resocializadora adoptada por el Código Penal, esperando el suscrito que estando en prisión o en libertad, valore la importancia de respetar la Vida de las personas y nunca más vuelva a perpetrar delitos de naturaleza similar como los que hoy es protagonista; razones por las cuales esta judicatura entiende que imponiéndole CINCO AÑOS de Pena Privativa de Libertad de carácter Efectivo, en atención a las circunstancias expuestas se pueda conseguir los fines invocados, tanto más si la pena tiene además de una función de prevención especial una de tipo general.

SEXTO: DETERMINACIÓN DE LA PENA (POR TERCIOS):

Ahora bien, analizado la forma de individualizar la pena concreta, contenida en el artículo 45º-A numeral 2) inciso a) del Código Penal (incorporado por el artículo 2º de la ley Nº 30076, del 19 de agosto del 2013), se concluye que la misma resulta más favorable para ser aplicada al caso concreto, pues detrás de ella subyace un método objetivo que cierra las puertas a la intuición judicial, que muchas veces devenía en arbitraria, procediéndose a realizar la prognosis de determinación de la pena realizándose la división de los tercios:

<u>LESIONES GRAVES</u>		
<i>"(...) pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de doce años (...)"</i>		
De 06 año a 08 años (Tercio Inferior)	De 08 años a 10 años (Tercio Intermedio)	De 10 años a 12 años (Tercio Superior)

Luego de proceder a verificar si existen atenuantes y agravantes aplicables en el presente caso al acusado [REDACTED] el Fiscal ha señalado que existe agravante (tiene antecedentes pena y también se dio un atenuante de acuerdo al artículo 21º del Código Penal; por lo que se encuentra en el **Tercio Inferior** y adicionalmente, por concepto de Conclusión Anticipada corresponde imponer la pena por debajo de lo solicitado inicialmente por el Representante del Ministerio Público.

SEPTIMO: ACERCA DE LA REPARACIÓN CIVIL.

4.1. Que el Artículo 92º del Código Penal. Sobre la reparación civil establece lo siguiente: **"La Reparación Civil se determina conjuntamente con la pena"**. De donde se colige entonces que si un Órgano Jurisdiccional dicta Sentencia condenatoria, se impone el pago de la Reparación Civil. Es así que, la Reparación Civil se rige por el principio del

daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito.

Considerando además que **“la Reparación Civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo 93º del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) la indemnización de los daños y perjuicios; que, asimismo, de conformidad con el artículo 95º del acotado Código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible”**, conforme lo establecido en el fundamento jurídico quinto del **Recurso de Nulidad N° 216-2005-Huánuco**.

Por tanto, la indemnización tiene como objetivo volver las cosas al estado anterior al incumplimiento del contrato, o al daño causado extracontractualmente, y para tal cometido se recurre a las voces del daño emergente, del lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Siendo los dos primeros parte de los llamados daños patrimoniales y los dos últimos integrantes de la categoría de los daños extra patrimoniales.

Según Carlos Fernández Sessarego, la distinción clásica entre el daño patrimonial y daño no patrimonial admitiría una subdivisión: El daño extra patrimonial estaría conformado por el *daño moral* y el *daño a la persona*. Este último sería el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. En cambio, el daño moral habría quedado reducido al dolor de afección, pena, sufrimiento. (De Trazegnies Granda, 2016, p. 109)

DAÑO MORAL

Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar que este es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. Cas. N° 949-1995-Arequipa. El Peruano, 12/05/98, p. 1007

Doctrinariamente se afirma que: “Aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo”. Evidentemente estos daños podrán tener una naturaleza patrimonial o extra patrimonial, en el caso en concreto derivado del dolor, pena, aflicción, tristeza provocados por las cicatrices dejadas en el rostro

DAÑO A LA PERSONA

Como aquel daño de naturaleza extra patrimonial que afecta a los derechos de la persona, su integridad física o su proyecto de vida, el cual además incluye a las personas jurídicas, en el caso en concreto las lesiones en sí mismas, es decir, el atentado contra su *integridad física* que, después de lo ocurrido ha tenido que buscar un trabajo de noche para que la gente no pueda ver la cicatriz permanente en su rostro algo que ha frustrado en cierta medida su proyecto de vida.

En el presente caso, se ha demostrado que el acusado [REDACTED], ha dañado el bien jurídico protegido en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES GRAVES**, siendo por tanto responsable del delito que ha cometido y debiendo resarcir el daño de manera proporcional,² está en la posibilidad de pagar la Reparación civil según a sus ingresos, del cual considera el Juzgador en la suma en la relación al agraviado:

- A favor del agraviado [REDACTED] se impone la suma de **NUEVE MIL SOLES(\$/ 9,000.00)**.

Situación que se justifica y se considera razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado y claro está siempre tomando en cuenta los supuestos de: **a) Aspecto Personal**, considerando que el acusado es de regular cultura, tiene oficio conocido, es albañil, tiene todas la facultades para poder realizar el pago de la Reparación Civil; **b) Daño Causado**, que efectivamente se ha acreditado en el presente caso las lesiones graves causadas con desfiguración de rostro del agraviado; **c) Posibilidad Económica**, considerando que el acusado trabaja como albañil, por el cual cuenta con ingresos económicos, tiene la posibilidad de pagar el monto de la reparación civil impuesta a favor del agraviado.

OCTAVO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que según el artículo 402º inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: IMPOSICIÓN DE COSTAS.

2 de acuerdo con lo contenido en el **Recurso de Nulidad N° 3320-2014-HUÁNUCO**, en la que se enfatiza que el monto de la reparación civil debe encontrarse en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados por el agente activo en detrimento del agraviado.

Teniendo en cuenta que el acusado [REDACTED] ha sido vencido en juicio, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

III PARTE DECISORIA

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según las reglas de la sana crítica y el criterio de conciencia, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación del Artículo 399º del Nuevo Código Procesal Penal, el **TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO** con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley:

FALLO:

CONDENANDO: al acusado [REDACTED] como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES GRAVES** en agravio de [REDACTED]

1. Por tal razón le **IMPONGO** al acusado **CINCO AÑOS** de Pena Privativa de Libertad **EFFECTIVA**.
2. **ORDENO** el pago por concepto de Reparación Civil en la suma de **NUEVE MIL SOLES** a favor del agraviado.
3. **PENA PRINCIPAL**, que se suspende en su ejecución hasta que consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia. Debiendo cumplirlo luego en el establecimiento penitenciario que disponga el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), al haber sido juzgado en libertad como acusado y demostrado tener domicilio y actividad laboral conocido. Por haber sido juzgado en libertad con mandato de **COMPARECENCIA SIMPLE**, debiendo cumplir determinadas reglas de conductas, siendo estas:
 - Registrarse y controlarse cada TRENTA DÍAS en la OFICINA DE CONTROL BIOMÉTRICO de esta Corte Superior de Justicia;
 - No variar de domicilio sin autorización del juez de la causa;
 - No cometer nuevo delito doloso;

Reglas de conducta que cumplirá hasta que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, en atención al numeral 2 del artículo 402 del Código Procesal Penal.

4. **ORDENO:** que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo del Registro Nacional de Condena, **EXPIDIÉNDOSE** con dicho fin los

Boletines de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Tómese razón y Hágase saber.

NOTIFÍQUESE conforme corresponda.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable	Segundo Juzgado P Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogación de Corte Superior de Justicia de Huánuco.	SUBSECCIÓN DE CARPETAS PARA EL JUEZ DEL JUZGADO Judicial del Perú Fecha: 30/07/2021 21:48:18 Pasa: [Firma] HUÁNUCO Y HUÁNUCO PRIMARIO
	[Firma]	

2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02231-2017-47-1201-JR-PE-01
 JUEZ : [Redacted]
 ESPECIALISTA : [Redacted]
 MINISTERIO PÚBLICO: 51ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE HCO
 IMPUTADO : [Redacted]
 DELITO : LESIONES LEVES
 AGRAVIADO : [Redacted]

SENTENCIA CONFORMADA N° 290-2021

RESOLUCIÓN N° 07

Huánuco, treinta de julio

Del año dos mil veintiuno-----/ /

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada [Redacted] encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

1.1 **Parte Acusadora:** Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco.

1.2 **Generales de ley del acusado:**

[Redacted], DNI N° [Redacted], Fecha de Nacimiento: 20/05/1990, Edad: 31 Años, Lugar de nacimiento: Amarilis - Huánuco, Sus padres: Pascual y Evarista, Estado Civil: soltero, Hijos: una hija de 11 años de edad, Grado de instrucción: Primaria tercer grado, En que trabaja: independiente, Ingreso económico: veinte soles diarios aproximadamente, Domicilio real [Redacted] Colectora, Celular: [Redacted], Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **LESIONES LEVES en agravio** [Redacted]

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA. -

2.1. El Ministerio Público acusa [Redacted] de los siguientes hechos:



- 3.8. En cuanto a la pena de inhabilitación, se tiene que el tipo penal que está siendo objeto del proceso, establece una pena conjunta, la pena privativa de libertad, así como la imposición de la inhabilitación conforme al artículo 36, por lo que en ese sentido, corresponde en efecto también aprobar la pena de inhabilitación acordada consistente en la prohibición de aproximarse a la agraviada **UN AÑO, TRES MESES Y TRECE DÍAS**, plazo que también se obtiene del descuento aplicado por conclusión anticipada. Situaciones éstas que acarrea como consecuencia que esta etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente. Por lo que, siendo ello así, la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso conforme indicó el Ministerio Público, el delito que se le atribuye al acusado es un delito que causó afectación psicológica a la agraviada, por lo que resulta proporcional el monto de **CUATROCIENTOS SOLES**, por concepto de reparación civil, monto que la suscrita considera también que resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado; y claro está siempre tomando en cuenta el Aspecto personal, Daño causado y la Posibilidad económica.

Sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual de reparación civil también resulta válida, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1 Teniendo en cuenta que el acusado **[REDACTED]** ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN.

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:



1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado [REDACTED] su defensa pública, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado [REDACTED] como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES LEVES** en agravio de [REDACTED]
3. Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO, TRES MESES Y TRECE DIAS** de pena privativa de libertad.
4. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **CUATROCIENTOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá cancelar a favor de la parte agraviada, el cual lo pagará en ejecución de sentencia.
5. **PENA PRINCIPAL**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
 - b. *Comunicar al Juzgado en el caso que varíe de domicilio.*
 - c. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades y registrarse en el Sistema Biométrico.*
 - d. *No volver a cometer nuevamente el delito de Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar ni otro delito doloso o culposo.*
 - e. **REPARAR EL DAÑO CAUSADO**, es decir pagar la reparación civil de **CUATROCIENTOS SOLES** en una sola cuota el día **31 de agosto del 2021.**

REGLAS DE CONDUCTA que deberán cumplirse **bajo expreso apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59º inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se **REVOCARÁ** directamente la **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, **en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y del pago de las cuotas señaladas en los plazos acordados.**

6. **APRUEBO Y ORDENO** la pena de **INHABILITACION** consistente en la *prohibición de acercarse a la agraviada* [REDACTED] **UN AÑO, TRES MESES Y TRECE DIAS,** de conformidad con el artículo 36º inciso 11) del Código Penal.



PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 04262-2017-59-1201-JR-PE-01

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central

EXPEDIENTE : 04262-2017-59-1201-JR-PE-01

JUEZ : [REDACTED]

ESPECIALISTA : [REDACTED]

MINISTERIO PUBLICO: 1RA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,

IMPUTADO : [REDACTED]

DELITO : LESIONES CULPOSAS

[REDACTED]

AGRAVIADO : [REDACTED]

Resolución N
Resolución N° 06

Huánuco, ocho de junio

del dos mil veintiuno .-

SENTENCIA CONFORMADA Nro. 106 – 2021-

1er.JUP.HUANUCO

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la dirección de la [REDACTED], que suscribe, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes; y,

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: Datos generales del acusado:

[REDACTED]

DNI	: 4 [REDACTED]
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 12 de octubre de 1980. Aucayacu – José Crespo y Castillo – Leoncio Prado - Huánuco
EDAD	: 40 años de edad
ESTADO CIVIL	: soltero
HIJOS	: 2 hijos; 14 y 9 años.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: secundaria incompleta
OCUPACION	: obrero en construcción
INGRESO ECONOMICO	: s/. 2000.00 mensual aproximadamente .
DOMICILIO REAL	: [REDACTED] s - Huánuco
PADRES	: Ida y Eugenio
ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES O JUDICIALES:	Ninguno.
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	: Ninguno



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 04262-2017-59-1201-JR-PE-01

exigencia prevista en el numeral 2). Ahora, conforme al certificado de antecedentes penales el acusado no tiene la condición de reincidente o habitual, cumpliéndose así las exigencias del numeral 3).

Ahora, de aplicarse la suspensión de la ejecución de la pena, corresponde aplicarse las reglas de conducta conforme al artículo 58° del acotado Código. Aquí, el Juez también debe efectuar un control de legalidad, atendiendo que las reglas de conducta deben determinarse de acuerdo al caso concreto. Al respecto, en el presente caso, resulta adecuado la imposición de las siguientes reglas de conducta: Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez. Registrar su firma biométrica de manera mensual y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco. Cumplir con resarcir el daño causado a la agraviada con el pago íntegro de la reparación civil en función al cronograma a señalarse y no volver a cometer otro delito doloso.

Finalmente, corresponde imponer la inhabilitación prevista en el artículo 36° numeral 11) del Código Penal, consistente en la prohibición del acusado de aproximarse a la agraviada con fines de agresión de cualquier tipo; resultando razonable que lo sea por el mismo plazo que la pena principal.

SÉPTIMO: Control de legalidad de la reparación civil:

El Código Procesal Penal regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal, cuyo ejercicio corresponde al Ministerio Público y especialmente a la perjudicada por el delito. "La naturaleza absolutamente privada de la acción civil acumulada al proceso penal, se aprecia claramente en la regulación de los artículos 13° y 14° del Código Procesal Penal, normativa que reafirma la idea de que la acción civil ejercitada en el proceso penal es privada y por ello dispositiva".

El Código Penal regula la Reparación Civil en los artículos 92° al 101°, determinando también que "La Reparación Civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil". Por lo que dando cumplimiento a lo



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 04262-2017-59-1201-JR-PE-01

prescrito por el artículo 93°, concordante con el 101° del Código Penal, es factible aprobar la reparación civil en el monto de S/. 500. 00 soles, que debe pagar el acusado a favor de la parte agraviada; y, deberá hacerlo el 23 de julio del 2021.

OCTAVO: Ejecución provisional de la condena.

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su **extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ellas**, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

NOVENO: Imposición de costas

Teniendo en cuenta que las acusadas han sido vencidas en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerles el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 57°, 93 del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

- 1) APROBANDO** el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y el acusado [REDACTED], sobre la calificación del hecho punible, pena y la reparación civil en la presente sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA;**



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 04262-2017-59-1201-JR-PE-01

- 2) En consecuencia se condena al acusado [REDACTED] como **autor** de la comisión del delito contra La Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS** ilícito penal previsto en el artículo 124 del Código penal, en agravio de [REDACTED]
- 3) Por tal razón **SE LE IMPONE:**
- 3.1. DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.** Pena principal cuya ejecución que se **SUSPENDE** por el **plazo de un año**, tiempo en el cual el sentenciado deberá dar cumplimiento a las siguientes reglas de conducta:
- a) Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.
 - b) Registrar su firma biométrica de manera mensual y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
 - c) Cumplir con resarcir el daño causado a la agraviada con el pago íntegro de la reparación civil en función al cronograma a señalarse.
 - d) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso.

Reglas que deberá cumplir **ESTRICTAMENTE** bajo apercibimiento de aplicarse lo previsto en el Artículo 59° del Código Penal según corresponda al caso, en aplicación de la Casación N° 656-2014-ICA¹ del 18 de mayo de 2016.

- 3.2. INHABILITACIÓN** consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la agraviada con fines de agresión física, psicológica o cualquier tipo de violencia, por el mismo plazo que la pena principal.

¹ Los efectos que se prevén en el artículo 59 del Código Penal para el caso de incumplimiento de reglas de conducta, se aplicarán según sea el caso. El Juez motivará que efecto se genera caso por caso, no exigiéndose que estos efectos sean aplicados correlativamente. Por tanto, se deja sin efecto el fundamento jurídico quinto de la Resolución administrativa N° 321-2011-P-PJ.



PODER JUDICIAL DEL PERU

Corte Superior de Justicia de Huánuco

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUANUCO

EXP. N° 04262-2017-59-1201-JR-PE-01

4) APRUEBO Y ORDENO el pago del monto de **QUINIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada. Pago que deberá efectuar el 23 de julio del 2021.

IMPONGO el pago de las **COSTAS** al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.

DISPONGO

ORDENO la inscripción de la presente sentencia en el registro de personas agresoras y en el Registro Nacional de Condenas.

EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena, una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución.

Notificándose con arreglo a ley.-



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

Sistema Integrado de

Juzgado de Flagrancia, Ordeño a la Atención Primaria y Coordinación en Estado de Ebreidad o Drogadicción de Com. Superior de Justicia de Huánuco.



2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 03102-2019-57-1201-IR-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA :

MINISTERIO PÚBLICO: TERCEA FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA

IMPUTADO :

DELITO : CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD O

DROGADICCIÓN.

AGRAVIADO :

SENTENCIA CONFORMADA N° 477-2021

RESOLUCIÓN N° 06

Huánuco, veintinueve de noviembre

Del año dos mil veintino-----/ /

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada [REDACTED], se procede a dictar la sentencia conformada bajo los terminos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

[REDACTED], DNI N° [REDACTED], Fecha de Nacimiento: 28/12/1993, Lugar de Nacimiento: Huánuco, Edad: 27 años, Nombre de sus Padres: Adolfo y María, Estado civil: conviviente, Nombre de su conviviente: Ana Aquino Martel, Hijos: un hijo de 07 años de edad, Grado de Instrucción: Secundaria primer grado, En que trabaja: conductor de bajaj, Cuanto gana: cuarenta soles diarios aproximadamente, Domicilio actual: Asentamiento Humano [REDACTED] - Huánuco, Teléfono celular: no tiene, Antecedentes penales, policiales o judiciales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra la Seguridad Pública - Peligro Común, en la modalidad de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) El Ministerio Público acusa a [REDACTED] de los siguientes hechos:

"...se tiene que, el día 10 de junio de 2018, siendo las 18:35 horas aproximadamente, personal policial intervino al imputado [REDACTED] por las inmediaciones del Jr. Leoncio Prado Cuadra 12 (referencia antes de llegar al Jr. Crespo y Castillo) de esta ciudad, en circunstancias en que se hallaba a bordo de una motocicleta de placa de Rodaje 3086-



- 3.6. En ese sentido, la determinación consensual de la pena acordada por las partes de **DIEZ MESES Y NUEVE DIAS** con el carácter de reserva de fallo condenatorio, conforme lo ha oralizado el representante del Ministerio Público, resulta ser manifiestamente válida, toda vez que se encuentra debidamente determinada dentro del tercio inferior (*conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal*), pues concurre dos circunstancias atenuantes *la carencia de antecedentes penales y el de reparar voluntariamente el daño ocasionado*, asimismo, por que se ha efectuado la reducción de un séptimo de la pena solicitada de **(UN AÑO)**, en virtud a lo establecido en el acuerdo plenario antes mencionado.
- 3.7. En cuanto a la **pena de inhabilitación**, se tiene que ésta se encuentra también tipificada en el tipo penal, conforme lo prevé el artículo 36, inciso 7 del Código Penal, que establece: *“La suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”, en ese sentido, corresponde aprobar la pena de inhabilitación propuesta por las partes consistente en la Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DIAS, la misma que se **RESERVA** y se **ACTIVARÁ** cuando se revoque la reserva de fallo condenatorio.*

Por lo que siendo así la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación sobre este extremo del acuerdo.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso el acusado [REDACTED], ha aceptado pagar el monto total acordado de **OCHOCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y la posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN



Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el Actor civil, el acusado [REDACTED] y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. Por lo tanto, **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado [REDACTED] como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Seguridad Pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **OCHOCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, el mismo que ha quedado cancelado mediante el Comprobante de pago efectuado al código N° 01681 correspondiente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones-Reparación Civil, por la suma de ochocientos soles con lo cual queda íntegramente cancelado este concepto.
4. **RESERVA** que se le impone de conformidad con el artículo 62 del Código Penal por el **PERIODO DE PRUEBA** de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo 64 del Código Penal:
 - a. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
 - b. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
 - c. *No volver a conducir vehículo en estado de ebriedad durante el periodo de prueba ni volver a cometer nuevo delito doloso ni culposos.*

PRECISÁNDOSE que las reglas de conducta se deberán cumplir bajo **apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal, es decir de **REVOCARSE DIRECTAMENTE LA RESERVA DE FALLO CONDENATORIO** sin previo requerimiento se impondrá la pena principal acordada de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** y tendrá el carácter de efectiva; ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.



5. Asimismo, se **RESERVA** la pena de **INHABILITACION** consistente en la Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; la misma que se **ACTIVARÁ** en caso se incumpla cualquiera de las reglas de conducta, y se cursará los oficios a las dependencias correspondientes.
6. **PLAZO** de prueba, que empezará a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente Sentencia de acuerdo a lo señalado en el Artículo 62 último párrafo del Código Penal;
7. **CÚRSESE** oficio al Registro Biométrico, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su inscripción.
8. **HABIÉNDOSE** realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, **DÉJESE SIN EFECTO** las órdenes de conducción compulsiva que pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.



PODER JUDICIAL
Del Perú

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE HUANUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede central

EXPEDIENTE : 02982-2019-47-1201-JR-PE-01

JUEZ :

ESPECIALISTA :

MINISTERIO PÚBLICO : 2DA FISC. PROV. PENAL CORP ,

REPRESENTANTE :

IMPUTADO :

DELITO : HOMICIDIO CULPOSO

AGRAVIADO :

SENTENCIA N° 141-2021

RESOLUCION N° 06

Castillo Grande, tres de junio

Del dos mil veintiuno.-----/

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada [REDACTED] culminado los alegatos de clausura y deliberado las cuestiones controversiales, se procede a dictar sentencia, bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

[REDACTED]

DNI N°	:	[REDACTED]
Lugar de nacimiento	:	Ancash
Fecha de nacimiento	:	14 de Abril de 1951
Edad	:	68 años
Estado civil	:	Casado
Grado de instrucción	:	Superior
Ocupación	:	Médico Especialista
Ingresos	:	S/. 6900.00 soles mensuales aproximadamente
Hijos	:	03 hijos
Nombre de sus padres	:	Rosa y Fanor
Domicilio laboral	:	[REDACTED]
Celular	:	[REDACTED]
Antecedentes penales	:	No tiene
Bienes registrados a su nombre	:	Ninguno

1.2. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA:

[REDACTED] presentado por [REDACTED]

1.3. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público, sesión 24-10-2019: (Teoría del Caso)

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE HUANUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

concordados con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del aludido corpus sustantivo, rigiéndose la misma por el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse necesariamente en soles.

- 5.2 La reparación civil, como la Corte Suprema ha establecido en línea jurisprudencial consolidada⁶, la **reparación civil** implica la reparación del daño y la indemnización de los daños materiales y morales, y **está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima**; que la estimación de la cuantía [...] **debe ser razonable y prudente**, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores asignados a dicha institución y deben responder en conjunto a las afectaciones sufridas por la víctima; es menester además precisar que conforme se ha desarrollado en la parte considerativa de la presente sentencia se ha determinado en grado de certeza que el acusado con su conducta imprudente ha ocasionado la muerte del agraviado [REDACTED], habiendo solicitado el Ministerio Público la suma de **OCHO MIL SOLES**, monto que resulta ser proporcional, tomando en consideración el daño ocasionado a la parte agraviada, aumentando de esta manera el riesgo permitido conducta que ocasiono la muerte del agraviado, de ahí que este daño irreparable debe ser necesariamente resarcido, ello teniendo en cuenta que este daño es incuantificable, por la pérdida de una vida humana a raíz de la conducta delictiva del acusado, el mismo que si bien la norma no establece un monto para fijarlo; sin embargo debe ser en forma razonable y proporcional, por lo que este menoscabo extra patrimonial ocasionado a la familia, así como el evidente gasto que en su oportunidad ha tenido que afrontar los familiares de la parte agraviada para efectos de realizar los trámites posteriores resulta ser razonable y proporcional el monto solicitado de **ocho mil soles**..

SEXTO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA

- 6.1 Según el artículo 402º inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

SETIMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 7.1 Teniendo en cuenta que el acusado [REDACTED] ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500º numeral 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si hubiera.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93, el

⁶Ejecutoria suprema del 28.04.05 – Sala Penal Permanente. (Exp. 594-2005)

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE HUANUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

señor Juez del 3º Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco falla:

1. **CONDENANDO** al acusado [REDACTED] cuyas generales de ley obran en autos, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** en agravio [REDACTED] y representado por [REDACTED]
2. Por tal razón, le **IMPONGO: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;**
3. **PENA PRINCIPAL** cuya ejecución se suspende por el período de un año; bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:

- a) Comparecer al Local del Juzgado cada treinta días a informar y justificar sus actividades, debiendo registrarse en el sistema biométrico;
- b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez de la causa;
- c) **REPARAR el daño causado** es decir **Pagar** la reparación civil de **OCHO MIL SOLES** dentro del plazo de **DOS MESES**, de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia

Reglas que deberá cumplir bajo expreso apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3 del Código Penal, es decir, sin requerimiento previo se **REVOCARÁ DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA** y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y el pago de la reparación civil en el plazo señalado.

4. **ORDENO** el pago de **OCHO MIL NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que deberá de pagar conforme a lo antes señalado, a favor de la parte agraviada.
5. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de la presente sentencia.
6. **IMPONGO el PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
7. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, una vez **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.

Que si bien en la parte resolutive de la sentencia parcial de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se consigno la pena de inhabilitación, sin embargo esto se debe a un error involuntario ya que el Ministerio Público, no solicito la pena de inhabilitación, y conforme al **Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116**, del 18 de julio del 2008, establece "que cuando se trata de la pena de inhabilitación accesoria esta solo se impone a pedido del Ministerio Público y no de oficio como si sería la pena de inhabilitación principal" y siendo que en el presente caso se trataría de una pena de inhabilitación accesoria, al no haberla solicitado el Ministerio Público, no corresponde a este órgano jurisdiccional

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE HUANUCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

imponerla, por lo que siendo esto así debe de quedar aclarado la parte resolutive, en el extremo de la inhabilitación, quedando subsistente lo demás que contiene,

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber